

Guía para la creación de empresas en Canarias



CAMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACION DE LAS PALMAS



FONDO SOCIAL EUROPEO



GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Instituto Canario de Formación y Empleo

Guía para la creación de Empresas en Canarias



CAMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACION DE LAS PALMAS

EDITA

Servicio de Creación de Empresas
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas
C/ León y Castillo, 24 - 1º - 35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 371000 - Fax: 362350

COORDINACIÓN

Departamento de Comunicación

REALIZACIÓN

Daute Diseño, S.L.

IMPRESIÓN

San Nicolás, S.A.

DEPÓSITO LEGAL

G.C. - 64 - 1997

2ª Edición

No se permite la reproducción ni transmisión en forma ni medio alguno de parte alguna de este libro, ya sea electrónica, mecánica, incluyendo fotocopias, grabaciones, digitalizaciones o por otro sistema de almacenamiento y reproducción de información, sin expreso permiso por escrito de los editores.

Introducción: la idea de empresa y el plan de viabilidad

Trámites para la apertura de una empresa

Formas jurídicas y contratos mercantiles

Trámites para la constitución de una sociedad

Trámites específicos

Obligaciones fiscales y contables del empresario

Subvenciones y ayudas para las empresas

Modalidades de contratación

Anexo

Presentación

Canarias ha sido siempre una región enormemente dinámica en la creación de empresas, aunque quizás no todas se han mantenido en el tiempo, sufriendo, en unos casos, los efectos de los ciclos de recesión y, en otros, viéndose afectadas por la evolución del subsector turístico, con gran peso en el Archipiélago.

Todo ello, unido a la falta de preparación y ayuda en algunos casos, hace que las islas cuenten con unas cifras de paro demasiado elevadas que, junto con la inflación, son los principales obstáculos, aparte de los handicaps geográficos naturales, para el desarrollo armónico y continuado de nuestra economía.

Más allá de las iniciativas de formación, la Cámara de Comercio de Las Palmas viene insistiendo en la necesidad de fomentar las vocaciones empresariales, la creación de nuevas empresas, como auténtica y más inmediata salida al desempleo y, aún más importante, como instrumento de creación de riqueza y puestos de trabajo añadidos.

En esta línea, la firma de un convenio con el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) ha permitido a la Cámara disponer de un Servicio de Creación de Empresas, concebido como una ventana única a través de la cual los emprendedores y aquellas personas con vocación empresarial puedan resolver todas las dudas que se les plantean a la hora de abrir o crear cualquier tipo de negocio.

Como complemento a la actividad que desarrolla este Servicio, nace esta Guía de Trámites para la Creación de Empresas, con la que pretendemos ofrecer una apoyatura material teórica, sustentada en una importante labor de recopilación y sistematización, como un instrumento más de ayuda a los nuevos emprendedores.

Su diseño y realización permitirá ir actualizándola periódicamente, para ofrecer a los interesados la información más puntual en este ámbito y poder seguir apoyando la creación de nuevas empresas en Canarias.

ANGEL FERRERA MARTÍNEZ

Presidente de la Cámara Oficial de Comercio,
Industria y Navegación de Las Palmas

Introducción: la idea de empresa y el plan de viabilidad

PLANTEAMIENTOS PREVIOS A LA ELECCION DEL NEGOCIO

A la hora de emprender cualquier idea de negocio hay que partir de un inicio. Así, una empresa se puede entender como la materialización de la idea de un empresario.

Teniendo presente lo anterior, se puede afirmar que en toda actividad empresarial existen dos elementos básicos que resultan imprescindibles:

- Una persona/empresario
- Una idea básica

Características del empresario

Los principales requisitos que deben ser asumidos por toda persona con voluntad de ser empresario son:

- 1.– La disposición a asumir riesgos
- 2.– La expectativa de obtener un beneficio

Crear una empresa supone poner en juego recursos naturales, humanos, económicos, etc., además de coordinar los mismos con la mayor efectividad posible con el fin de que la empresa alcance los objetivos inicialmente planteados.

Considerando lo anterior, cabe preguntarse: ¿Cualquier persona tiene capacidad para desarrollar una actividad empresarial?.

Como respuesta a esta cuestión, y teniendo en cuenta la complejidad económica actual y la rapidez en los cambios y hábitos del entorno económico, habría que decir que ser empresario exige no sólo una intuición o improvisación empresarial, sino una, cada vez mayor, preparación y cualificación.

El promotor de un nuevo proyecto empresarial debe plantearse en qué medida va a poder hacer frente a las exigencias que la dirección de su futura empresa necesita. Entre las cualidades que debe tener un buen empresario se podrían destacar:

- Confianza en sí mismo e ilusión en su proyecto
- Ser consciente de su necesaria formación (puesta al día) de los temas relacionados con su empresa
- Dotarse de apoyo externo en todos aquellos aspectos que no pueda controlar (servicios complementarios a su actividad)

- Dotarse de un buen equipo de trabajo
- Capacidad de organizar y coordinar todos los recursos de que dispone (humanos, económicos, etc.)
- Capacidad de dirigir y activar al personal
- Capacidad de tomar decisiones y asumir riesgos
- Iniciativa y espíritu innovador

Idea empresarial

La idea empresarial surge, frecuentemente, de situaciones fortuitas. Se puede descubrir en una conversación, en un encuentro o en un viaje. No existen fórmulas que permitan abordar una idea de nueva creación, pero sí es importante que el emprendedor adopte una actitud crítica y curiosa. Entre otras causas, las ideas pueden surgir de los siguientes planteamientos:

- La observación de la vida económica
- La observación en el lugar de trabajo
- La vida cotidiana
- Cambios legislativos
- Hobbies
- Relaciones sociales
- Propuestas profesionales
- Iniciando una franquicia
- Consultando revistas especializadas
- Comprando una licencia

Como se puede observar, pueden ser muchas las ideas que inciten a una persona a inclinarse por un negocio en concreto. Pero el conocimiento del mercado en el que pretende introducirse puede ser el elemento clave para que una persona decida aventurarse empresarialmente en el mismo. Además, habrá de considerar otra serie de factores determinantes como:

- a) Oportunidades de negocio en mercados pocos abastecidos, de nueva creación o con alto potencial de crecimiento
- b) Conocimientos técnicos de mercado, sector y negocio concreto
- c) Necesidades económicas para acometer el proyecto

El análisis personal de todo proyecto básico debe asumir determinados criterios de evaluación, totalmente lógicos pero que, en numerosas ocasio-

nes, no se tienen en cuenta a efectos prácticos, lo que puede desembocar en situaciones límite para la empresa.

Una vez que se ha invertido dinero, comprometido un determinado patrimonio, contratado personal, efectuado inversiones específicas, etc., los errores de planteamiento general no son rectificables.

El análisis inicial de la idea la debemos efectuar personalmente, pero con objetividad y realismo, sin engañarnos consciente o inconscientemente.

No debe preocuparnos demorar la puesta en marcha del proyecto si existen dudas no resueltas. Una nueva actividad empresarial es una «aventura», pero conviene poner todas las medidas a nuestro alcance para delimitar sus riesgos, conocer las variables que intervendrán en su evolución y determinar nuestras líneas de actuación sobre ellos. No se debe de improvisar ni pensar que cuando vayan surgiendo los problemas se irán resolviendo.

Una persona que piense abordar una aventura empresarial basada en un producto o servicio debe disponer de la máxima información sobre el mismo, sus variables y su evolución pasada y futura.

A modo de resumen, y antes de entrar en el análisis pormenorizado del proyecto empresarial y la elaboración de un Plan de Empresa, convendría que los promotores se planteasen las siguientes cuestiones:

- ¿Se trata de una idea realista?
- ¿Es viable técnicamente?
- ¿Es viable desde el punto de vista económico?
- ¿Se está en condiciones de poder acometerla ?
- ¿Su rentabilidad justifica los esfuerzos necesarios para su puesta en marcha?

Análisis personal y valoración de la idea

El inicio de cualquier actividad empresarial exige una minuciosa evaluación de actitudes. En primer lugar, para determinar la propia valía personal, y en segundo lugar para conocer las posibilidades de éxito en el mercado del producto que se quiere fabricar o del servicio que se quiere ofrecer.

Los aspectos que se pueden considerar a la hora de evaluar las cualidades de la idea que se pretende desarrollar y la capacidad para ello pueden ser muy numerosos y variados. Detallamos algunos de ellos, con el único objetivo de ayudar a pensar sobre determinadas situaciones que, con seguridad, se le presentarán a cualquier futuro empresario. sobre todo si éste inicia su primer negocio, y que con las precipitaciones de comenzar lo cuanto antes, se le pueden pasar por alto.

Se plantean, a continuación, una serie de preguntas valoradas, divididas en cinco grandes temas:

- I.- Pensando en la capacidad personal
- II.- Pensando en la empresa
- III.- Pensando en el producto o servicio a fabricar o a vender
- IV.- Pensando en la forma de fabricar u ofrecer el producto o servicio
- V.- Pensando en la forma de vender el producto o servicio

Es importante tener en cuenta que este formulario no va a ser examinado por nadie, por lo que solamente será usted el que dé el visto bueno a su capacidad personal para ser empresario.

De todos modos, si obtiene una puntuación adecuada, pero no ha sido capaz de contestar a todas y cada una de las preguntas que se plantean, no se preocupe. Esta guía ha sido confeccionada con el fin de ayudarle a dar sus primeros pasos como empresario.

Forma de realizar en cuestionario

En primer lugar, se deberán contestar las primeras 22 preguntas que se refieran a la capacidad personal para emprender un negocio. Si las supera con éxito, continúe con el resto, pero no mezcle las puntuaciones. El apartado A es llave de los apartados B, C, D y E, los cuales tienen una valoración independiente del anterior, y se deben contestar sus preguntas únicamente con un "SI" o un "NO"

CAPITULO I - CAPACIDAD PERSONAL

1.- *¿Por qué quiere usted crear una empresa? (Seleccione tres respuestas)*

- 1.- Conozco un producto o servicio que podría fabricar o vender con éxito y que me permitirá poner en práctica mis ideas
- 2.- Es lo que siempre he visto en mi entorno familiar
- 3.- Para estar al frente de una organización y/o dirigir un grupo
- 4.- Por afán de independencia económica
- 5.- Para conseguir un patrimonio personal
- 6.- Me gusta el aspecto creador de la empresa
- 7.- Creo que se puede ganar más dinero que estando a sueldo
- 8.- No me gusta ser empleado
- 9.- No hay otra forma de colocarse

2.- *¿Anteriormente ha trabajado en...?*

- 11.- EL sector público
- 12.- El sector privado
- 13.- No he trabajado hasta ahora

3.- *¿El negocio era de su propiedad o tenía en él participación importante?*

- 14.- Sí
- 15.- No

4.- *¿Qué puesto ocupaba?*

- 16.- Cargo directivo
- 17.- Mando intermedio
- 18.- Operario

5.- *¿Hay alguien en su familia o entorno de amistades que haya sido o sea empresario y haya probado esta idea?*

- 19.- Sí
- 20.- No

6.- *¿Ha recibido alguna enseñanza sobre cómo llevar una empresa?*

- 21.- No, pero tengo experiencia práctica
- 22.- He recibido formación teórica, pero no tengo experiencia
- 23.- He recibido formación teórica y tengo experiencia práctica
- 24.- No tengo experiencia práctica ni formación teórica, pero creo que la misma actividad empresarial me iría enseñando.

7.- *En una empresa se deben tomar a menudo decisiones sobre la marcha. Esto es algo que....*

- 25.- Me preocupa
- 26.- No me preocupa

8.- *¿Está acostumbrado a soportar responsabilidades?*

- 27.- Me gusta encargarme personalmente de las cosas
- 28.- Me responsabilizo si hace falta, pero prefiero que sea otro el responsable

9.- *¿Ha tenido personas bajo su dirección en alguna actividad, aunque ésta no haya sido empresarial?*

- 29.- Sí
- 30.- No

10.- *¿Cuántas personas?*

- 31.- De I a 10
- 32.- De 11 a 30
- 33.- Más de 30

11.- *Las cosas en una empresa ¿deben de estar bien ordenadas y organizadas?*

- 34.- Me gusta tener un plan y seguirlo pase lo que pase
- 35.- El plan es necesario, pero hay que ser flexible
- 36.- Lo principal en un negocio es actuar, el orden es secundario

12.- *Un empresario ¿debe ser una persona constante?*

- 37.- Sí, los asuntos hay que seguirlos hasta el final
- 38.- Generalmente acabo lo que comienzo a menos que se complique
- 39.- Llegado el momento, creo que es mejor delegar en otras personas

13.- *¿Ha ahorrado suficiente dinero como para emprender el negocio?*

- 40.- Sí
- 41.- No, pero puedo conseguirlo fácilmente
- 42.- No, pero hay muchas ayudas oficiales que podría solicitar
- 43.- Realmente no sé cuánto puede costar

14.- *¿Le gusta el trabajo en equipo?*

- 44.- Es gratificante y creativo
- 45.- Entorpece la toma de decisiones

- 15.- *¿Puede confiar la gente en lo que dice?*
46.- Sí, pueden. No digo cosas que no pienso
47.- Actúo en función de las circunstancias, sobre todo si el otro no es capaz de discernir la diferencia
- 16.- *¿Le importa viajar?*
48.- Sí
49.- No
- 17.- *¿Conoce algún idioma extranjero?*
50.- Sí
51.- No
- 18.- *¿Qué piensa de los socios?*
52.- Puede ser conveniente asociarse con otra persona?
53.- Los socios sólo dan problemas
- 19.- *Estar al día de las novedades que se producen en el mundo empresarial...*
54.- Es conveniente
55.- Es imprescindible
56.- Conozco bien el sector y poco es lo que me pueden enseñar
- 20.- *¿Cree que es oportuno consultar con alguien su proyecto de creación de una empresa?*
57.- No, porque podrían copiarne la idea
58.- Sí, porque cualquiera puede darme una idea
59.- Sí, porque puedo estar equivocado y mi proyecto no ser tan bueno
- 21.- *La obtención de un beneficio derivado de su actividad...*
60.- Es un objetivo prioritario
61.- Evidentemente, emprendo la actividad empresarial para ganar dinero, pero no me obsesiona
62.- Me conformo con lo suficiente para vivir
- 22.- *¿Su salud es buena?*
63.- Sí
63.- No

Valoración de las respuestas

El valor que se ha estimado para cada una de las respuestas de este primer apartado es el siguiente:

1	4 Puntos	23	5 Puntos	45	2 Puntos
2	1 “	24	0 “	46	3 “
3	2 “	25	0 “	47	1 “
4	3 “	26	2 “	48	0 “
5	3 “	27	3 “	49	3 “
6	2 “	28	0 “	50	3 “
7	3 “	29	3 “	51	0 “
8	3 “	30	0 “	52	2 “
9	0 “	31	1 “	53	0 “
10	1 “	32	2 “	54	2 “
11	1 “	33	5 “	55	3 “
12	3 “	34	2 “	56	0 “
13	0 “	35	4 “	57	0 “
14	5 “	36	1 “	58	2 “
15	0 “	37	2 “	59	4 “
16	5 “	38	0 “	60	4 “
17	3 “	39	1 “	61	2 “
18	1 “	40	5 “	62	1 “
19	2 “	41	2 “	63	3 “
20	0 “	42	2 “	64	0 “
21	3 “	43	0 “		
22	2 “	44	2 “		

Lo normal, un vez contestadas las preguntas, sería por lo menos alcanzar una puntuación de **25 puntos**. Si no los ha obtenido, sus aptitudes para ser empresario no son las idóneas, por lo que debería pensárselo mejor.

Entre 25 y 40, puede usted animarse, ya que cuenta con las características mínimas necesarias; sin embargo, sería conveniente que completará sus conocimientos o se una a otra persona que ya los tenga.

Si obtiene **más de 40 puntos**, está usted bien dotado para ser empresario; aún así, no debe olvidar que el mundo cambia muy rápidamente y debería estar usted muy bien informado acerca de todos los cambios que afecten al mercado empresarial.

CAPÍTULO II - LA EMPRESA

(Conteste con un Sí o con un No)

- 23.- *¿Sabe cuánto dinero le haría falta para crear su empresa?*
- 24.- *¿Cuenta con el suficiente dinero propio o ajeno para crear su empresa?*
- 25.- *¿Ha considerado la necesidad de un socio que le aporte dinero y los conocimientos técnicos?*
- 26.- *¿Sabe de fuentes de financiación que le ayuden a financiar su empresa en el caso de que se agote su propio capital inicial?*
- 27.- *¿Conoce cuál será la forma jurídica que adoptará su empresa: sociedad anónima, sociedad cooperativa, sociedad limitada, trabajador autónomo, etc.?*
- 28.- *¿Sabe qué normas legales debe observar su empresa?*
- 29.- *¿Se ha asesorado legal, financiera y contablemente sobre sus planes para una nueva empresa?*
- 30.- *¿Ha estudiado cuál será su estructura administrativa, es decir, con cuántos departamentos contará y, sobre todo, qué funciones desarrollará cada uno de ellos?*
- 31.- *¿Ha considerado en un informe qué debe hacer por sus clientes, proveedores y empleados para ayudarles a entender el objetivo de su empresa?*
- 32.- *¿Ha desarrollado un cuadro de cuentas para clasificar sus gastos?*
- 33.- *¿Sabe qué informes financieros debe preparar y cómo usarlos?*
- 34.- *¿Sabe cuáles son las partidas con mayores gastos?*
- 35.- *¿Sabe cómo controlar o deducir estos gastos?*
- 36.- *¿Controlará estos gastos desde el comienzo?*

37.– *¿Ha considerado el impacto en su empresa de normas reguladoras, licencias, permisos de su ayuntamiento, gobierno autónomo, gobierno del Estado?*

38.– *¿Ha evaluado el impacto de su empresa en el entorno natural y social?*

39.– *¿Conoce la clase de seguro que debería contratar, contra qué peligros y si debe contratar un seguro de responsabilidad del producto?*

40.– *¿Están su esposa/a y su familia de acuerdo en que usted cree una empresa?*

41.– *¿Ha respondido concretamente a pregunta “en qué negocio estoy”?*

CAPITULO III - EL PRODUCTO O EL SERVICIO

(Conteste con un Sí o con un No)

42.– *El producto/servicio que piensa usted ofrecer ¿tiene alguna cualidad específica que claramente lo diferencia de otros ya existentes en el mercado?*

43.– *Si es producto diferenciado ¿incorpora alguna novedad técnica o de uso?*

44.– *¿Es un producto patentable?*

45.– *¿Conoce las normas legales a las que se debe ajustar en lo que concierne a derechos de autor, marcas y nombres comerciales, etc.?*

46.– *Si su producto o servicio no es nuevo u original ¿ha verificado usted si existen otras empresas que produzcan el mismo o similar producto o servicio?*

47.– *¿Ha intentado averiguar si van bien en su zona y en el resto del país?*

48.– *¿Ha discutido o comentado su idea con un técnico en el campo en el cual usted va a trabajar?*

49.– *¿Conoce el despiece exacto de su producto o servicio?*

50.– *¿Conoce usted la forma de fabricarlo o venderlo?*

51.- *¿Cumple las normas legales de comercialización u homologación, tanto en los mercados nacionales como internacionales?*

52.- *¿Sabe cuánto costará fabricarlo/venderlo?*

53.- *¿Conoce el volumen de ventas necesario para cubrir costes?*

54.- *¿Será capaz de generar nuevas ideas o ampliaciones a su línea de producto o servicio?*

CAPÍTULO IV - FORMA DE FABRICAR U OFRECER EL PRODUCTO O SERVICIO

(Conteste con un Sí o un No)

55.- *¿Ha estudiado cuántas fases o pasos componen el proceso productivo que deberá realizar par la obtención de su producto o la venta de sus servicios?*

56.- *¿Sabe si el proceso productivo estará estructurado para la fabricación/venta sobre pedido o será autónomo?*

57.- *¿Sabe usted si va a poder fabricar todas las piezas o ha pensado en adquirirlas a otros fabricantes?*

58.- *¿Va a ofrecer un servicio completo o contará con la colaboración de otras empresas o servicios?*

59.- *¿Ha sopesado los pros y los contras de la ubicación elegida para su empresa?*

60.- *¿Ha previsto las posibilidades de expansión de la misma?*

61.- *¿Ha hecho un croquis a escala del área de trabajo para considerar tanto el desplazamiento de trabajadores y mercancías como, en su caso, de clientes?*

62.- *¿Conoce cuáles serán los gastos de adecuación que requiera la localización de su empresa?*

63.- *¿Ha considerado las posibilidades de edificación, compra, alquiler o leasing en la adquisición del local y analizado otras localizaciones?*

- 64.– *¿Sabe qué maquinaria utilizará y cuál será su coste?*
- 65.– *¿Conoce los gastos fijos de mantenimiento de local y de maquinaria?*
- 66.– *¿Ha analizado con cuidado los pros y los contras de cada fuente de suministro?*
- 67.– *¿Ha investigado otras fuentes de suministro no disponibles localmente pero contactables?*
- 68.– *¿Tiene un plan de control de existencias que le indique cuándo es el momento de hacer nuevo pedidos y en qué cantidad?*
- 69.– *¿Sabe cuánto crédito le darán proveedores y acreedores?*
- 70.– *¿Ha estimado cuánto personal necesitará en su proceso de fabricación y, del total, qué parte será fijo y que parte eventual?*
- 71.– *¿Sabe qué nivel de especialización o características deberán tener sus empleados ?*
- 72.– *¿Tiene un plan de entrenamiento para sus empleados?*
- 73.– *¿Conoce cuál será el coste estimado de su plantilla laboral?*
- 74.– *¿Tiene pensado un programa de incentivos y promociones para el personal?*
- 75.– *Si planea contratar a sus familiares y amigos. ¿está seguro de que no se interpondrán en el desarrollo de su empresa?*
- 76.– *¿Ha considerado que la venta de su producto o servicio temporadas muy altas y otras bajas?*

CAPÍTULO V - LOS ASPECTOS COMERCIALES

(Conteste con un Sí o con un No)

- 77.– *¿Ha definido a su cliente?, es decir, ¿sabe por qué y cómo compra un cliente?*

- 78.- *¿Necesitarán sus clientes potenciales un producto como el suyo?*
- 79.- *¿Ha contactado con clientes potenciales y estimado sus posibilidades en el mercado?*
- 80.- *¿Ha analizado las últimas tendencias de las ventas en su sector?*
- 81.- *¿Conoce usted a sus futuros competidores, ya sean nacionales o extranjeros?*
- 82.- *¿Sabe si hay algún competidor con un volumen importante de ventas?*
- 83.- *¿Está al tanto de las condiciones de venta de su sector y ha decidido la forma o formas de venta a crédito?*
- 84.- *¿Conoce los márgenes con que se vende en el sector?*
- 85.- *¿Tiene copias de los anuncios de sus competidores en los últimos meses?, es decir, ¿ha observado lo que hacen las empresas similares para animar a la gente a comprar?*
- 86.- *¿Ha seleccionado las características principales y beneficios que ofrece su empresa para poder promocionarlas?*
- 87.- *¿Ha considerado el medio y el mensaje que influirán en los hábitos de compra de su cliente?*
- 88.- *¿Tiene una lista con los medios concretos de comunicación y métodos más asequibles para anunciar su empresa?*
- 89.- *¿Conoce el coste de estos medios de publicidad?*
- 90.- *¿Sabe calcular el precio de cada artículo que pretende vender y sabe los precios de otras empresas semejantes a las suyas?*
- 91.- *¿Ha decidido el precio de su producto o servicio? ¿Ha calculado esto sobre la base del coste del producto o sobre lo que la competencia carga sobre el producto?*
- 92.- *¿Ha considerado las reacciones de la competencia a cualquiera de sus políticas de precios?*

93.– *¿Ha considerado la relativa importancia de cada segmento del mercado y las diferentes políticas de precio?*

94. *¿Ha investigado las normas sobre precios para comprobar que no viola ningún código?*

95.– *¿Es su precio suficiente para obtener un beneficio en cada uno de los productos que usted vende?*

96.– *¿Sabe cuál es su margen en cada producto?*

97.– *¿Conoce cuáles serán sus canales de distribución del producto: mayoristas, minoristas, venta directa, etc.?*

98.– *¿Ha diseñado una estrategia de ventas?, es decir, ¿tiene pensado de qué forma comercializará su producto en el mercado local, nacional e incluso extranjero?*

99.– *¿Ha comentado las estrategias de marketing básicas para su empresa con un experto en marketing?*

100.– *¿Ha diseñado el sistema de garantías sobre el producto o servicio y el servicio postventa o de mantenimiento?*

VALORACIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LOS APARTADOS B, C, D Y E

Como ya se ha indicado, las preguntas de los puntos B, C, D y E se debían contestar con un “SI” o “NO”. Por cada pregunta contestada con un “SI” anótese un punto. Cuente cuántos puntos ha conseguido. **Si no ha llegado a 25**, más le vale desechar su idea, ya que no tiene usted una idea muy clara de la misma y va a incurrir en un riesgo demasiado alto. Si está **entre 26 y 40**, ¡espere!, tiene usted algunas lagunas que no ha solucionado. Piénselo de nuevo y complete su información antes de empezar.

Entre **41 y 60**, ¡adelante!, empiece, pero no olvide que le faltan cabos por atar. Tenga usted en cuenta que es mejor prever ahora los acontecimientos, antes de que se conviertan en problemas desagradables.

Si ha obtenido **más de 60 puntos**, es usted un master entre los empresarios. ¡Enhorabuena!, su empresa tiene muy buen color. Siga así, genere riqueza, todos la necesitamos.

PASOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA

I. Introducción

A la hora de plantear un nuevo proyecto no basta con que tengamos una clara idea de cuál es nuestro objetivo, sino que será necesario saber plasmarlo de forma sistemática, clara y concisa, no sólo porque esto facilita nuestra propia labor, sino también porque en muchos casos tendremos que acudir a inversores externos o a entidades financieras que nos solicitarán esta información.

De ahí que el **Servicio de Creación de Empresas de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas**, en su afán de mejora, haya elaborado un pequeño esquema con los datos que deben consignarse en una memoria y que responda a las necesidades de la mayoría de los que acuden a este servicio, esto es, para la elaboración de memorias destinadas a la obtención de subvenciones o financiación a través de las entidades financieras.

Los objetivos que puede perseguir una memoria son muy diversos y de ahí la flexibilidad con la que han de interpretarse estas nociones sobre la confección de memorias.

Antes de pasar a detallar cada una de las partes que debe contener una memoria, resaltaremos algunos aspectos generales importantes:

- La memoria no debe tener, habitualmente, más de cuarenta o cincuenta páginas si no queremos desanimar al futuro lector a una lectura detallada de nuestro trabajo.
- Debemos tener en cuenta quién es el destinatario de la misma y ajustar el contenido de ésta a los conocimientos que, previsiblemente, éste pueda tener. Esto es, no debe llenarse una memoria de tecnicismo sobre mecánica cuando el lector va a ser un empleado del banco que sólo entiende de finanzas.
- La elaboración de una memoria debe ser, en cualquier caso, una labor creativa; no sólo habrán de apuntarse los datos objetivos del proyecto, sino que habrá que hacer lo posible por resaltar los puntos fuertes de nuestro proyecto y maquillar los débiles. La memoria es, en último término, una herramienta de marketing que nos ayudará a vender el proyecto.

I. Datos generales

1.1. Datos de identificación de la empresa

Como en cualquier curriculum, habrá que empezar por facilitar los datos identificativos de la empresa; así, podemos empezar por los siguientes:

- Nombre de la empresa
- Forma jurídica
- Fecha de constitución
- Domicilio y teléfono
- Socios y Capital Social
- Sector de la actividad
- Resumen del objeto del negocio

1.2. Antecedentes del proyecto

• Curriculum de los promotores o gestores

Toda empresa, y en mayor medida aquellas que comienzan, basan su credibilidad en la capacidad de sus gestores y, especialmente, en su **conocimiento del sector**. La capacidad de los gestores habrá de referirse a las tres áreas fundamentales de gestión; área de administración, de producción y la comercial, debiéndose maquillar las posibles carencias del gestor en cualquiera de estas áreas y resaltar sus puntos fuertes.

A modo orientativo, podemos estructurar el **curriculum** del gestor en cuatro apartados:

1. Datos personales: nombre, edad, dirección, estado civil, sexo, número de D.N.I.
2. Formación: estudios realizados, duración de los mismos, formación complementaria y conocimientos adicionales en materias de interés
3. Experiencia laboral: trabajos realizados, labor desempeñada y tiempo de permanencia en los mismos. El orden habitual es de forma inversa al orden cronológico.
4. Otros datos relevantes que tengan relación con el proyecto que se desee llevar cabo.

Breve historia de la empresa o proyecto

En caso de que el proyecto se genere de una empresa que ya está en marcha, la presentación de balances y cuentas de resultados de ejercicios anteriores suele ser imprescindible, pues es la principal fuente de información sobre las características de la empresa, especialmente cuando el destinatario de la memoria es una entidad financiera a la que se solicita un crédito o un préstamo.

Independientemente de que se presente la estructura de balance, y especialmente cuando es imposible presentar la anterior, es conveniente realizar una pequeña explicación de los hechos más significativos que han marcado la trayectoria del negocio, haciendo hincapié en los factores que hayan podido determinar su puesta en marcha y que puedan ser claves para explicar el éxito del proyecto.

1.3. Organización y medios humanos

Los aspectos fundamentales que definen una organización son:

- Tamaño
- Tipo de sector en el que trabaja
- Concentración de la propiedad

Los cuatro aspectos más importantes referidos a la organización de los medios humanos son:

- Breve explicación del organigrama de la empresa
- Política de personal referida a planteamientos en temas de retribuciones, contratación, formación, etc..
- Detalle de la plantilla por secciones y categorías, así como la evolución que se prevé de ésta durante el tiempo que considere la memoria
- Recursos externos con los que piensa contar, referidos al asesoramiento de profesionales independientes u otros.

2. Producto o servicio

2.1. Definición del producto o servicio

Al explicar sus características debemos subrayar que la comercialización del mismo cubre una necesidad efectiva del mercado y que terminará materializándose en una demanda suficiente.

Habrà de atenderse tanto a las características físicas del producto como a las intangibles, como puedan ser la marca o la calidad.

Además, es importante ofrecer una imagen ampliada del producto, en la que se definan, además de las características del producto, las ventajas que éste pueda tener por aspectos como el servicio postventa, atención al cliente, etc., independientemente de que éste se pague por separado del producto.

Es importante definir las características que diferencien nuestro producto de otros similares.

3. Mercado

3.1. Definición del mercado

Se definirá cuál es el mercado objetivo, atendiendo a aspectos geográficos, demográficos, socioeconómicos, aspectos específicos relacionados con el producto, etc.

Asimismo, se justificará por qué hemos orientado nuestro producto a este tipo de mercado. Por último, se incluirá, en la medida de lo posible, una reflexión sobre la evolución futura que se espera del mercado

3.2. Clientes

En caso de que se disponga de una cartera de clientes más o menos determinada, se incluirán en la memoria datos relacionadas con la misma, como pueden ser, principales clientes, condiciones de pago, etc.

3.3. Características de la competencia

Algunos aspectos que podría comentarse a este respecto se refieren a los siguientes:

- Principales competidores existentes
- Sistema de producción seguido por la competencia
- Estrategias seguidas por los competidores en materia de precios, distribución y comunicación

4. La producción

4.1 El aprovisionamiento

Se hará referencia bajo este epígrafe a la **política de compra**, señalando aspectos como:

- Principales proveedores con los que se cuenta
- Condiciones de entrega
- Condiciones de pago
- Posibilidad de establecimiento de “rappels” o descuentos

Además se señalarán los **criterios de almacenamiento**, centrándose en puntos como:

- Adecuación de los almacenes, definiendo su capacidad, grado de mecanización, métodos de control de stocks...
- Período medio de almacenamiento de las materias primas
- Problemas relativos a la obsolescencia, depreciaciones, etc.

También nos referiremos a las **políticas de aprovisionamiento**, definiendo el criterio para la realización de pedidos, los niveles medios de “stock” que se mantienen, etc.

En cuarto lugar, se atenderá a las características de las **instalaciones productivas y de administración**.

Por último, se relacionarán **otras características técnicas** relacionadas con el producto y el proceso productivo que pueden ser de interés a la hora de delimitar el modelo de producción:

- Grado de diferenciación del producto
- Precio final del producto
- Existencia de problemas de estacionalidad
- Homologaciones y controles de calidad superados por el producto
- Flexibilidad de la producción ante aumentos de la demanda prevista

5. Políticas comerciales

En este apartado nos centraremos en tres áreas fundamentales:

1. Las **decisiones de distribución** de nuestro producto, con descripción de la organización de nuestros canales
2. Las **decisiones sobre el precio** son esenciales y, en muchos casos, determinantes de la evolución futura de la organización
3. Las **decisiones de comunicación** que se consideran cada vez más importantes y que constituyen la fuente de información para el mercado de las ventajas de nuestra empresa

6. Aspectos económicos-financieros

Este apartado, por ser el de mayor complejidad técnica, será elaborado por los técnicos del Servicio de Creación de Empresas de La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación. Para su elaboración, requerimos de los futuros inversores, que nos proporcionen los datos necesarios para su elaboración. Para facilitar la labor de la recogida sistemática de los datos necesarios para la evaluación económico-financiera del proyecto, así como para evitar en la medida de lo posible que no se tenga en cuenta todas las partidas, hemos preparado un esquema sobre los aspectos que obligatoriamente han de recogerse en un estudio de estas características.

Englobaremos los aspectos puramente numéricos de la memoria y que, discrecionalmente, esquematizamos a continuación:

MEMORIA SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS-FINANCIEROS

1. Plan de Inversiones
2. Plan de Financiación
3. Plan de Amortización de Activos
4. Previsión de Ingresos
5. Previsión de Gastos
6. Resumen de los resultados
7. Umbral de rentabilidad

Análisis Económico-Financiero

Por último, y a partir de los datos de la memoria, se podrá realizar un análisis de la rentabilidad del proyecto.

Datos del proyecto

1. Inversión inicial

En este apartado deberá incluirse el importe de la inversión inicial necesaria para poner en marcha el proyecto, cuya rentabilidad se quiere evaluar. El importe deberá consignarse por su valor neto, esto es, sin incluir el I.G.I.C., ni los gastos financieros ocasionados por operaciones de “leasing”, etc.

	Pesetas		Pesetas
Terrenos			
Edificios y Construcción			
Instalaciones		Instalaciones de leasing	
Maquinaria y Utillaje		Maquinaria y Utillaje – leasing	
Elementos de transporte		Elementos de transporte – leasing	
Mobiliario y enseres		Mobiliario y enseres – leasing	
Equipos Informáticos		Equipos Informáticos – leasing	
Otros inmovilizados		Otros inmovilizados – leasing	
Gastos de establecimiento			

2. Efectivo

Aquí se debe asignar el dinero en tesorería necesario para hacer frente a las obligaciones a corto plazo. En el primer ejercicio se establecerá la cantidad estimada para la puesta en marcha del proyecto y en los siguientes se deberán introducir sólo los valores incrementales. Las cantidades deben estar calculadas en pesetas constantes, sin considerar los efectos de la inflación u otros.

	Pesetas
Gastos de establecimiento	
Disponible inicial	
Primer año	
Segundo año	
Tercer año	
Cuarto año	
Quinto año	

3. Previsión de ingresos

3.1. Ingresos de explotación

Se reflejarán los datos sobre las previsiones de ventas del bien o servicio a comercializar. Si se tratara de la venta de distintos bienes o la prestación de varios servicios, sería recomendable que lo desglosarán en un cuadro aparte. En cualquier caso, se pueden dar las previsiones generales de ingresos por este concepto. Las previsiones se darán según su criterio, bien estableciendo la facturación global, para cada año, o bien introduciendo las unidades de producto que espera vender y el precio unitario de venta. Mantenemos el criterio de dar los valores en pesetas constantes.

	<i>Nº de Unidades</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Ventas</i>
Año I			
Año II			
Año III			
Año IV			
Año V			

3.2. Ingresos financieros

Se incluirá cualquier bien o derecho que dé lugar a la obtención de ingresos de carácter financiero, así como los derivados de los descuentos por pronto pago.

	<i>Total pesetas</i>
Año I	
Año II	
Año III	
Año IV	
Año V	

3.3. Ingresos extraordinarios

Aunque es difícil que se produzcan y son, además, imposibles de prever por su propia naturaleza, se posibilita la inclusión de los mismos.

4. Previsión de gastos

1. Compras de materias primas

M.P.	Año I		Año II		Año III		Año IV		Año V	
	unidad	precio	unidad	precio	unidad	precio	unidad	precio	unidad	precio

En caso de que se haya reflejado la previsión de ingresos por volúmenes totales de ventas, es necesario establecer el porcentaje que suponen las materias primas en los ingresos totales.

Porcentaje

2. Gastos de personal

En los costes deben incluirse cualquier tipo de coste asociado, tales como Seguridad Social, Planes de Pensiones, etc.

Puestos previstos por año						
Puesto	Coste	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5

3. Otros gastos

	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5
Arrendamientos					
Reparación y conservación					
Serv. de profesionales indep.					
Transportes					
Seguros					
Publicidad y propaganda					
Suministros					
Otros gastos de explotación					
Gastos financieros					

Plan de financiación

1. Capital social

	<i>Capital social declarado</i>	<i>Capital social desembolsado</i>
Inicial		
Año I		
Año II		
Año III		
Año IV		
Año V		

2. Préstamos a largo plazo

Entidad Bancaria:
 Capital:
 Tipo de interés:
 Periodicidad de las cuotas:
 Años de amortización:

3. Operaciones de "leasing"

Leasing:
 Entidad financiera:
 Importe neto:
 Años de amortización:
 Tipo de interés:
 Periodicidad:

4. Créditos a corto plazo

Entidad bancaria:
 Capital:
 Tipo de interés:
 Periodicidad de las cuotas:

5. Subvenciones

Organismo:
 Importe:

Trámites para la apertura de una empresa

TRAMITES PARA LA APERTURA DE UNA EMPRESA

Declaración censal

Todas las personas físicas o jurídicas que vayan a iniciar el ejercicio de una o varias actividades empresariales, deben presentar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente este impreso. También se presentará para comunicar el cese de la actividad, el cambio de domicilio fiscal y las posibles modificaciones que se produzcan. Modelo 037 y 036.

Dirigirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en:

El Hierro

Avda. Dacio Darías, 105
38900 Valverde
Tel.: (922) 550779
Fax: (922) 550306

Fuerteventura

Avda. 1º de Mayo, 92
35600 Puerto de Rosario
Tel.: (928) 852204
Fax: (928) 851116

La Gomera

Avda. Colón, 15
38800 San Sebastián de La Gomera
Tel.: (922) 871374 - 1212
Fax: (922) 870466

Lanzarote

C/ Vargas, 6
35500 Arrecife
Tel.: (928) 810089
Fax: (928) 813493

La Palma

Carretera de Bajamar, 10
38700 Santa Cruz de La Palma
Tel.: (922) 411216 - 3668
Fax: (922) 416452

Gran Canaria

Plaza de los Derechos Humanos, s/n
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 361122
Fax: (928) 383512

Tenerife

Avda. José Antonio, 8
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 244111
Fax: (922) 245965

Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas

El impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, regulado por la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hayan o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Se consideran a efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

Los impresos a utilizar son el modelo 845, para actividades sujetas a cuota municipal y modelo 846 para actividades sujetas a cuota provincial o nacional.

Las empresas de nueva creación, que no tengan más de 20 empleados, gozarán de una bonificación en la cuota de este impuesto, el primer año del 75%, el segundo año del 50% y el tercer año del 25% (artículo 83.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Dirigirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en:

El Hierro

Avda. Dacio Darias, 105
38900 Valverde
Tel.: (922) 550779
Fax: (922) 550306

Fuerteventura

Avda. 1º de Mayo, 92
35600 Puerto de Rosario
Tel.: (928) 852204
Fax: (928) 851116

La Gomera

Avda. Colón, 15
38800 San Sebastián de La Gomera
Tel.: (922) 871374 - 1212
Fax: (922) 870466

Lanzarote

C/ Vargas, 6
35500 Arrecife
Tel.: (928) 810089
Fax: (928) 813493

La Palma

Carretera de Bajamar, 10
38700 Santa Cruz de La Palma
Tel.: (922) 411216 - 3668
Fax: (922) 416452

Gran Canaria

Plaza de los Derechos Humanos, s/n
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 361122
Fax: (928) 383512

Tenerife

Avda. José Antonio, 8
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tcl.: (922) 211111
Fax: (922) 245965

Establecimiento de una empresa por un no residente

Si procede de un país no comunitario, se exige la obtención de visado para trabajar por cuenta propia, en el Consulado de España del país de origen. Una vez en España, dispone de tres meses para solicitar el permiso de trabajo (tipo D) y de residencia.

Si procede de un país comunitario, se exige la solicitud de la tarjeta de residencia comunitaria.

En ambos casos tiene que obtener el Número de Identificación de Extranjero, que se solicitará en la Comisaría de Policía Nacional más próxima al lugar de establecimiento.

Dirigirse a:

El Hierro

Delegación de Gobierno
Avda. Dacio Darias, 103
38900 Valverde
Tel.: (922) 550125 - 6
Fax: (922) 550150

La Gomera

Delegación del Gobierno
Plaza de Las Américas, 2
38800 San Sebastián de La Gomera
Tel: (922) 141334
Fax: (922) 141356

Tenerife

Oficina de Extranjeros
C/ La Marina, 20, 1 drcha.
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 290501
Fax: (922) 246239

Fuerteventura

Comisaría Brigada Documentación
C/ León y Castillo, s/n
35600 Puerto del Rosario
Tel.: (928) 850909 - 851766
Fax: (928) 851631

Lanzarote

Comisaría - Brigada de Documentación
Avda. Coll, 5
35500 Arrecife
Tel.: (928) 812350
Fax: (928) 815910

La Palma

Delegación de Gobierno
Avda. Marítima, 2
38700 Santa Cruz de La Palma
Tel.: (922) 411646 - 7
Fax: (922) 416443

Gran Canaria

Dirección Provincial de Trabajo
C/ Luis Doreste Silva, 64.
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 291464
Fax: (928) 243992

Alta en el Censo del Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.)

Con el justificante del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, todo empresario o profesional, que desarrolle su actividad en Canarias, debe facilitar a la Administración Tributaria Canaria los datos referentes al inicio de sus actividades económicas, así como la modificación o cese en las mismas, dándose de alta en el censo del I.G.I.C. El documento de comunicación de estos datos es la declaración tributaria Mod. 400.

Dirigirse a:

El Hierro

Administración Tributaria
Tesorería Insular
C/ Doctor Quintero, 10
38900 Valverde
Tel.: (922) 550154
Fax: (922) 550154

Fuerteventura

Administración Tributaria
Tesorería Insular
C/ Almirante Lallermant, 1
35600 Puerto del Rosario
Tel.: (928) 850500 – 66
Fax: (928) 850566

Gran Canaria

Dirección General de Tributos del Gobierno Autónomo
C/ Franchy Roca, 12
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 22 35 50 – 4212
Fax: (928) 224661

La Gomera

Administración Tributaria
Tesorería Insular
Plaza de la Constitución, 14 - 1º
38800 San Sebastián de la Gomera
Tel.: (922) 141064
Fax: (922) 141697

Lanzarote

Administración Tributaria
Tesorería Insular
Plaza de la Constitución, 13-1º
35500 Arrecife
Tel.: (928) 810276
Fax: (928) 810278

La Palma

Administración Tributaria Tesorería Insular
Carretera Baja Mar, 20-1º
38700 Santa Cruz de la Palma
Tel.: (922) 416053
Fax: (922) 420124

Tenerife

Consejería de Economía y Hacienda
Plaza de Santo Domingo, s/n
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 247900
Fax: (922) 247546

Licencia de Apertura en el Ayuntamiento

La apertura de un establecimiento requiere la previa obtención de la licencia de apertura, que se debe solicitar en el Ayuntamiento que corresponda, según la ubicación del local en el que se pretende instalar el negocio.

Hay dos tipos de licencia, según la actividad que se vaya a desarrollar:

1. Actividades inocuas.- Son aquéllas que no cabe presumir que vayan a producir molestias significativas, alterar las condiciones normales de seguridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños en bienes públicos o privados, ni entrañar riesgo apreciable para las personas.

2. Actividades calificadas

A. Molestas.- Son las que constituyen una incomodidad por los ruidos o vibraciones que producen o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

B. Insalubres.- Aquellas actividades que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar, directa o indirectamente, perjudiciales para la salud humana.

C. Nocivas.- Las que puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

D. Peligrosas.- Las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otras de análoga importancia para las personas o los bienes.

Dirigirse a los Ayuntamientos correspondientes.

Registro Industrial

En el caso de realizar actividades dirigidas a la obtención mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, envasado y empaque, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de restos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, es necesaria la inscripción en dicho registro.

Quedan excluidos del ámbito del registro las empresas sin asalariados cuyo titular sea una persona.

Dirigirse a la Consejería de Industria y Comercio en:

Gran Canaria

Edificio Usos Múltiples, Planta 8ª

35003 Las Palmas de G.C.

Tel: (928) 380000

Fax: (928) 384070

Tenerife

Avda. Anaga, 35.

Edif. de Usos Múltiples, 7º

38001 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 241000 - 289066

Fax: (922) 272859

** En el momento de iniciar la actividad:*

Comunicación de apertura del centro de trabajo

Esta comunicación debe ser presentada en los 30 días siguientes a la apertura de la empresa, cualquiera que sea su actividad y con independencia de que tenga o no trabajadores a su servicio.

Deben realizarla tanto las empresas de nueva creación como las ya existentes en los siguientes supuestos: apertura de un nuevo centro de trabajo, cambio de actividad, traslado y reanudación de la actividad.

Consiste en la presentación de un impreso establecido al efecto, acompañado de Plan de Seguridad y Higiene en el Trabajo, para centros de trabajo de construcción y Proyecto Técnico y Memoria Descriptiva para actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Para ello deben dirigirse a:

El Hierro

Delegación Insular

Avda. Dacio Darias, 103

38900 Valverde

Tel.: (922) 550125 - 6

Fax: (922) 550150

Fuerteventura

Dirección Territorial de Trabajo

C/ Primero de Mayo, 37

35600 Puerto del Rosario

Tel.: (928) 851400

Fax: (928) 851812

Gran Canaria

Dirección Territorial de Trabajo y S.S.
C/ León y Castillo, 57
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 452500
Fax: (928) 452477

La Gomera

Delegación Insular
Plaza de Las Américas, 2
38800 San Sebastián de La Gomera
Tel.: (922) 141334
Fax: (922) 141356

Lanzarote

Delegación Insular
C/ Blas Cabrera Felipe, 6
35500 Arrecife
Tel.: (928) 810206 - 8 - 188
Fax: (928) 815315

La Palma

Edificio Torre del Mar.
C/ Carlos J. Hamilton, s/n
38007 Santa Cruz de La Palma
Tel.: (922) 290244
Fax: (922) 247489

Tenerife

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección Territorial de Trabajo
C/ Carlos J.R. Hamilton 13°. Edificio Torres del Mar.
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 290244
Fax: (922) 247489

Asimismo, el solicitante deberá proceder a la adquisición y legalización de los libros de Visita y Matrícula; éste último, solamente cuando se tienen trabajadores.

Para ello deben dirigirse a:

Gran Canaria

Dirección Provincial de Trabajo y S.S.
C/ Luis Doreste Silva, 64
35004 Las Palmas de G.C.
Tel: (928) 291464 - 1656
Fax: (928) 243992

Tenerife

Dirección Provincial de Trabajo y S.S.
C/ La Marina, 20
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 284350 - 2816
Fax: (922) 246239

* En las islas menores, en las Delegaciones Insulares citadas anteriormente.

El empresario debe:

– Tener estos libros a disposición de la Inspección de Trabajo.

- Inscribir a los trabajadores en el Libro de Matrícula.
- No es obligatorio, aunque sí conveniente, la elaboración anual de un Calendario Laboral; si así se hace, deberá exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo.

Según el artículo 8 del RD Ley1/1986, del 14 de marzo que regula las medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, se elimina el trámite del Visado del Calendario Laboral, por la autoridad laboral; ahora lo puede hacer, la propia empresa, que deberá respetar, por supuesto, las normas de derecho necesario estatal o de convenio colectivo o contrato individual.

Tramitación necesaria para la inscripción de empresas en la Seguridad Social

Los empresarios, como requisito previo e indispensable a la iniciación de sus actividades solicitarán su inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social. Para la Seguridad Social se consideran empresarios toda persona natural o jurídica, pública o privada, que contrate trabajadores por cuenta ajena.

Con la solicitud de inscripción, el empresario deberá hecer constar la entidad gestora que asuma la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pudiendo optar por la Seguridad Social o una Mutua Patronal.

La documentación a presentar en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, según la forma jurídica de la empresa es:

PERSONAS FÍSICAS

- Solicitud de Inscripción (Mod. TA-6 por triplicado)
- Fotocopia del D.N.I. del titular.
- Documento de proposición de Asociación con la entidad que haya de asumir la protección de las contingencias profesionales: I.N.S.S. (Mod. I-AT-I-A, por triplicado) o Mutua de Accidentes de Trabajo.
- Fotocopia del último Boletín liquidado al Rég. Especial de Trabajadores Autónomos del titular.
- Fotocopia del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

PERSONAS JURÍDICAS

- Solicitud de inscripción (Mod. TA-6 por triplicado).

- Fotocopia del D.N.I. del representante legal (la representación se justificará mediante fotocopia del nombramiento o poder notarial al efecto).
- Documento de proposición de Asociación con la entidad que haya de asumir la protección de las contingencias profesionales: I.N.S.S. (Mod. I-AT-I-A por triplicado) o Mutua de Accidentes de Trabajo.
- Fotocopia del documento constitutivo con la inscripción en el Registro correspondiente y original para su consulta.
- Fotocopia del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia de la tarjeta de persona jurídica.

COMUNIDADES DE BIENES Y SOCIEDADES CIVILES

- Solicitud de inscripción (Mod. TA-6 por triplicado).
- Fotocopia del D.N.I. de los comuneros o socios.
- Documento de proposición de Asociación con la entidad que haya de asumir la protección de contingencias profesionales: I.N.S.S. (Mod I-AT-I-A por triplicado) o Mutua de Accidentes de Trabajo.
- Fotocopia del documento constitutivo y original para su compulsa.
- Fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia de la tarjeta de Persona Jurídica.

Alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos

Se consideran trabajadores por cuenta propia o autónomos aquellos que realizan, de forma habitual, personal o directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción, por ello, a contrato de trabajo.

Toda persona que se dé de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas para ejercer una actividad comercial, industrial o de servicios, deberá obligatoriamente inscribirse en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, así como las personas que ejerzan una actividad profesional por cuenta propia.

La afiliación, o alta en su caso, en el Régimen Especial será única cuando se desarrollen varias actividades que den lugar a la inclusión en el mismo, debiendo corresponder a una de ellas.

La solicitud de afiliación se efectuará en cualquiera de las Agencias de Administración de la Tesorería de la Seguridad Social.

Afiliación y alta de los trabajadores

Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación al sistema de la Seguridad Social de quienes, no estando afiliados, ingresen a su servicio.

La solicitud se dirigirá a nombre de cada trabajador, a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma en la provincia en que esté domiciliada la empresa en que preste servicio el trabajador por cuenta ajena.

Con independencia de la obligación de solicitar la afiliación al sistema de la Seguridad Social de los trabajadores no afiliados al mismo, que ingresen a su servicio, los empresarios están obligados a comunicar la iniciación o, en su caso, el cese de la prestación de servicio de los trabajadores en su empresa para que sean dados, respectivamente, de alta o de baja en el Régimen en que figuren incluidos en función de la actividad de aquélla.

Cuadro resumen de Seguridad Social aplicable a los socios que prestan servicios en los distintos tipos de sociedades, a los administradores societarios y a los miembros de comunidades de bienes.

I. SOCIOS DE SOCIEDADES MERCANTILES.	REGIMEN
<p><i>1.1.–De sociedades personalistas (Colectivas y Comanditarias).</i></p> <p><i>1.2.– De sociedades capitalistas o de responsabilidad limitada.</i></p> <p><i>1.2.1. Socios trabajadores no integrados en órganos de administración.</i></p> <p><i>1.2.2. Socios trabajadores con relación laboral común integrados en órganos de administración.</i></p> <p><i>1.2.3. Socios trabajadores con relación laboral especial de alta dirección integrados en órganos de administración.</i></p> <p><i>1.2.4. Socios que sólo desempeñen funciones en órganos de administración.</i></p>	<p>– Autónomos (Apdo.1 de la circular)</p> <p>– General o Especial por cuenta ajena correspondiente (Apdo. 2.1.1 de la Circular con las excepciones del 2.1.2.).</p> <p>– General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente, si su actividad en el órgano de administración se reduce a deliberación y consejo. – Autónomos en otro caso (Apdo. 2.2.1. de la Circular)</p> <p>– General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente, si su trabajo se presta a título distinto de su condición de órgano de administración, reduciéndose su actividad en éste a deliberación y consejo. Autónomos en otro caso (Apdo. 2.2.2. de la circular)</p> <p>– Autónomos, salvo cuando sólo se desempeñen funciones de deliberación y consejo, que no suponen su encuadramiento en el Sistema de la Seguridad Social (Apdos. 2.3.1. y 2.3.2. de la circular).</p>

<p><i>1.2.5. Socios delegados de los órganos de administración.</i></p> <p><i>1.2.6. Socios que sólo desempeñen funciones de alta dirección.</i></p>	<p>– Autónomos, si hay integración orgánica en la administración social. General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente, si no existe tal integración orgánica y si una relación laboral especial de alta dirección (Apdo. 2.3.3. de la Circular)</p> <p>– General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente, si existe relación laboral especial de alta dirección. – Autónomos, si no existe dicha relación laboral especial y están integrados en los órganos de administración (Aptdo 2.4. de la Circular).</p>
<p>2. ADMINISTRADORES SOCIETARIOS Y PERSONAL LABORAL</p>	<p>REGIMEN</p>
<p><i>2.1. Administradores en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, ejerciendo exclusivamente tales funciones.</i></p> <p><i>2.2. Personal sujeto a relación laboral especial de alta dirección, ejerciendo exclusivamente tales funciones.</i></p> <p><i>2.3. Supuestos de doble condición de administrador societario y trabajador sujeto a relación laboral común o especial de alta dirección.</i></p>	<p>– Autónomos, salvo cuando ostenten sólo el cargo de consejeros o miembros del Consejo de administración, lo que no da lugar a inclusión alguna (Apdos. 2.3.1. y 2.3.2. de la Circular).</p> <p>– General o especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente (Apdo. 2.4. de la Circular).</p> <p>– Autónomos, salvo cuando prevalezca la relación laboral por ejercerse en los órganos de administración únicamente funciones de deliberación o consejo, en cuyo caso la inclusión será el General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente (Apdos. 2.2.1. y 2.2.2. de la Circular).</p>

<p>2.4. <i>Supuestos de doble condición de Consejero o miembro de Consejo de Administración y trabajador sujeto a relación laboral común o especial de alta dirección.</i></p>	<p>– General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente, al ejercerse en los órganos de administración funciones exclusivamente de deliberación y consejo (Apdos. 2.2.1. y 2.2.2 de la Circular).</p>
<p>3. SOCIOS DE SOCIEDADES</p>	<p>REGIMEN</p>
<p>3.1. <i>Socios trabajadores de Sociedades Cooperativas de trabajo asociado.</i></p> <p>3.2. <i>Socios trabajadores de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.</i></p> <p>3.3. <i>Socios de trabajo de las restantes cooperativas de 1º y de las de 2º o ulterior grado.</i></p>	<p>– General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente, o bien Autónomos, a opción de la cooperativa (Apdo 3.1 de la Circular).</p> <p>– Régimen de trabajadores por cuenta ajena que corresponda, (Apdo 3.2. de la Circular)</p> <p>– General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente, (Apdo. 3.3. de la Circular).</p>
<p>4. MIEMBROS DE COMUNIDADES DE BIENES</p>	<p>REGIMEN</p>
<p>4.1. <i>Trabajadores miembros de comunidades de bienes que acrediten por su trabajo los requisitos propios del R.E.T.A.</i></p> <p>4.2. <i>Trabajadores miembros de comunidades de bienes que acrediten la existencia de una relación laboral con las mismas.</i></p> <p>4.3. <i>Miembros de comunidades de bienes que sólo aporten bienes y limiten su responsabilidad a los mismos.</i></p>	<p>– Autónomos (Apdo. 4.1. de la Circular).</p> <p>– General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente (Apdo. 4.2. de la Circular).</p> <p>– No procede su encuadramiento en el Sistema de la Seguridad Social por esa concreta condición (Apdo. 4.3. de la Circular).</p>

Esta documentación se presentará en la Administración de la Seguridad Social más cercana al domicilio de la empresa. Las principales oficinas son:

El Hierro

*Avda. Dacio Darias, 103
38900 Valverde
Tel.: (922) 550031
Fax: (922) 550269*

Fuerteventura

*C/San Roque,21.
35600 Puerto del Rosario
Tel.: (928) 532385
Fax: (928) 531214*

La Gomera

*C/ Ruíz Padrón, 32
38800 San Sebastián de La Gomera
Tel.: (922) 870205
Fax: (922) 870918*

Gran Canaria

*C/ Perez del Toro,89
35004 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 291724
Fax: (928) 440589*

La Palma

*Avda. Marítima, 75
38700 Santa Cruz de La Palma
Tel.: (922) 411154
Fax: (922) 420072*

Lanzarote

*C/ León y Castillo, 85
35500 Arrecife
Tel.: (928) 811172
Fax: (928) 811177*

Tenerife

*C/ Ruíz de Padrón
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 601300
Fax: (922) 601474*

Tarjeta de transporte

En caso de utilizar un vehículo en el comercio, deberá proveerse de una tarjeta de transporte, para la actividad que desempeña.

Dirigirse a:

El Hierro

*Cabildo del Hierro
C/ Doctor Quintero, 11
38900 Valverde
Tel.: (922) 550078 - 353
Fax: (922) 551052*

Fuerteventura

*Cabildo de Fuerteventura
C/ Virgen del Rosario,7
35600 Puerto del Rosario
Tel.: (928) 851400
Fax: (928) 851812*

Gran Canaria

Consejería Delegada de Transporte del Área de Desarrollo Insular

C/ Triana, 58-1º

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: (928) 380735

Fax: (928) 384389

La Gomera

Cabildo de La Gomera

C/ Real, 31

38800 San Sebastián de La Gomera

Tel.: (922) 140105

Fax: (922) 140151

Lanzarote

Cabildo de Lanzarote

C/ León Castillo, nº6

35500 Arrecife

Tel.: (928) 810100 - 803005

Fax: (928) 803368

La Palma

Cabildo de La Palma

Avda. Marítima, 3

38700 Santa Cruz de La Palma

Tel.: (922) 423100

Fax: (922) 420030

Tenerife

Cabildo de Tenerife

Avda. José Antonio, 1

38003 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 605660

Fax: (922) 605011

Registro de la Propiedad Industrial

La propiedad industrial es la que adquiere el inventor o descubridor, con la creación o descubrimiento de cualquier invento relacionado con la industria y también la que adquiere el productor o comerciante con la creación de signos especiales con los que aspira a distinguir, de los similares, los resultados de su trabajo. La protección de este derecho se obtiene mediante su correspondiente inscripción en la Oficina de Patentes y Marcas, si bien se trata de un trámite de carácter opcional.

Hay distintas formas de protección de la propiedad industrial:

I. MARCA

Todo signo o medio que distinga o sirva para distinguir en el mercado productos o servicios de una persona, de productos o servicios idénticos o similares de otra persona.

Constituyen marca, las palabras y combinaciones de palabras, las imágenes, figuras y símbolos, gráficos, las letras, las cifras y sus combinaciones, las formas tridimensionales, cualquier combinación de signos o medios enunciados.

2. NOMBRE COMERCIAL

El signo o denominación que sirve para identificar a una persona física o jurídica en el ejercicio de su actividad empresarial o que distinguen su actividad de las actividades idénticas o similares.

3. RÓTULO DE ESTABLECIMIENTOS

El signo o denominación que sirve para dar a conocer al público un establecimiento o para distinguirlo de otros destinados a actividades idénticas o similares.

Es de ámbito municipal.

Constituyen nombre o rótulo los nombres propios, las razones sociales y las denominaciones de origen, las denominaciones de fantasía, las denominaciones alusivas al objeto de la actividad empresarial, los anagramas, cualquier combinación de los anteriores.

4. PATENTES

Son susceptibles de patentabilidad las invenciones nuevas que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

Se consideran invenciones nuevas todas aquellas que no estén comprendidas en el estado de la técnica, entendiéndose por tal, todo lo que antes de la fecha de presentación de la patente se ha hecho accesible al público en España o en el extranjero por una descripción escrita u oral, por su utilización o cualquier otro medio, así como las solicitudes presentadas con anterioridad.

No se consideran invenciones:

- Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- Las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas.
- Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de ordenadores.
- Las formas de presentar informaciones.

El titular de la patente está obligado a explotar la invención presentada, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o tres años desde la concesión de ésta en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, operando el plazo que expire más tarde.

5. MODELOS DE UTILIDAD

Invencciones que siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consistan en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que resulte alguna ventaja apreciable para su uso o fabricación.

6. MODELO INDUSTRIAL

Todo objeto que pueda servir de tipo para la fabricación de un producto y que pueda describirse por su estructura, configuración, ornamentación o representación.

El modelo industrial protege únicamente la forma.

7. DIBUJO INDUSTRIAL

Disposición o conjunto de líneas o colores o líneas y colores aplicable con un fin comercial o la ornamentación de un producto empleándose cualquier medio manual, mecánico, químico o combinado.

Dirigirse a:

OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

*C/ Panamá, 1
28071 Madrid
Tel.: (91) 3495300*

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA

*C/ Triana, 66, 4º
35004 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: (928) 360633*

Consejería de Industria y Comercio

Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial y Comercial

*Edificio de Usos Múltiples II, Avenida de Anaga, 35-8º
38001 Santa Cruz de Tenerife*

Forma jurídicas y contratos mercantiles

LA FORMA JURIDICA DE LA EMPRESA

La empresa que vamos a poner en marcha puede adoptar diferentes formas jurídicas, por las que podrán optar los promotores y que podemos clasificar en:

1. Empresario individual
2. Sociedad civil
3. Sociedad Mercantil, que a su vez se clasifican en:
 - Sociedad Colectiva
 - Sociedad Comanditaria.
 - Sociedad de Responsabilidad Limitada
 - Sociedad Anónima
 - Sociedad Anónima Laboral
4. Sociedad Cooperativa

Criterios para efectuar la elección

Para efectuar la elección de la forma jurídica más adecuada, debemos tener en cuenta una serie de factores:

1.- Tipo de actividad que vamos a desarrollar. La actividad a ejercer puede ser determinante en la elección de la forma jurídica a adoptar en aquellos supuestos en que la propia normativa aplicable exija una forma concreta.

2.- Número de personas. El número de promotores que pretenden iniciar la nueva empresa, puede condicionar la elección; por ejemplo, para constituir una cooperativa son necesarios cinco promotores y cuatro para una Sociedad Anónima Laboral.

3.- Necesidades económicas. En este sentido, hay que tener en cuenta que existen determinadas formas jurídicas cuya regulación exige un capital mínimo; así, la Sociedad Limitada debe tener un capital mínimo de 500.000 pesetas, que estará totalmente desembolsado en el momento de la constitución; por su parte, la Sociedad Anónima Laboral exige un capital social mínimo de 10.000.000 de pesetas, que deberá estar desembolsado en el momento de la constitución en el 25% del valor nominal de cada acción.

4.- Responsabilidad. Dependiendo del grado de responsabilidad que el promotor esté dispuesto a asumir en el proyecto y del riesgo que del mismo se pueda derivar, optará por aquellas formas que limitan su responsabilidad al capital aportado o que se ha comprometido a aportar, como es el caso de la Sociedad Limitada y la Sociedad Anónima, o por aquellas otras que no limitan su responsabilidad quedando afectado todo su patrimonio a las resultas de su negocio; tal es el caso de la Sociedad Colectiva y del Empresario Individual.

Utilidad de los distintos tipos de sociedades

- 1.- Las Sociedades Anónimas son útiles para grandes y medianas empresas sin límites de socios o de capital y, en general, para aquellas empresas en que interese la fácil transmisión de las acciones o el anonimato de los socios.
- 2.- Las Sociedades de Responsabilidad Limitada son útiles para pequeñas empresas de capital reducido y pocos socios o en los que interesa dificultar la transmisión de las participaciones.
- 3.- Las Sociedades Cooperativas son útiles para empresas que tengan por objeto la colaboración de sus socios para el logro de un objetivo común, sobre la base de la ayuda mutua y de la creación de un patrimonio común irrepartible y sin ánimo de lucro.
- 4.- Las Sociedades Anónimas Laborales son útiles para empresas con participación mayoritaria o total de socios trabajadores.

EL EMPRESARIO INDIVIDUAL

El empresario individual es una persona física que realiza, en nombre propio y por medio de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.

Para ser empresario es necesario:

- Ser mayor de edad
- Tener plena disponibilidad de sus bienes (art. 4 del Código de Comercio).

No obstante, los menores de dieciocho años y los incapacitados podrán continuar, por medio de sus tutores, el comercio que hubieran ejercido sus padres. En caso de incapacidad legal para comerciar por parte del tutor o si éste tuviese alguna incompatibilidad, deberán nombrar uno o más tutores que reúnan las condiciones legales, quienes le suplirán en el ejercicio del comercio.

Esta figura implica el control total de la empresa por parte del propietario, que dirige personalmente su gestión y responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes, no existiendo diferencia entre su patrimonio mercantil y su patrimonio civil.

Es por ello que hemos de dejar claro que, en caso de ejercicio del comercio por una persona casada, hay que tener en cuenta que quedarán afectados al mismo los bienes del comerciante y los adquiridos como consecuencia de la actividad comercial desarrollada y, de no existir oposición por parte del otro, los bienes comunes de ambos, que podrán enajenarse e hipotecarse. Los bienes propios del cónyuge no comerciante sólo podrán obligarse con el consentimiento expreso del mismo. La oposición al ejercicio del comercio por parte del cónyuge no comerciante deberá hacerse constar en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, donde asimismo, deberán registrarse las capitulaciones matrimoniales en caso de existir.

No existe por tanto ningún trámite previo que condicione la adquisición del carácter de empresario individual, si bien la persona que desee constituirse como tal deberá reunir los siguientes requisitos jurídicos:

- 1.- Capacidad legal para el ejercicio del comercio (ser mayor de 18 años, con las salvedades anteriormente comentadas)
- 2.- Habitualidad en el ejercicio del comercio
- 3.- Ejercicio en nombre propio

Los empresarios individuales tributan a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por lo que respecta a la imposición indirecta, los

minoristas están exentos del pago del Impuesto General Indirecto Canario, si bien han de darse de alta en el censo de dicho impuesto, mientras que los mayoristas deberán pagar dicho impuesto de acuerdo con los tipos vigentes en cada caso concreto.

La elección de esta forma jurídica se justificará por motivos fiscales y de simplicidad en la constitución y obligaciones formales, si bien hay que constatar el alto riesgo que conlleva.

Los empresarios individuales no están obligados a inscribirse en el Registro Mercantil, aunque pueden hacerlo si lo desean.

SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

Regulación arts. 1665 y ss. del Código Civil.

Constitución

- Las sociedades civiles con pactos secretos entre sus miembros y en la que las actuaciones de los socios son individuales frente a terceros. No tienen personalidad jurídica.
- Las sociedades civiles no están sujetas a formalización, salvo aportación de bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso será necesaria escritura pública.
- Las sociedades civiles con pactos públicos entre sus socios. Se constituyen mediante escritura pública otorgada ante notario e inscripción en el Registro Mercantil.

Clases

a.- Según la aportación de los socios

- 1.- Sociedad Universal de bienes (todo propiedad de la sociedad)
2. Sociedad Universal de ganancias (se transmite el usufructo de los bienes, pero no su propiedad)
- 3.- Sociedad Particular (sobre cosa determinada)

b.- Según su formalización

- 1.- Sociedad civil privada. Es la constituida mediante documento privado, careciendo de personalidad jurídica. Se regulan por las disposiciones relativas a las Comunidades de Bienes.
- 2.- Sociedad civil pública. Se constituye mediante documento público ante notario, lo que le confiere personalidad jurídica.

Características

- Ha de tener un objeto lícito.
- Ha de establecerse en interés común de los socios.

- La sociedad comienza desde que se celebra el contrato.
- La sociedad dura por el tiempo convenido, salvo pacto en contrario.

Derechos y obligaciones de los socios

- El socio es deudor de la sociedad, de lo que ha prometido aportar a ella.
- Todo socio responde de los daños y perjuicios que causa a la sociedad por su culpa, sin que sea posible su compensación por los beneficios que le haya proporcionado.
- Las ganancias y las pérdidas se repartirán conforme a lo pactado.
- Los socios no quedan obligados solidariamente respecto de las deudas de la sociedad y ningún socio puede obligar a los demás, salvo que se le confiera poder para ello.

Órganos de administración

- Uno de los socios puede ser nombrado administrador en el contrato social; en este caso podrá ejercer todos los actos de la administración, siendo su poder irrevocable sin causa legítima.
- Cuando dos o más socios han sido nombrados administradores, sin determinarse cuáles con sus funciones, o sin expresarse que no podrán obrar los unos sin el consentimiento de los otros, pueden todos ejercer cualquier acto de administración, pero cualquiera de ellos puede oponerse a las operaciones de otro antes de que surtan efecto legal.
- A falta de designación expresa del administrador, todos los socios se consideran apoderados y lo que cualquiera de ellos haga obliga a la sociedad, pero todos podrán oponerse a una operación concreta antes de que surta efecto legal.

Modos de extinción

- 1.- Cuando expira el término por el que fue constituida.
- 2.- Cuando se pierde la cosa o se termina el negocio que le sirve de objeto.
- 3.- Por la muerte o insolvencia de cualquiera de los socios.
- 4.- Por la voluntad de cualquiera de los socios, siempre y cuando exista buena fe y se ponga en conocimiento de los otros socios.

SOCIEDAD COLECTIVA

Es una sociedad de tipo personalista, dedicada en nombre colectivo y bajo el principio de responsabilidad personal, ilimitada, solidaria y subsidiaria de los socios por las deudas sociales, a la explotación de una actividad económica o industria mercantil.

Regulación

Artículos 125 a 144 del Código de Comercio.

Artículo 178 del Reglamento del Registro Mercantil.

Características

- Todos los socios intervienen directamente en la gestión de la sociedad.
- Los socios responden de forma personal, solidaria e ilimitadamente frente a las deudas sociales.
- Sólo es adecuada para un número reducido de socios.
- Pueden existir socios industriales, que sólo aportan trabajo personal, los cuales no podrán participar en la gestión de la sociedad.
- La sociedad se disuelve por la muerte de un socio colectivo, salvo pacto expreso en la escritura de constitución de continuar en la sociedad los herederos del socio difunto o de subsistir entre los socios sobrevivientes.
- La condición de socio no puede transmitirse libremente, será necesario el consentimiento de los socios.

Requisitos

Denominación. El nombre de la sociedad deberá estar formado por el nombre de todos los socios colectivos o de algunos de ellos o de uno solo, debiendo añadir entonces la expresión “y Compañía”.

Este nombre colectivo no podrá incluir nunca el nombre de persona que no pertenezca a la compañía.

Constitución. Se requiere el otorgamiento de escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil.

Tributación. Las sociedades colectivas tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

SOCIEDAD COMANDITARIA

Es una sociedad de tipo personalista, dedicada en nombre colectivo y con responsabilidad ilimitada para unos socios y limitada para otros a la explotación de una empresa mercantil.

Regulación

Artículos 145 a 150 del Código de Comercio.

Artículo 179 a 184 del Reglamento del Registro Mercantil.

Ley 19/89, de 25 de Julio de Sociedades Anónimas.

Características

En la sociedad comanditaria coexisten dos tipos de socios:

a. - Socios colectivos: que intervienen directamente en la gestión de la sociedad y responden personal, solidaria e ilimitadamente frente a las deudas sociales.

b.- Socios comanditarios: no participan en la gestión y su responsabilidad está limitada al capital aportado o comprometido.

La cualidad de socio no es transmisible sin el consentimiento de los demás socios.

Clases

1. Comanditaria Simple

2. Comanditaria por Acciones

La participación de los socios comanditarios está representada por acciones.

Se les aplica la normativa de Soc. Anónimas, debiendo tener un capital de 10 millones, desembolsado el 25% del valor nominal de cada acción y ser 3 socios como mínimo.

Deberá existir al menos un socio colectivo, que será el encargado de la administración de la sociedad.

Requisitos

Denominación.- Girará bajo el nombre de todos los socios colectivos, o de algunos de ellos o de uno solo, debiendo añadir entonces la expresión «y Compañía» y en todos «Sociedad Comanditaria».

En el caso de las Sociedades Comanditarias por acciones, deberá ser una denominación objetiva, añadiendo «Sociedad en Comandita por acciones» o «S. en Com. por A.»

Los nombres de los socios comanditarios no podrán figurar en el nombre de la sociedad.

Constitución

Deben formalizarse en Escritura Pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

Tributación

Las sociedades comanditarias tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La sociedad de responsabilidad limitada se presenta como una sociedad de tipo capitalista en la que el capital social está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones y en la que la responsabilidad de los socios se encuentra limitada al capital aportado.

El capital social no podrá ser inferior a quinientas mil pesetas y deberá estar totalmente desembolsado en el momento de la constitución.

La condición de socio no puede transmitirse libremente, existiendo el derecho de tanteo a favor de los socios restantes.

Al igual que en las sociedades anónimas, el otorgamiento de la escritura pública y su inscripción en el registro mercantil tienen carácter constitutivo, requiriéndose que en dicho momento el capital social se encuentre íntegramente desembolsado.

Constitución

La constitución de la sociedad está condicionada al otorgamiento de la Escritura Pública y su inscripción en el Registro Mercantil.

En la Escritura de constitución se expresará (art. 12 de la Ley de S.R.L.)

- La identidad del socio o los socios.
- La voluntad de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- Los Estatutos de la sociedad
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los Estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social.
- Todos los pactos y condiciones que los socios juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes, ni contradigan los principios configuradores de la sociedad de responsabilidad limitada.

A su vez, los Estatutos de la sociedad deberán contener (art. 13 de la Ley de S.R.L.):

- La denominación de la sociedad.
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran.

- La fecha de cierre del ejercicio social.
- El domicilio social.
- El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
- El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, en los términos establecidos en esta Ley.
- Los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer.

Las sociedades de responsabilidad limitada tributan a través del Impuesto de Sociedades. El tipo aplicable en el Impuesto de Sociedades es el 35%.

Sus relaciones jurídicas se encuentran reguladas por la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. 24-05-95). A partir de esta ley se pueden constituir Sociedades Unipersonales de responsabilidad limitada. Entendiéndose por tal la constituida por un solo socio, sea persona natural o jurídica; la constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

Características

- Personalidad jurídica propia.
- Carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto.
- Constitución formalizada a través de Escritura Pública y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- El nombre de la sociedad habrá de incorporar la expresión “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o “Sociedad Limitada”.
- Capital íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.
- El Capital Social constituido por las aportaciones de los socios, podrán ser en metálico, bienes o derechos.

En caso de aportaciones no dinerarias, los socios responderán solidariamente, frente a la sociedad y frente a terceros, de la realidad de las aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la escritura.

- El Capital Social no deberá ser inferior a 500.000 ptas., expresándose necesariamente en esta moneda.

La transmisión de las participaciones sociales. El socio que se proponga transmitir debe comunicar por escrito a los administradores su intención, número, características e identidad del adquirente y precio.

La transmisión queda sometida al consentimiento de la sociedad, por acuerdo de la Junta General; sólo se podrá denegar si comunican la identi-

dad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. Tienen preferencia, los socios concurrentes a la Junta y, si son varios, se distribuyen a prorrata. Hay libertad de transmitir, salvo acuerdo en contra para transmitir a socios, cónyuges, ascendientes, descendientes o sociedades del mismo grupo.

La transmisión se formalizará en documento público.

Órganos de la sociedad

Junta General.

Es el órgano de deliberación y decisión. Los socios reunidos en Junta General, decidirán por mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, tales como censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado, el nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos, etc. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Administradores

- La administración de la sociedad se podrá confiar a administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración.
- Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia ni ajena, al mismo género de comercio que constituya el objeto de la sociedad.
- Los administradores ejercerán el cargo durante el período de tiempo que señale la escritura social, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando hayan sido nombrados en la escritura fundacional, en cuyo caso será necesaria la mayoría de socios y las dos terceras partes del capital social.
- En lo que a las cuentas anuales se refiere, se tendrán presentes las normas correspondientes a las sociedades anónimas.

Derechos de los socios

- Participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
- Derecho de tanteo en la adquisición de las participaciones de socios salientes.

- Derecho a participar en las decisiones sociales y ser elegidos como administradores.
- Derecho de información en los períodos establecidos en las escrituras.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Sociedad Anónima es una sociedad de tipo capitalista en la que el capital social se encuentra dividido en acciones, que pueden ser transmitidas libremente y en la que los socios no responden personalmente frente a las deudas sociales (art. 1 de la L.S.A.)

Estas características, junto con las posibilidades de inversión que las sociedades anónimas ofrecen a los capitales modestos, dado el reducido valor nominal que generalmente poseen las acciones, han contribuido a que haya sido ésta, durante muchos años, la forma jurídica más utilizada en la constitución de sociedades.

Sin embargo, la adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Europea, aprobada por la Ley 19/1989, de 25 de julio, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que ha supuesto el establecimiento de un capital social mínimo de 10 millones de pesetas para la Sociedad Anónima, ha hecho que esta forma jurídica haya cedido su lugar a la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Constitución

La constitución de la sociedad está condicionada al otorgamiento de la escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil. La constitución puede realizarse en un sólo acto por convenio entre los fundadores (fundación simultánea) o bien a través de la suscripción sucesiva de las acciones desde el momento en que se ha dado a conocer el propósito de constituir la sociedad (fundación sucesiva).

La escritura de una sociedad anónima deberá contener obligatoriamente (art.8):

- Los nombres, apellidos y estado de los otorgantes, si éstos fueran personas físicas, o la denominación o razón social si son personas jurídicas. En ambos casos se indicará la nacionalidad y el domicilio.
- La voluntad de los otorgantes de fundar una Sociedad Anónima.
Los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
- El metálico, los bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar indicando el título en que lo haga y el número de acciones recibidas en pago.
- La cuantía total, al menos aproximada, de los gastos de constitución tanto de los ya satisfechos como de los meramente previstos para que aquélla quede constituida.

- Los nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social si fueran personas jurídicas, y, en ambos casos, su nacionalidad y domicilio, así como las mismas circunstancias, en su caso, de los auditores de cuentas de la sociedad.
- Se podrán, además, incluir en la escritura todos los pactos que los socios fundadores estimen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la sociedad anónima.

A su vez, los **Estatutos** de la sociedad deberán contener(art. 9):

- La denominación de la sociedad
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran
- La duración de la sociedad
- La fecha en que dará comienzo a sus operaciones
- El domicilio social, así como el órgano competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales.
- El capital social, expresando, en su caso, la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y el plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
- El número de acciones en que estuviera dividido el capital social; su valor nominal, su clase y serie, si existiesen varias, con exacta expresión del valor nominal, número de acciones y derechos de cada una de las clases, el importe efectivamente desembolsado, y si están representadas por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representasen por medio de títulos, deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
- La estructura del órgano al que se confía la administración de la sociedad, determinando los administradores a quienes se confiere el poder de representación, así como su régimen de actuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de Registro Mercantil. Se expresará, además, el número de administradores, que en el caso del Consejo no será inferior a tres o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución si la tuviesen.
- El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.
- La fecha de cierre del ejercicio social. A falta de disposición estatutaria se entenderá que el ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año.
- El régimen de las prestaciones accesorias, en caso de establecerse, men-

cionando expresamente su contenido, su carácter gratuito o retribuido, las acciones que lleven aparejadas la obligación de realizarlas, así como las eventuales cláusulas penales inherentes a su cumplimiento.

- Los derechos especiales que, en su caso, se reserven fundadores o promotores de la sociedad.
- Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.

Las sociedades anónimas tributan a través del Impuesto de Sociedades. El tipo aplicable en el Impuesto de Sociedades es el 35%.

Las relaciones jurídicas de las sociedades anónimas se encuentran reguladas por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Características

La Sociedad Anónima tiene:

- Personalidad jurídica propia.
- Carácter mercantil cualquiera que sea la naturaleza de su objeto.
- Constitución formalizada a través de Escritura Pública y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- En el nombre de la sociedad deberá figurar obligatoriamente la expresión “Sociedad Anónima” o su abreviatura “S.A.”.
- El Capital Social no podrá ser inferior a 10 millones de pesetas y se expresará precisamente en esta moneda.
- Capital íntegramente suscrito y desembolsado al menos en un 25% del valor nominal de cada una de sus acciones.
- Capital dividido en acciones transmisibles libremente una vez que la empresa haya sido inscrita en el Registro Mercantil.
- Capital social constituido por las aportaciones de los socios, que podrán ser en metálico, bienes o derechos.
- Las aportaciones no dinerarias, cualquiera que sea su naturaleza, habrán de ser objeto de un informe elaborado por uno o varios expertos independientes designados por el Registro Mercantil.
- Las aportaciones dinerarias deberán acreditarse ante el notario autorizante, mediante exhibición y entrega de los resguardos de depósito a nombre de la sociedad en una entidad de crédito o mediante su entrega para que áquel lo constituya en nombre de ella.
- Sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales

susceptibles de valoración económica. En ningún caso podrán ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.

- Acciones nominativas o al portador, debiendo ser del primer tipo, en tanto no se haya desembolsado su importe y cuando la Ley así lo estipule.
- Los fundadores responderán solidariamente frente a la sociedad, los accionistas y los terceros de la realidad de las aportaciones sociales, de la valoración de las no dinerarias, de la adecuada inversión de los fondos destinados al pago de los gastos de constitución, de la omisión de cualquier mención de la escritura de constitución exigida por la Ley y de la inexactitud de cuantas declaraciones hagan en aquélla.
- Hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil no podrán entregarse ni tramitarse acciones.
- El accionista deberá aportar a la sociedad la porción de capital no desembolsada en la forma y dentro del plazo previsto por los estatutos o, en su defecto, por acuerdo o decisión de los administradores.
- Las acciones son individuales.
- Las acciones pueden otorgar derechos diferentes, constituyendo una misma clase aquéllas que tengan el mismo contenido de derechos. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integran una serie deberán tener igual valor nominal.
- Posibilidad de emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. Los propietarios de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo que establezcan los estatutos sociales, que no podrá ser inferior al 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que correspondan a las acciones ordinarias.

Órganos de la sociedad (arts. 93 y ss.)

I.- Junta General: Es un órgano deliberante, porque la voluntad de todos los socios se expresa mediante acuerdos que se adoptan por mayoría absoluta de votos presentes o representados.

Existen varias clases de Juntas:

- *Junta ordinaria.* Esta Junta se reunirá dentro de los seis meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- *Junta extraordinaria.* Toda junta que no reúna los requisitos para celebrar la anterior.

2.- Administradores. Consejo de Administración cuando la gestión se encomienda a un grupo de personas. El nombramiento de los administradores y la determinación de su número, cuando los Estatutos establezcan solamente el máximo y el mínimo, corresponde a la Junta General. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, salvo que los Estatutos dispongan lo contrario.

- Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidado.
- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo señalado en los estatutos sociales, el cual no podrá exceder de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
- Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo.
- Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.
- Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas, con excepción de las sociedades que puedan presentar balance abreviado. Las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas serán nombrados por la junta general, antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve.
- Podrán formular balance abreviado las sociedades en las que durante dos años consecutivos, en la fecha del cierre del ejercicio, concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:
 - Que el total de las partidas del activo no superen los 230 millones de pesetas.
 - Que el importe neto de su cifra anual de negocios sea inferior a 480 millones de pesetas.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.
- Las Cuentas Anuales deben presentarse para su depósito en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a la aprobación de las mismas.
- Facultad de emitir obligaciones siempre que el importe total de las mismas no supere el capital social desembolsado.

Derechos de los socios

La titularidad de una o más acciones, confiere la condición de socios. La condición jurídica hace referencia a la posición en que éste se encuentra frente a la sociedad como titular de una serie de derechos y obligaciones.

El conjunto de los derechos de los socios son los que la ley y el estatuto le atribuyen, entre los cuales podemos destacar:

- Participar en el reparto de los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de acuerdo con su participación.
- Derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.
- Derecho de asistencia y de voto en las juntas generales.
- Derecho de impugnar los acuerdos sociales.
- Derecho de información en los períodos previstos en los Estatutos.
- Derecho a agrupar acciones.
- Derecho a pedir la convocatoria judicial de la Junta.
- Derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Derecho a hacerse representar.

SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL

La Sociedad Anónima Laboral es una sociedad anónima en la que, al menos, el 51% del capital social pertenece a los trabajadores que presten en ella sus servicios retribuidos en forma directa, personal, por tiempo indefinido y en jornada completa.

La Sociedad Anónima Laboral tiene carácter mercantil cualquiera que sea su objeto social y el capital, constituido por las aportaciones de los socios, se encuentra dividido en acciones, debiendo estar íntegramente suscrito y desembolsado al menos en un 25% del valor nominal de cada una de sus acciones, en el momento de la constitución.

Ninguno de los socios podrá poseer acciones que representen más del 25% del capital social, salvo cuando se trate de Entidades Públicas o personas jurídicas en cuyo capital participen, que podrán poseer hasta un 49% del capital.

Regulación:

- Ley 15/1986, de 25 de abril (B.O.E. 30-04-86), de Sociedades Anónimas Laborales.
- Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (B.O.E. 27-12-89), por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Reglamento del Registro Mercantil R.D. 1597/1989, de 29 de diciembre (B.O.E. 30-12-89).
- R.D. 2229/1986, de 24 de octubre (B.O.E. 29-10-86), sobre Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.
- R.D. 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación para la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales.
- Ley 19/1989, de 25 de julio (B.O.E. 27-07-89), de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas comunitarias.

Además para Canarias hay que tener presente el R.D.1306/1990, de 26 de octubre, sobre traspaso de funciones de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.

La constitución de la sociedad se formalizará en Escritura Pública, que deberá ser inscrita y calificada en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales y, posteriormente, en el Registro Mercantil.

En la Escritura de constitución de este tipo de sociedades se harán constar los mismos datos que en el caso de las sociedades anónimas, destacando su carácter y los requisitos exigidos por su regulación específica.

En los Estatutos se recogerán las normas básicas por las que se regirá la sociedad, cual es su actividad, cómo está distribuido su capital social, derechos y deberes de los socios, etc.

Características

- Personalidad jurídica propia.
- Constitución formalizada en Escritura Pública, que será inscrita en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales y, posteriormente, en el Registro Mercantil.
- En la denominación de la sociedad deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima Laboral", o su abreviatura "S.A.L".
- El capital social se fijará en los Estatutos y estará dividido en acciones, debiendo pertenecer, como mínimo, el 51% a socios trabajadores.
- El capital social no podrá ser inferior a 10 millones de pesetas y se expresará en esta moneda.
- Las acciones serán siempre nominativas.
- Siempre que se cumplan los requisitos legales se permiten las acciones en cartera.
- Pueden existir dos tipos de socios:
 - Socios accionistas que trabajan en la empresa mediante el correspondiente contrato laboral
 - Socios accionistas que no trabajan en la empresa.
- La responsabilidad de los socios es limitada.

Órganos de la sociedad

1.- La Junta General de Accionistas

Es el órgano supremo de la sociedad. Todos los accionistas forman parte de la misma.

Hay tres clases de Junta General:

1.1.- La ordinaria. Es la celebrada dentro de los 6 meses del cierre del ejercicio para aprobar las cuentas y censurar o aprobar la gestión efectuada.

1.2.- La extraordinaria. Es la que se reunirá a petición del Consejo de Administración o cuando la solicite un número de socios que represente, al menos, el 5% del capital social.

1.3.- La universal. Se reúnen la totalidad de los socios que deciden constituirse en Junta.

2.- Órgano de administración.

Puede estar formado por varias personas o ser unipersonal. Es elegido por la Junta General y es el que se encarga de la gestión de la sociedad.

SOCIEDAD COOPERATIVA

Antes de proceder al estudio de las cooperativas hay que hacer la siguiente advertencia:

Estas sociedades son útiles para empresas que tengan por objeto la colaboración de sus socios para el logro de un objetivo común sobre la base de la ayuda mutua y de la creación de un patrimonio común irrepartible y sin ánimo de lucro. Además, a la hora de crear una cooperativa nos podemos beneficiar de las ayudas reguladas en la Orden de 18 de mayo de 1988 regula diversas ayudas a Cooperativas y Sociedades Anónimas laborales (BOE del 7 de junio de 1988), la cual prorroga con carácter indefinido el Plan de Formación, Difusión y Fomento del Cooperativismo y la Economía Social y regula diversas ayudas.

Regulación

Las cooperativas están reguladas a nivel estatal por la ley 3/1987 de 2 de abril General de Cooperativas, y dado que la C.A. de Canarias en esta materia no ha dictado ninguna ley, es también la que rige en nuestra comunidad autónoma.

Concepto

Las cooperativas son agrupaciones voluntarias de personas físicas y en las condiciones de la ley-jurídicas, que teniendo intereses o necesidades socio-económicas comunes, desarrollan una actividad empresarial, imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativa que realizan.

Clases

Las Cooperativas pueden ser:

- Cooperativas de consumo, cuyo objeto es facilitar a sus socios determinados bienes o servicios al precio mínimo posible.
- Cooperativas de producción, cuyo objeto es retribuir sus prestaciones al máximo posible.
- Cooperativas de primer grado, cuando sus socios son personas físicas o jurídicas. Estas pueden ser:
 - De trabajo asociado
 - De consumidores y usuarios
 - De viviendas
 - Agrarias...

- Cooperativas de segundo o ulterior grado, cuando están constituidas por dos o más cooperativas de la misma o distinta clase

En las cooperativas de primer grado el número mínimo de socios es 5, mientras que en las cooperativas de segundo o ulterior grado el número mínimo de socios es 2.

Ningún socio podrá poseer más del 25% del capital en las cooperativas de primer grado, ni más del 45% en las de segundo grado.

Los socios tienen derecho a participar en la actividad económica y social de la cooperativa, con arreglo a los Estatutos.

La responsabilidad de los socios por las deudas de la Cooperativa, quedará limitada al importe nominal de sus respectivas aportaciones sociales efectivamente desembolsadas o comprometidas; no obstante, en los Estatutos de la Sociedad Cooperativa puede establecerse la responsabilidad ilimitada de los socios; en este caso, debe quedar constatado en la denominación de la sociedad dicha circunstancia, pudiendo hacerlo abreviadamente haciendo constar "Coop. Ltda".

La responsabilidad frente a terceros está limitada a las aportaciones sociales, a no ser que los Estatutos establezcan la responsabilidad ilimitada de los socios.

Los principios que definen una sociedad cooperativa son:

- 1.- Capital variable
- 2.- Libre adhesión y baja voluntaria de los socios
- 3.- Estructura y gestión democrática
- 4.- Pueden desarrollar, cuando la ley lo permita, actividades con terceros
- 5.- Igualdad de derechos de todos los socios
- 6.- Limitación de los intereses que los socios pueden percibir por sus aportaciones al capital

Constitución

Para que adquiera personalidad jurídica la sociedad cooperativa es necesario cumplir una serie de requisitos formales:

- 1.- Redacción de la Escritura de constitución y de los Estatutos
- 2.- Obtención de la certificación negativa de la Sección Central del Registro General de Cooperativas
- 3.- Solicitud de calificación de los Estatutos
- 4.- Otorgamiento ante notario de la escritura pública de constitución
- 5.- Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

6.- Inscripción en el Registro General de Cooperativas

7.- Obtención del Código de Identificación Fiscal

Características

- Personalidad jurídica propia
- Constitución formalizada en escritura pública y su posterior inscripción en el Registro de Cooperativas.
- El nombre de la sociedad incluirá la expresión “Sociedad Cooperativa”, o su abreviatura “S. Coop”.
- Organos de la sociedad:
 - Asamblea General
 - Consejo Rector
 - Organo de dirección unipersonal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Cooperativas.
 - Comité de Recursos. Las cooperativas de primer grado, si lo preveen sus Estatutos, constituirán el Comité de Recursos, que tramitará y resolverá los recursos contra las sanciones a los socios o asociados.
- Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, salvo disposición en contrario de los Estatutos, en cuyo caso se indicará el alcance de la responsabilidad.
- Existirá un fondo de reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa.
- Participación de cada socio en los excedentes netos que puedan repartirse en concepto de retorno cooperativo.
- Excedentes. El 30% se destinará al fondo de reserva obligatorio al fondo de educación y promoción.
- En las cooperativas de trabajo asociado, el número de trabajadores asalariados con contrato por miembro indefinido no podrá ser superior al 10% del total de sus socios.
- Los socios tienen derecho a participar en la actividad económica y social de la cooperativa, con arreglo a los Estatutos.

Derechos de los socios

- Participar en las actividades cooperativizadas.
- Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- Formular propuesta y participar con voz y voto en la adaptación de los

acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.

- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Participar en la actividad empresarial que desarrolle la cooperativa para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Percibir intereses por sus aportaciones al capital social si lo prevén los Estatutos.
- Al retorno cooperativo
- A la actualización y devolución de las aportaciones al capital social.
- A los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la sociedad.

Obligaciones de los socios

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa
- Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos.
- Participar en las actividades de formación.

En las sociedades cooperativas los socios pueden optar por darse de alta en el Régimen General de de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Autónomos.

Los trabajadores asalariados de la cooperativa que presten sus servicios por cuenta de la misma deberán darse de alta en el Regimen General, salvo en algunos casos especiales como, por ejemplo, determinadas cooperativas agrarias.

Las cooperativas fiscalmente protegidas están exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a abonar al constituir la cooperativa.

Organos de la sociedad

- **Asamblea General.** Reunión de los socios y en su caso de los asociados para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de decisión.

Clases

- **Ordinaria.** Tiene por objeto examinar la gestión social, aprobar las cuentas anuales, aprobar la imputación del excedente, establecer la política general de la cooperativa.
- **Extraordinaria.** Todas las demás.

- **Consejo Rector.** Organó de gobierno, gestión y representación. Debe tener tres miembros como mínimo, que sean socios. Pueden nombrar un director.
- **Comité de Recursos.** Este órgano existirá sólo en las cooperativas de primer grado cuando lo prevean los Estatutos. Sus funciones son tramitar y resolver los recursos contra las sanciones de los socios.
- **Interventores.** Organó de fiscalización interna de la gestión de la cooperativa, llevada a cabo por el Consejo Rector. Deberá estar formado por uno o tres socios.

AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO

Legislación

Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico (BOE 30 de abril de 1991).

Concepto

La Agrupación de Interés Económico tiene como fin facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios, que han de ser personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o artesanales, entidades no lucrativas dedicadas a la investigación o quienes ejerzan profesiones liberales. No tiene ánimo de lucro para sí misma, si bien buscará el beneficio entre sus socios.

Es una figura societaria nueva con naturaleza y régimen jurídico distinto.

Objeto

Se limita a una actividad económica auxiliar de la que desarrollen sus socios; debido a este carácter auxiliar la actividad de la agrupación debe vincularse con la actividad económica de sus socios, pero no sustituye a ésta.

Constitución

El contrato para la constitución de una Agrupación de Interés Económico se ha de celebrar mediante el otorgamiento de Escritura Pública en la que han de constar, al menos, los siguientes datos

- La identidad de los socios.
- La voluntad de los otorgantes de fundar una Agrupación de Interés Económico.
- El capital social, si lo tuviere, con expresión numérica de la participación que corresponde a cada socio, así como las aportaciones de bienes o derechos indicando el título o el concepto en que se realicen y el valor que se les haya dado o las bases conforme a las cuales haya de efectuarse el evalúo.
- La denominación, en la que deberá figurar necesariamente la expresión “Agrupación de Interés Económico” o las siglas AIE, que serán exclusivas de esta clase de sociedades.
- El objeto.
- La duración y la fecha de comienzo de sus operaciones.
- El domicilio social, que deberá establecerse en España y, en su caso, el de las sucursales.

- La identidad de las personas que se encarguen de la administración.

En la escritura podrán, además, consignarse:

- Los requisitos de convocatoria y la forma de deliberar la asamblea, así como las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.
- El número máximo y mínimo de administradores, así como los requisitos de nombramiento y revocación y su régimen de actuación.
- El número de votos atribuidos a cada socio y las reglas para determinar la participación de los miembros en los resultados económicos.
- Los casos de disolución pactados.
- Los demás pactos lícitos que se juzgue conveniente establecer
- La AIE deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

Órganos

Los órganos de la AIE son:

- **La asamblea.** Es el órgano deliberante constituido por los socios. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad, salvo que la escritura de constitución establezca otro tipo de quórum. No obstante, requerirán dicha unanimidad los supuestos de modificación del objeto de la agrupación, del número de votos atribuidos a cada socio, requisitos para la adquisición de acuerdo, duración de la asociación y cuota de contribución de cada socio.

- **Los administradores.** Es el órgano de gobierno y representación. La Agrupación podrá ser administrada por una o varias personas. No es necesaria la condición de socio para ser administrador; el administrador puede ser persona jurídica. Cada uno de los administradores ostenta la representación de la agrupación, a no ser que la escritura de constitución disponga que hayan de actuar conjuntamente dos o más.

Responsabilidad

La Agrupación responde por todos los actos y contratos realizados en su nombre por los administradores.

También los socios de la AIE responden personal y solidariamente entre sí por las deudas de la Agrupación, siendo su responsabilidad subsidiaria respecto de la que tiene la Agrupación, de tal forma que los deudores primero irán contra el patrimonio de la Agrupación, pudiendo posteriormente dirigirse contra el patrimonio de cada uno de los socios.

Disolución

La Agrupación podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios, por

expiración del plazo o por cualquier otra causa establecida en los estatutos, por la quiebra de la Agrupación, por quedar reducido a uno el número de los socios, etc.

Transformación y fusión

Cualquier sociedad incluida la Agrupación Europea de Interés Económico, podrá transformarse en AIE. Asimismo, en sentido inverso, las agrupaciones de interés económico podrán transformarse en cualquier otro tipo de sociedad mercantil.

Las agrupaciones de interés económico podrán fusionarse con cualquier otra sociedad mediante la constitución de una nueva sociedad a través de la constitución de una sociedad mediante absorción por aquella de éstas. La fusión dará lugar a la transmisión en bloque del patrimonio social de la AIE que se extinga como consecuencia de la fusión.

Régimen fiscal de las agrupaciones de interés económico

Las AIE se ajustarán a las normas generales de la imposición estatal, autonómica y local con las siguientes peculiaridades:

Impuesto de Sociedades

En este impuesto se aplicará a las AIE el régimen de transparencia fiscal (arts. 66 de la ley 43/95, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades), con las siguientes excepciones:

- a- Las citadas entidades no tributarán por el Impuesto sobre Sociedades por la parte de la base imponible correspondiente a los socios residentes en territorio español que imputarán a dichos socios.
- b- No se aplicarán limitaciones respecto a la imputación de bases imponibles negativas. De tal forma que las bases imponibles negativas o positivas derivadas de los resultados de las mismas se imputarán a sus socios, sean personas físicas o jurídicas para su integración en los correspondientes impuestos personales de acuerdo con la proporción que proceda del artículo 21: "Los beneficios y pérdidas procedentes de las actividades de la Agrupación serán considerados como beneficios de los socios y repartidos entre ellos en la proporción prevista en la escritura o, en su defecto, por partes iguales".
- c- No se integrarán en la base imponible los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con motivo de las aportaciones de una o varias ramas de actividad económica realizadas a la AIE.

d- Tratándose de socios no residentes en territorio español, las bases imponibles se consideran obtenidas en España

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Están exentos de este impuesto las operaciones de constitución, aportación de los socios y su reducción, de disolución y de liquidación, así como sus contratos preparatorios y demás documentos cuya formalización constituya legalmente presupuesto necesario para su constitución.

También están exentas en caso de transformación de las mismas.

Impuesto sobre el Tráfico de Empresas

Gozan de una bonificación del 99% (sólo vigente en Ceuta y Melilla) para las operaciones que se realicen entre los socios y las Agrupaciones de Interés Económico.

LA FRANQUICIA

Normativa

En España comenzaron a aplicarse a finales de la década de los 50 los contratos franquicia. A partir de entonces, su importancia ha ido creciendo, alcanzando un desarrollo considerable, principalmente en sectores como la alimentación, hostelería y restauración, ropa y cosméticos.

En la actualidad, el artículo 62 de la Ley 7/1996 sobre Ordenación del Comercio Minorista, define la actividad comercial de franquicia como aquella que se lleva a efecto en virtud de un acuerdo o contrato por el que una empresa, denominada franquiciadora, cede a otra denominada franquiciada, el derecho a la explotación de un sistema propio de comercialización de productos o servicios.

La Ley introduce también la obligatoriedad para todos los franquiciadores de inscribirse en los Registros que pueden tener al efecto las Comunidades Autónomas, lo que conlleva una mayor información a los posibles franquiciados como a los consumidores.

La Ley obliga también al franquiciador a proporcionar al franquiciados un documento escrito, con veinte días de antelación a la firma de cualquier contrato o a la entrega de cualquier cantidad de dinero, que contenga la siguiente información: datos de identificación, descripción del sector de la actividad, contenido y características de la franquicia y explotación, estructura y extensión de la red de franquicias.

Pese a esto, se puede afirmar, que dado que no existe desarrollo reglamentario de este precepto, ni se prevén las consecuencias jurídicas del incumplimiento del precepto, el contrato de franquicia continúa desprovisto de una regulación propia, autónoma y diferente de otros contratos, estableciéndose solamente referencias legislativas de carácter disperso.

Una de estas referencias la encontramos en el Reglamento de la Comunidad Europea 40871/1988 que regula los acuerdos de franquicia de distribución y servicios, estableciendo las condiciones necesarias para que los acuerdos de franquicia gocen de la exención que prevé el apartado tercero del artículo 85 de la Unión Europea 556/1989 sobre la aplicación del citado artículo 85 a determinadas categorías de acuerdos de licencias de "Know-how" (conocimientos prácticos no patentados, derivados de la experiencia del franquiciador y debidamente verificados); el Real Decreto 157/1992 que incluye referencias a lo que se consideran prácticas restricti-

vas de la competencia pueden concertarse en el marco de un contrato de franquicia; y la Ley 16/1989 de Defensa de la competencia.

El problema radica en que estas normas no regulan las relaciones de fondo existentes entre las partes de contrato de franquicia, ni tampoco las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato o acuerdo.

Así, el incumplimiento de las obligaciones que nacen de la relación contractual se regulan conforme a las reglas generales para obligaciones y contratos que establece el Código Civil y el Código de Comercio y de cara al consumidor en el caso de haberse producido un daño o perjuicio se acude a la ley 22/1994 de responsabilidad civil.

El contrato de franquicia en España se caracteriza por estar gobernado, en términos generales por el principio de libertad contractual establecido en el artículo 1.255 del Código Civil, el cual señala que las partes contratantes son libres para establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente.

Además de las normas generales de la contratación mercantil, debe acudirse, por analogía, a la regulación legal de los contratos de compraventa, comisión, agencia, etc... Por tanto, debe tenerse en cuenta, según el tipo de negocio y de franquicia que se vaya a desarrollar en nuestro país, la siguiente legislación:

- RD 1750/87, de 18 de Diciembre, que liberaliza la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica extranjera a empresas españolas y en el que, por primera vez, se hace mención específica a la franquicia.
- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.
- Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.
- Ley 32/1988, de 10 de Noviembre, de Marcas.
- Ley 22/1987, de 11 de Noviembre, de Propiedad Intelectual
- Ley 16/1989, de 17 de julio de Defensa de la Competencia
- Ley 3 /1991, de 10 de Enero, de Competencia Desleal.

Además, sería necesario hacer mención al derecho comunitario en esta materia, ya que el contrato de franquicia en nuestro derecho está acogido a la legislación comunitaria. Así, son de aplicación a este contrato:

- Reglamento 4.087/1988 de la Comisión de 30/11/1988, relativo a la aplicación del artículo 85.3 del Tratado a categorías de acuerdos de franquicia.

El Reglamento es directamente aplicable a cada Estado Miembro. Entró en vigor el 1 de febrero de 1989, y está prevista su aplicación hasta el 31 de

diciembre de 1999, define la franquicia como: “Conjunto de Derechos de propiedad Industrial o Intelectual relativos a marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos, derechos de autor, «Know-how» o patentes, deberían explotarse para la reventa de productos o la prestación de servicios a los usuarios finales”.

- Reglamento 556/1989, de la Comisión de 30/12/1988 para aplicación del citado artículo 85.

La Comunidad Europea ha desarrollado extensamente esta institución, elaborando un Código Deontológico de la Franquicia en Europa.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas entendió por primera vez de las cuestiones relacionadas por el contrato de franquicia en el Caso Pronuptia(Decisión de la Comisión de 17 de diciembre 1986. DOCE Serie L nº 8 fr 10 de enero de 1987).

El contrato de franquicia

Dada la inexistencia de reglamentación específica, el contrato de franquicia adquiere una importancia aún mayor por cuanto que es el único documento que puede regular la relación entre franquiciador y franquiciado de una forma efectiva.

No existe tampoco un modelo de contrato al que pueda adaptarse cualquier concepto de franquicia; cada uno de éstos requerirá un contrato distinto en función de sus características y necesidades específicas.

Es frecuente que la relación contractual entre franquiciador y franquiciado se inicie con un precontrato, a modo de contrato de reserva o de opción, que regirá el tiempo suficiente para que ambas partes estudien las condiciones del contrato final y decidan la incorporación o no de la nueva franquicia a la cadena.

Mediante el contrato de reserva el candidato o franquiciado adquiere el derecho fundamental de optar a esa incorporación y, durante su vigencia, el franquiciador no podrá, si así se ha especificado, considerar otras opciones para esa misma zona.

A cambio de esta reserva, el futuro franquiciado abona al franquiciador una determinada cantidad que, en caso de que las negociaciones culminaran con la firma del contrato definitivo, se descuenta de la cuota de entrada o derecho de enganche.

Si el franquiciador decidiera finalmente no conceder la franquicia, esta cantidad deberá ser reembolsada al franquiciado junto con una suma previamente acordada en concepto de indemnización.

En el caso de que sea el franquiciado el que rehúse su integración en la cadena, la cantidad abonada en concepto de garantía de reserva quedará en poder del franquiciador.

La redacción del contrato definitivo deberá ser extremadamente cuidadosa y contener la forma detallada todos los aspectos de la relación además de prever los conflictos que puedan surgir durante el período de vigencia del mismo.

El acuerdo final debe contener, como mínimo, los siguiente apartados básicos:

- Identificación de las partes y explicación de su independencia tanto jurídica como económica.
- Objeto de la relación. El objeto fundamental de este tipo de contrato es siempre la cesión de una marca, con sus correspondientes identificaciones gráficas (rótulos, logotipos, etc.), pero también la transmisión de técnicas de ventas, normas de explotación y gestión y todos los demás aspectos característicos de la franquicia.
- Manifestación por parte del franquiciado, de su voluntad de adherirse a la cadena, y por parte del franquiciador, de la aceptación de esta adhesión.
- Derechos y obligaciones de ambas partes, que incluirán todos los aspectos concretos de la relación:

Exclusividades en caso de que existan

- Aprovisionamiento o, en su caso, imposición o recomendación de proveedores
- Precios fijados o recomendados
- Campañas publicitarias
- Servicios comprometidos por el franquiciador
- Pagos a abonar por el franquiciado y concepto de las contraprestaciones
- Cláusula de no competencia, en su caso
- Etc.
- Duración del contrato y previsión de prorrogas
- Causas de rescisión o extinción del contrato
- Cláusula de arbitraje, por la cual los firmantes se remiten a un mediador o a los Juzgados y Tribunales correspondientes en caso de litigio.

Información que se debe obtener de un franquiciador

La dispersión normativa sobre las franquicias en España hace que sea fundamental la obtención de todo tipo de información del franquiciador relacionada con su franquicia.

Así pues, dos son los documentos claves para la recopilación de toda la información relativa a la franquicia.

- 1.- El contrato de franquicia: es la pieza clave, ya que en el queda todo explícita y limpiamente reflejado y estudiándolo a fondo podremos detectar si existen o no cláusulas abusivas u otro riesgo para el franquiciado. Además, el contrato se cotejará con el Reglamento de la Comisión de la Unión Europea que regula el sector en Europa y que se adapta al Código Deontológico.
- 2.- El dossier informativo: es el manual que describe cómo es la empresa franquiciadora, su trayectoria, sus ventas, clientes, objetivos, etc., facilitándonos toda la información relativa a qué es esa marca, cómo y en qué consiste el concepto de negocio, si tiene un mercado con perspectivas de desarrollo, qué tipo de productos o servicios presta, las obligaciones financieras del franquiciado...

Concretando, debemos obtener la siguiente información:

- 1.- Contrato de franquicia y precontrato si lo hubiera.
- 2.- Dossier informativo general sobre las características de la franquicia.
- 3.- Relación de establecimientos abiertos, indicando su dirección completa, teléfono, persona de contacto y su condición de tiendas propias o franquiciadas.
- 4.- Información económica: inversión inicial propuesta, cuenta tipo de explotación, plan provisional de explotación para los tres primeros ejercicios de la actividad, estado de tesorería.
- 5.- Relación de servicios y formación que aporte el franquiciador.
- 6.- Estructuras y organigrama de la central franquiciada.
- 7.- Obligaciones financieras del franquiciado (derecho de entrada, royalties, canon de publicidad, otros)
- 8.- Referencias bancarias e información comercial del franquiciador
- 9.- Apoyos de marketing y calendario de acciones publicitarias.

Ventajas e inconvenientes de la franquicia

En los últimos años el interés por invertir en negocios mediante la fórmula comercial de la franquicia ha aumentado debido a las innumerables ventajas y garantías de éxito que conlleva para el franquiciado. Estas son:

- 1.- Garantía de independencia y de integración en una red comercial claramente apreciada e identificada por el público.

- 2.- Adquisición del “Know-how” del franquiciador y conocimiento, a priori, de la rentabilidad y posibilidades del negocio que se pretende acometer.
- 3.- Aprovechamiento de las múltiples economías de escala que puedan derivarse de la coexistencia de varios establecimientos que desarrollan una misma actividad operando bajo la misma imagen (condiciones de compra más favorables, rentabilización de los esfuerzos de marketing y comunicación...).
- 4.- La notoriedad de marca y la amplia experiencia del franquiciador permitirá un lanzamiento más rápido y con mayores posibilidades de éxito.
- 5.- Frecuentemente el franquiciador aportará ayudas financieras al franquiciado para acometer las inversiones iniciales necesarias.
- 6.- Asistencia al franquiciado en la realización de estudios de mercado, localización de emplazamientos, formación del personal, empleo de medios publicitarios y promocionales, “merchandising” y decoración del local, aspectos técnicos y de gestión, contabilidad e informática...
- 7.- El franquiciado podrá explotar el “Know-how” del franquiciador, bajo unas condiciones geográficas preestablecidas ya que dispondrá de una zona de exclusividad territorial para la explotación del “Know-how” del franquiciador.
- 8.- Mayor motivación del franquiciado que la que tendría como empleado, viéndose incentivado por el éxito y resultados de su propio establecimiento.

Ventajas para el franquiciador

- 1.- La posibilidad de desarrollar su negocio sin tener que realizar grandes inversiones.
- 2.- Menores gastos de personal y sistemas de control
- 3.- Mayor rapidez a la hora de abordar el plan de expansión.
- 4.- Creación de una sólida imagen de marca.
- 5.- Mayor control de la producción, suministro y distribución de los productos o servicios.

Sin embargo, es preciso destacar aquí también algunos de los ***inconvenientes para el franquiciado*** de este sistema de cooperación empresarial:

- 1.- La integración en una red de franquicia representará tener que soportar unos costes adicionales que no encontraríamos en caso de apertura de un comercio independiente(derecho de entrada y “royalties” de funcio-

- namiento y publicidad). Sin embargo deben contemplarlos como una inversión dirigida a la reducción de riesgos.
- 2.- El franquiciado tendrá un margen reducido de creatividad, ya que todos los aspectos de la explotación del negocio están predefinidos por el franquiciador y estipulados en los manuales.
 - 3.- Si el negocio consigue superar las previsiones iniciales de rentabilidad establecidas por el franquiciador, es muy posible que el franquiciado comience a cuestionarse la necesidad de pagar los royalties de funcionamiento y termine por no aceptar de buen agrado las visitas periódicas del personal de control del franquiciador.
 - 4.- El bajo rendimiento y capacidad de otros puntos de venta de la red pueden afectar gravemente la imagen y reputación de nuestro negocio.
 - 5.- Pueden darse limitaciones para la venta o traspaso del negocio. El franquiciador puede tener derechos de compra y de rescisión del contrato, según las condiciones definidas en el mismo.
 - 6.- Existencia de riesgos asociados a la gestión del franquiciador:
 - Un franquiciador en fase de lanzamiento pondrá más esfuerzos en la captación de nuevos franquiciados que en la prestación de servicios adecuados de sistema y de apoyo. La limitación de recursos financieros puede generar importantes deficiencias en la prestación de estos servicios.
 - Un franquiciador no ético, que con ánimo de lucro no pretende establecer una correcta relación de apoyo al franquiciado.
 - Un franquiciador falto de los recursos financieros y humanos necesarios o simplemente explotador de un negocio carente de la suficiente solidez y fiabilidad.

En cuanto a los inconvenientes para franquiciador

- Pérdida del contacto directo con el mercado y de información sobre el mismo.
- Dificultad para influir en el comportamiento empresarial de los franquiciados.
- Problemas a la hora de realizar determinados cambios estratégicos en el negocio.
- Resistencia del franquiciado a seguir las normas del franquiciador y riesgo de competencia desleal.

En cualquier caso, es indudable que este sistema de comercio asociado plantea más ventajas que inconvenientes, toda vez que le permite al franquiciado explotar una opción de negocio original y de rentabilidad probada, reduciendo en definitiva los riesgos propios que conlleva la creación de toda nueva empresa.

Trámites para la constitución de una sociedad

TRAMITES PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES MERCANTILES

(Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, Colectivas y Comanditarias).

1. Certificación negativa de denominación

Los promotores de la sociedad deberán comprobar que el nombre elegido para la misma no coincide con el de ninguna otra existente. Para ello, deberán solicitar el correspondiente certificado en el Registro Mercantil Central, sección denominaciones, mediante la presentación del impreso de solicitud de certificación.

Debe dirigirse a:

Registro Mercantil Central, Sección Denominaciones

C/ Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

Teléfono: (91) 5631252

Fax: 5637869

El certificado es expedido en los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación y deberá adjuntarse en el acto de otorgamiento de la Escritura pública de constitución, así como en la posterior inscripción en el Registro Mercantil.

La validez de esta certificación es de dos meses desde la fecha de expedición, en el caso de que transcurra dicho plazo sin otorgar la escritura de constitución, será necesario solicitar otra. El nombre elegido se reservará durante quince meses desde la fecha de expedición de la certificación.

2. Redacción de Estatutos

Como paso inicial en la constitución de la sociedad, se procederá a la redacción de la Estatutos, en virtud de los cuales se regirán sus relaciones jurídicas internas. El contenido de la misma viene definido, para cada uno de los tipos de sociedades mercantiles, en sus respectivas normas reguladoras, si bien los socios fundadores podrán incluir todos aquellos pactos lícitos y condiciones especiales que estimen convenientes.

Sobre el contenido de los Estatutos habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

Sociedades Anónimas.—Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sociedades de Responsabilidad Limitada.— Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Sociedades Colectivas.— Artículo 125 y siguientes del Código de Comercio y artículo.

Sociedades Comanditarias.— Artículo 145 y siguientes del Código de Comercio.

3. Otorgamiento de la Escritura Pública de constitución y aprobación de los Estatutos

Este es el acto por el cual los socios proceden a firmar la escritura de constitución y a aprobar los estatutos sociales, ante notario, el cual exigirá la siguiente documentación:

- a.— Estatutos de la sociedad.— recoge las estipulaciones que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
- b.— Certificación negativa de denominación.— Es el documento acreditativo de que el nombre elegido para la sociedad no coincide con la de ninguna otra existente.
- c.— Justificación de las aportaciones de los socios, para sociedades capitalistas.

Las aportaciones dinerarias, se justifican mediante, documento bancario justificativo de haber ingresado el importe en cuenta abierta a nombre de la sociedad.

Las aportaciones no dinerarias: “Solo para las Sociedades Anónimas: requieren informe de valoración elaborado por uno o varios expertos designados por el Registro mercantil, previa solicitud.”

4. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Están exentas, según se deduce del art.25 de la ley19/1994 del REF citado con anterioridad, no obstante hay que presentar el modelo 600 ante la Consejería de Hacienda, junto con la copia simple de la escritura pública, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil. Las ampliaciones de capital posteriores estarán exentas durante los tres primeros años a partir de su constitución, quedando luego sujetas, para más información pueden dirigirse a:

Gran Canaria

*C/ Franchy Roca, 12
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 223550 - 224212
Fax: (928) 232690*

Tenerife

*Plaza de Sto. Domingo s/n
38003 Sta. Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 247601 - 901
Fax: (922) 247876*

5. Solicitud del Código de Identificación Fiscal

Una vez que la sociedad ha quedado legalmente constituida, deberá procederse en el plazo de treinta días a la solicitud del Código de Identificación Fiscal, a través del cual y a efectos fiscales, la sociedad quedará plenamente identificada, con independencia de las modificaciones que experimente, salvo en el caso de cambio de forma jurídica. La solicitud de este Código se efectuará en la Delegación de Hacienda de la provincia, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Impreso oficial cumplimentado (mod. 336), firmado por cargo directivo de la sociedad o apoderado.
- Copia simple o fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud cuando se trate de un socio o fotocopia del Poder Notarial si es apoderado.

Si la documentación aportada es correcta, se le asignará provisionalmente a la empresa el Código de Identificación, que figurará en el ejemplar para el interesado del impreso de solicitud.

La asignación de este Código tendrá una validez de seis meses, plazo en el cual la empresa deberá retirar la Tarjeta de Identificación Fiscal definitiva, debiendo presentar en dicho momento el resguardo del impreso de solicitud que obra en su poder, la primera copia de la Escritura de constitución y fotocopia de la inscripción en el Registro Mercantil.

Para la obtención del Código de Identificación Fiscal, dirigirse a la Delegación de Hacienda:

Gran Canaria

*Plaza de los Derechos Humanos, s/n
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 361122
Fax: (928) 365792*

Tenerife

*Avda. José A. primo de Rivera, 8
38071 Sta Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 242111
Fax: (922) 245965*

6. Inscripción en el Registro Mercantil

El Registro Mercantil es la institución destinada a dar publicidad de las situaciones jurídicas mercantiles, que, a través de su inscripción en el mismo, pueden ser conocidas por todos los interesados.

En este sentido, la constitución de la sociedad debe inscribirse en este Registro de forma que, a través de esa publicidad, aquella adquiera su personalidad jurídica.

La inscripción deberá solicitarse en los dos meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la Escritura pública mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Primera copia de la escritura pública de constitución.
- Certificación del Registro Mercantil Central, sección denominaciones
- Documento justificativo de haber satisfecho el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Copia del C.I.F.

Además de la constitución, las sociedades deberán inscribir: los aumentos o disminuciones del capital social; la prórroga del plazo de duración; la emisión de obligaciones de todas clases; el nombramiento y cese de administradores y liquidadores; los poderes concedidos; los cambios de domicilio; la fusión, transformación, rescisión parcial o disolución de la sociedad, y cuantos actos, contratos o acuerdos sociales, modifiquen el contenido de los documentos inscritos e influyan sobre la libre disposición del capital.

La inscripción de los empresarios individuales tiene carácter optativo, salvo los navieros, dicha inscripción se solicitará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud legalizada en la que figurarán los siguientes datos:
- Nombre, apellido, estado civil y nacionalidad.
- Actividad a que se dedique o haya de dedicarse.
- El nombre comercial y, en su caso, el rótulo que tenga o haya de tener el establecimiento.
- La calle, número y lugar de situación del establecimiento y de las sucursales y agencias si las tuviese, ya sean dentro o fuera de la provincia.
- La fecha del comienzo de las actividades.
- Justificante del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Debe dirigirse al Registro Mercantil:

Gran Canaria

*C/ Emilio Castelar, 4 y 6, 2º
Edificio Internacional
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 265304
Fax: (928) 224564*

Lanzarote

*C/ Franco, 22
Izq.35500 Arrecife
Tel.: (928) 810616
Fax: (928) 801877*

Fuerteventura

*C/ Doctor Fleming, 11
35600 Puerto del Rosario
Tel.: (928) 850855
Fax: (928) 850818*

Tenerife

*C/ Leoncio Rodriguez,7
Edificio el Cabo, 2º planta
38003 Sta. Cruz de tenerife
Tel: (922) 201104*

El Hierro

*Avda. Dacio Darias, 13, Local Bajo
38900 Valverde del Hierro
Tel: (922) 551323
Fax: (922) 551223*

La Gomera

*C/ Virgen de Guadalupe, 19
38800 San Sebastián de La Gomera
Tel: (922) 870302
Fax: (922) 870421*

TRAMITES PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA

Certificación del Servicio Central del Registro de Cooperativas

Se solicitará esta certificación al objeto de asegurarse de que el nombre elegido no corresponde a ninguna otra cooperativa existente en:

Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social

C/ Pío Baroja, 6

28071 MADRID

Teléfono: (91) 4090941

Fax: 5749603

Asamblea Constituyente

Dentro del período preparatorio previo a la constitución de la sociedad cooperativa, se celebrará dicha asamblea, que estará formada por todos los promotores de la sociedad, teniendo cada uno, un voto. Además se nombrará un presidente y un secretario entre los promotores asistentes.

Las decisiones a adoptar son: nombramiento del gestor o gestores que han de realizar los actos para la inscripción de la cooperativa, clase de cooperativa que se quiere constituir, aprobación de los estatutos sociales, nombramiento de los cargos del primer consejo Rector, el Interventor o interventores y en su caso el comité de recursos, designación en su caso de las personas que han de otorgar la escritura de constitución, forma y plazo en que los promotores deberán desembolsar la aportación obligatoria mínima para ser socio, aprobación de los valores de las aportaciones no dinerarias.

Solicitud de calificación de los estatutos de la sociedad

Este paso no es obligatorio salvo que se haya acordado por la Asamblea Constituyente, pero es recomendable pues evita problemas a la hora de su inscripción.

La calificación de la sociedad podrá solicitarse al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, cuando se trate de Cooperativas de segundo o ulterior grado, cooperativas de crédito y cooperativas de primer grado que tengan ámbito superior al provincial, correspondiendo al Instituto Canario de Formación y Empleo la calificación de las cooperativas de primer grado de ámbito provincial.

La solicitud de calificación se realizará en el Instituto Canario de Formación y Empleo correspondiente al domicilio de la cooperativa en:

Gran Canaria

*Instituto Canario de Formación y Empleo
C/ República Dominicana, 4
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 278808
Fax: (928) 279095*

Tenerife

*Instituto Canario de Formación
y Empleo
C/ Príncipe de España
Polígono de Ofra
38010 Santa Cruz de Tenerife
Tel: (922) 604600
Fax: (922) 645341*

mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud dirigida a la autoridad laboral que corresponda de acuerdo con el tipo de cooperativa.
- Proyecto de Estatutos, dos ejemplares, firmado al menos por cinco de los promotores si la cooperativa proyectada va a ser de primer grado; o dos personas (representantes de otras tantas cooperativas) si la entidad que se proyecta va a ser de crédito o bien segundo o ulterior grado, debiendo figurar junto a las firmas los nombres y apellidos de todos los firmantes.
- Dos ejemplares del Acta de la Asamblea constituyente.
- Certificación del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, en la que se exprese la no coincidencia del nombre propuesto para la cooperativa con el de ninguna otra existente.
- Autorización del Ministerio de Economía y Hacienda cuando se trate de cooperativas de crédito.

Otorgamiento de la Escritura Pública de constitución

El otorgamiento de la escritura pública deberá realizarse por las personas designadas por la asamblea constituyente. Si fuese otorgada por la totalidad de los promotores no será necesaria la elaboración de Asamblea Constituyente. Una vez otorgada la escritura y en el plazo de dos meses se deberá solicitar su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Las cooperativas están exentas en su constitución del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Suprimir el párrafo del artículo 25

No obstante, es necesario formalizar dicho impuesto ante la Consejería

de Hacienda, cumplimentando el modelo oficial núm 600, presentando la copia de la escritura pública o el contrato privado, para su posterior inscripción en el Registro correspondiente.

Gran Canaria

*C/ Franchy Roca , 12
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 223550
Fax: (928) 274101*

Tenerife

*Plaza de Santo Domingo s/n
38003 Sta Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 247601
Fax: (922) 247876*

Solicitud del Código de Identificación Fiscal

La solicitud del Código de Identificación Fiscal se realizará en la Delegación Provincial de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de la cooperativa, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Impreso de solicitud cumplimentado.
- Primera copia o fotocopia de la Escritura de Constitución.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud cuando se trate de cargo directivo, o fotocopia de poder notarial cuando se trate de apoderado.
- Solicitud de calificación-clasificación fiscal de la cooperativa (tres ejemplares).

Si la documentación presentada es correcta, se le asignará provisionalmente a la cooperativa el Código de Identificación, que figurará en el ejemplar para el interesado del impreso de solicitud, debiendo retirar en el plazo de seis meses la Tarjeta de Identificación Fiscal definitiva, mediante la presentación de dicho ejemplar y la primera copia de la Escritura de constitución.

Debe dirigirse a la Delegación de Hacienda en:

Gran Canaria

*Plaza de los Derechos Humanos, s/n
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 361122
Fax.: (928) 365749*

Tenerife

*Avda. José A. Primo de Rivera, 8
38071 Sta. Cruz de Tenerife
Teléfono: (922) 242111- 291439
Fax : (922) 245965*

Inscripción en el Registro General de Cooperativas

La misión de este Registro es similar a la del Registro Mercantil y la inscripción en el mismo requiere la presentación ante el Instituto Canario de Formación y Empleo de los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción dirigida a la autoridad laboral que corresponda.
- Primera copia y tres copias simples, cuatro cuando se trate de cooperativas de crédito de la Escritura de constitución.
- Declaración sobre la clase de actividad que la cooperativa va a desarrollar, identificándola con la numeración y nomenclatura establecidas en el anexo del Decreto 2518/74, de 9 de agosto.

Debe dirigirse en:

Gran Canaria

*Instituto Canario de Formación y Empleo
C/ República Dominicana, 4
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 278808
Fax.: (928) 279095*

Tenerife

*Instituto Canario de Formación
y Empleo
Avda. Príncipe de España, s/n
Polígono de Ofra
38010 Sta Cruz de Tenerife
Tel.: (928) 604591
Fax.: (928) 645341*

**TRAMITES PARA LA CONSTITUCION
DE UNA SOCIEDAD ANONIMA LABORAL (S.A.L.)****1. Certificación negativa de denominación, sobre no
coincidencia del nombre elegido para la sociedad**

Dirigirse al:

Registro Mercantil Central, Sección Denominaciones

C/ Príncipe de Vergara. 94

28006 - MADRID

Tel.: (91) 5631252

Fax: (91) 5637869

2. Redacción de los Estatutos de la Sociedad**3. Otorgamiento, ante notario, de la Escritura Pública
de Constitución y aprobación de los Estatutos****4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos
Jurídicos Documentados**

Las S.A.L. están exentas en su constitución del pago de este impuesto. No obstante, hay que presentar el documento acreditativo del pago de ese impuesto para la inscripción de dicha sociedad en el Registro correspondiente.

Dirigirse a:

Gran Canaria

C/ Franchy Roca, 12

35007 Las Palmas de Gran Canaria

Tel: (928) 223550

Fax: (928) 262390

Tenerife

Plaza de Santo Domingo, s/n

38003 Sta. Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 247601

Fax: (922) 247876

5. Solicitud de Calificación, Inscripción y Certificación del Registro de Sociedades Anónimas Laborales

Dirigirse a:

Gran Canaria

Instituto Canario de Formación y Empleo

C/ República Dominicana, 4

35010 Las Palmas de Gran Canaria

Tel: (928) 278808

Fax: (928) 279095

Tenerife y Comunidad Autónoma

Avda. Príncipe de España, s/n

Pollgono de Ofra

38010 Sta. Cruz de Tenerife

Tel: (922) 604591

Fax: (922) 645341

6.- Solicitud del Código de Identificación Fiscal

Dirigirse a la Delegación de Hacienda.

7.-Inscripción en el Registro Mercantil

Trámites específicos

AUTORIZACION DE APERTURA DE EMPRESA DE CONTRATACION TEMPORAL

Las empresas de trabajo temporal son aquellas cuya actividad consiste en poner a disposición de otra empresa usuaria, con carácter temporal, trabajadores por ella contratados.

La ley 14/1994, de 1 de junio es la que regula esta materia, junto con el RD 4/1995, de 13 de enero, que lo desarrolla.

Antes de iniciar la actividad, es necesario solicitar una autorización previa, en la que constarán los siguientes datos:

- 1.- Identificación del solicitante.
- 2.- Denominación de la empresa, en la que se deberá incluir necesariamente los términos de empresa de trabajo temporal o su abreviatura "ETT".
- 3.- Domicilio de la empresa.
- 4.- NIF y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social.
- 5.- Ámbito territorial y profesional en que se pretende actuar.

A dicha solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de trabajo y residencia del solicitante.
- 2.- Poder suficiente en derecho, si el solicitante actúa en representación de una persona jurídica.
- 3.- Certificación acreditativa de la inscripción del empresario individual o de las personas jurídicas, cualquiera que sea la forma que éstas revistan, en el Registro Mercantil o en el correspondiente de Cooperativas.

Cuando la solicitud se formule por personas jurídicas se deberá aportar, además, copia auténtica de la escritura pública de constitución y, en su caso, Estatutos de la sociedad.

- 4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social o carecer de las mismas.
- 5.- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía a que se refiere el art. 3 de la ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan estas empresas. Este aval tendrá un importe de 25 veces el salario mínimo interprofesional en cómputo anual, que deberá ser presentado en la Dirección General del Servicio Juríd-

dico para su bastanteo, depositándolo después en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda, que entregará la correspondiente carta de pago.

- 6.- Memoria de la estructura organizativa con la que cuenta la empresa.

La autorización tiene una validez de un año, prorrogable por dos años si se solicita con una antelación de tres meses. La autorización se concederá sin límite de duración cuando la empresa haya realizado su actividad durante tres años, expirando cuando se deje de realizar la actividad durante un año ininterrumpido.

Además, estas empresas deberán inscribirse en el Registro de Empresas de Contratación Temporal existente en las dependencias anteriormente mencionadas.

Dirigirse a:

- Para las que ejerzan su actividad en la provincia de Las Palmas o Tenerife:

Gran Canaria

Dirección Territorial de Trabajo

C/ León y Castillo, 57, 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 452500
Fax: (928) 452415

Tenerife

Dirección Territorial de Trabajo

C/ Carlos J.R. I Hamilton, s/n
38071 Santa Cruz de Tenerife.
Tel.: (922) 290244
Fax: (922) 247489

- Para las que ejerzan su actividad a nivel regional:

Dirección General de Trabajo

Gran Canaria

C/ Campo Amor, 20
35004 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 452500
Fax.: (928) 243992

Tenerife

C/ La Marina, 20
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 282816
Fax: (922) 246239

- Para las que ejerzan su actividad a nivel nacional:

Gran Canaria

C/ Luis Doreste Silva, 64
35004 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 291164
Fax: (928) 243992

AUTORIZACION DE APERTURA DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO REGIONAL

La apertura de una empresa de transporte aéreo regional está sujeta a la obtención de una licencia de explotación que expedirá, en caso de cumplirse los requisitos previstos en nuestro Ordenamiento Jurídico, la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente.

La Orden de 29 de diciembre de 1992, regula el procedimiento y las condiciones para la concesión y mantenimiento de las licencias de explotación, en aplicación del Reglamento CEE número 2407/1992 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las Compañías aéreas.

Estas solicitudes de licencias de explotación, que se presentarán ante la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, irán acompañadas de la siguiente documentación:

I.- Memoria de la empresa, en la que se detallarán los siguientes aspectos:

- Denominación, naturaleza jurídica, objeto social, domicilio social, oficinas, instalaciones y demás medios sustanciales para el desarrollo de su actividad.
- Órganos de dirección y organigrama de la Empresa. Descripción de las funciones y responsabilidades encomendadas a cada uno de los cargos directivos. Identificación de las personas que desempeñan dichos cargos, su nacionalidad y residencia, curriculum profesional y declaración personal de no encontrarse en ninguno de los supuestos de pérdida de la honorabilidad profesional previstos en el número 2, letra e) del art. 5 de la Orden de 29 de diciembre de 1992.
- Capital social y, en su caso, ampliaciones de capital, tanto las realizadas como las previstas, incluyendo cuantías, suscriptores, porcentajes de desembolso, etc. Descripción de todas las características de los accionistas.
- Si la empresa que solicita la licencia forma parte de un grupo empresarial, se facilitará información de dicho grupo.
- Si la empresa que solicita la licencia es una sociedad, se aportarán las escrituras de constitución y, en su caso, de las ampliaciones de capital, sus Estatutos y los justificantes de su inscripción en el Registro Mercantil.
- Justificante de que la empresa se encuentra en situación reglamentaria a todos los efectos legales necesarios para desarrollar su actividad.

- Bases de operaciones y fecha prevista para el inicio de los servicios.
- Justificante de haber concertado los seguros que cubran su responsabilidad en los casos de accidente, en particular con respecto a los pasajeros, el equipaje, la carga, el correo y frente a terceros.

2.- Plan de operaciones, en el que se describirán detalladamente las actividades de transporte aéreo comercial previstas para los dos primeros años de operaciones como mínimo:

- Descripción de los servicios aéreos a operar (naturaleza, itinerarios, horarios...).
- Comercialización de los vuelos (reservas, venta de los servicios, ...).
- Acuerdo con agencias, touroperadores u otros con relación directa o indirecta con los servicios a explotar.
- Previsiones de tráfico, expresadas en pasajeros o carga/kilómetro, horas de bloque y coeficientes de ocupación (por cada servicio o ruta).

3.- Documentación económico-financiera, en la cual se recogerá:

- La contabilidad interna, la analítica, las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio económico precedente.
- Balance y cuenta de pérdidas y ganancias previstos para los dos ejercicios siguientes.
- La base del cálculo de las cifras de gastos e ingresos previstos para conceptos como el combustible, tarifas de pasaje y carga, salarios, mantenimiento, amortización.
- Detalle de los costes iniciales previstos en el período que medie entre la presentación de la solicitud y el comienzo de la explotación y explicación sobre el modo en que se pretende financiar dichos costes.
- Detalle de las fuentes de financiación actuales y previstas.
- Los movimientos de tesorería y los planes de liquidez previstos durante los dos primeros ejercicios.
- Detalle de la financiación de la flota, incluyendo los términos y condiciones de los contratos correspondientes.
- En su caso, detalle de los vínculos financieros existentes entre la empresa solicitante y cualesquiera otras actividades de carácter comercial en la que ésta participe, bien de forma directa o a través de empresas conexas.

Además, para constituir una empresa en este sector es necesaria la constitución de una fianza por el importe que en cada caso fije la Dirección General de Aviación Civil, en concepto de garantías de las obligaciones que

dichas Empresas pudieran contraer con el Ministerio de Obras Públicas Transporte y Medioambiente, derivadas del ejercicio de su actividad de transporte aéreo.

Dirigirse a:

Dirección General de Aviación Civil

Atención: Servicio de Acreditación y Estudios

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n

28071 Madrid

Tel.: (91) 5976904

Fax: (91) 5976849

AUTORIZACION DE APERTURA DE SALAS DE BINGO

La autorización, organización y desarrollo del juego del bingo se regirá por lo previsto en la Ley 6/85, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias; el Decreto 56/1986, de 4 de abril por el que se planifican los Juegos y Apuestas en Canarias; el Decreto 57/1986, de 4 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados en Canarias y el Reglamento del Juego del Bingo 123/1988, de 1 de agosto, modificado por el Decreto 140/1991, de 28 de junio.

Esta autorización sólo podrá concederse a las sociedades o asociaciones deportivas, culturales o benéficas y a las personas o entidades titulares de establecimientos turísticos, siempre que reúnan los requisitos que se establecen en el Reglamento del Bingo.

La solicitud de autorización de este tipo de establecimiento se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud cumplimentada.
- Documento acreditativo de la representación que ostenta la persona que suscribe la solicitud.
- Certificación literal del acuerdo adoptado por la asamblea, junta directiva y órgano de gobierno de la entidad, en orden a solicitar la autorización.
- Plano de situación del edificio donde se localiza la sala de bingo en el municipio, a escala 1/1.000 como mínimo.
- Plano o planos de planta del local, a escala 1/100.
- Memoria descriptiva del local destinado a sala de bingo, suscrita por arquitecto, que habrá de hacer constar necesariamente:
 - Estado general de los locales.
 - Superficie total de los locales.
 - Superficie y usos de los espacios en que están distribuidos los locales.
 - Situación de las mesas el aparato y la extracción de bolas, de la pantalla luminosa, de los monitores y demás elementos mecánicos para la práctica del juego.
 - Columnas o elementos que impidan o dificulten la visibilidad.
 - Servicios sanitarios.
 - Localización del servicio de bar si dispone de él.
 - Puertas ordinarias y de emergencia, indicando dimensiones de éstas y locales o espacios a los que dan salida.
 - Medidas de seguridad activas y pasivas a instalar.

- Capacidad útil de la sala, medida en número de personas sentadas (máxima una persona por metro cuadrado).
- Certificación suscrita por arquitecto, sobre seguridad y solidez del local y aptitud del mismo para sala de bingo.
- Contrato entre la entidad solicitante y la empresa de servicios encargada de la gestión del juego, enteramente formalizado y suscrito por ambas partes, si se optase por esta forma de gestión.
- Documento que acredite la disponibilidad sobre el local (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, opción de compra o cesión de uso, etc.)

Además de los documentos antes señalados, y según se trate de asociaciones o de establecimientos turísticos, se presentarán los que se indican a continuación:

Entidades Culturales, Deportivas o Benéficas

- Certificación del secretario de la entidad conteniendo relación completa de los miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno de la entidad. Se indicará cada uno de ellos: nombre y apellidos, cargo, domicilio, nacionalidad, número de D.N.I. o pasaporte si se trata de extranjeros.
- Certificado de antecedentes penales de todas las personas a que se refiere el número anterior.
- Certificación del Registro de Asociaciones o, en su caso, del correspondiente a la naturaleza de la entidad, expresivo de la fecha de inscripción en el mismo. Si se trata de entidades deportivas, el certificado deberá ser expedido por el Consejo Superior de Deportes.
- Estatutos vigentes de la entidad, cuyo texto deberá estar certificado por el secretario de la misma u órgano similar.
- Memoria suscrita por el presidente y secretario de la entidad, en la que se hará constar:
 - Relaciones de bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios de que la entidad sea propietaria, con identificación de su valor aproximado.
 - Liquidación completa del presupuesto de ingresos y gastos durante los tres últimos años, anteriores a la solicitud, con indicación de las partidas correspondientes.

- Relación concreta y detallada de las actividades sociales llevadas a cabo por la entidad durante el año anterior a la solicitud.
- Proyecto de inversión de los beneficios previstos por la gestión del juego del bingo durante el ejercicio económico siguiente.

Establecimientos Turísticos

- Certificación del secretario conteniendo relación de los accionistas y miembros del Consejo de Administración de la sociedad, con indicación de sus cargos y cuotas de participación en el capital social o, en su caso, relación de los propietarios del establecimiento indicando su nombre completo, domicilio, nacionalidad y número de D.N.I., pasaporte o Código de Identificación Fiscal si se tratase de personas jurídicas. Si el número de accionistas excediera de diez, la certificación se limitará a consignar los datos de los diez titulares con mayores cuotas de participación.

- Certificado de antecedentes penales de las personas a que se refiere el apartado anterior.
- Estatutos de la sociedad si la empresa estuviera constituida en esta forma.
- Certificación de la Dirección General de Turismo, en la que conste, como mínimo, la categoría del establecimiento y número de plazas hoteleras autorizadas.
- En el caso de complejo turístico-deportivo y de ciudades de vacaciones, certificación del Registro de la Propiedad sobre la titularidad de los inmuebles.
- En su caso, el acuerdo de Asociación a que se refiere el artículo 5º apartado 5, del Reglamento de Ordenación del Juego de Bingo.

Una vez concedida la autorización y antes de proceder a la apertura de la sala, dentro del plazo que en la misma se señala, la empresa o entidad titular deberá solicitar del Gobernador Civil el correspondiente permiso de apertura.

Este permiso se solicita al menos con quince días a la fecha prevista de apertura, acompañándose los siguientes documentos:

- Relación del personal que haya de prestar servicio en la sala, acompañando copia de los respectivos contratos de trabajo, sellados por la Dirección Provincial de Trabajo, y de sus documentos profesionales, especificando los puestos de trabajo que ocupa cada uno.

- Informe de la Consejería de Salud, sobre las condiciones de iluminación, sonoridad y en general, de todas las condiciones sanitarias de los locales.
- Certificado suscrito por ingeniero sobre idoneidad de todas las instalaciones y aparatos directamente relacionados con el desarrollo del juego.
- Documento acreditativo de haber constituido la fianza correspondiente, de acuerdo con lo establecido el Reglamento del Bingo.
- El libro de actas de las partidas, para su diligenciamiento (art. 37 del Reglamento del Bingo).

Previamente a la solicitud del permiso citado en el párrafo anterior, deberá constituirse una fianza por cada sala, cuya cuantía será de ocho, siete y cinco millones de pesetas, según las salas sean de primera, segunda o tercera categoría.

La autorización de salas de bingo tiene una duración máxima de cinco años, siendo renovables por periodos de igual duración. Las solicitudes de renovación deberán presentarse al menos con seis meses de antelación a la fecha de extinción de la correspondiente autorización.

Dirigirse a:

Gran Canaria
**Consejería de Presidencia
 y Relaciones Institucionales**
 Plaza de los Derechos Humanos, s/n
 2ª Planta
 35003 Las Palmas de Gran Canaria
 Tel.: (928) 380000
 Fax: (928) 368570

Tenerife
**Consejería de Presidencia
 y Relaciones Institucionales**
 Plaza de España, s/n
 38071 Santa cruz de Tenerife
 Tel.: (922) 605730
 Fax. (922) 605579

AUTORIZACION DE APERTURA DE BARES, RESTAURANTES Y CAFETERIAS

La apertura de bares, restaurantes, cafeterías y establecimientos hoteleros debe contar con la correspondiente autorización de apertura de la Dirección General de Turismo de la Comunidad.

El Decreto 251/1965, de 143 de enero, publicado en el BOE de 20 de febrero de 1965, regula el estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas.

Junto con la solicitud de esta autorización se presentarán de los siguientes documentos:

- Expediente de solicitud de apertura.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, si el peticionario fuera extranjero, permiso de trabajo por cuenta propia y de residencia, expedidos por los organismos competentes.
- Escritura notarial de constitución de sociedad y del poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura, así como Documento Nacional de Identidad de éste (sólo en caso de que el peticionario sea una sociedad mercantil).
- Documento acreditativo de haberse dado cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Inversiones Extranjeras en España (sólo si el peticionario fuese extranjero).
- Fotocopia de la licencia de actividades e instalaciones de funcionamiento, expedida por el respectivo ayuntamiento, con acreditación del cumplimiento de las medidas mínimas de prevención de incendios.
- Fotocopia del documento válido en derecho que acredite la legítima posesión del local en que se vaya a desarrollar la industria (escritura de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento, etc.), así como su disponibilidad para la actividad que se vaya a desarrollar.
- Plano a escala 1:100 del correspondiente local, expresando claramente el nombre, destino y superficie de cada dependencia (barra o mostrador, cocina, comedor o salón en su caso), así como plano de situación viaria de la industria a escala 1:500.
- Lista de precios de comidas y bebidas, por duplicado, con las tarifas que se pretendan percibir, firmadas por el interesado, de todos los servicios prestados, especificando si se incluye o no el IGIC (Impuesto General Indirecto Canario).

Para obtener más información, dirigirse a:

Gran Canaria

Cabildo Insular de Gran Canaria

Patronato de Turismo

Negociado de Bares, Restaurantes
y Cafeterías

C/ León y Castillo, 17

35003 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: (928) 362222

Fax: (928) 362822

Tenerife

Cabildo Insular

Servicio de Turismo y Paisaje

38071 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 605742

Fax: (922) 605022

TRAMITES PARA SER AGENTE COMERCIAL

La profesión de agente comercial requiere ajustarse a la normativa específica aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de 16 de septiembre de 1991, en la que se aprobaron el Estatuto General del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de la Provincia de Las Palmas y el Reglamento del Régimen Interior del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de la Provincia de las Palmas.

Para ser agente comercial es necesario estar en posesión del Título de Graduado Escolar y superar las pruebas de aptitud que determine el Colegio. Si se superan estas pruebas se obtendrá el Título de Agente Comercial, que es el único documento que faculta para el ejercicio de esta profesión, cualquiera que sea la modalidad o régimen contractual en que ésta se ejerza.

Una vez superada esta prueba de aptitud, será necesario, además, colegiarse en el Colegio Oficial de Agentes Comercial.

Documentos necesarios para dicha colegiación:

A.- Para españoles

- 1.- Instancia de solicitud de ingreso suscrita por el solicitante (el impreso se facilitará en el Colegio).
- 2.- Informe favorable de dos comerciantes de reconocida solvencia que sean vecinos de la provincia (el impreso se facilitará en el Colegio).
- 3.- Justificante de ingreso de 20.000 ptas. en la cuenta corriente del Banco Español de Crédito (Banesto), número de cuenta 850166/273, oficina Senador Castillo Olivares, a nombre del Colegio de Agentes Comerciales.
- 4.- 4 fotografías iguales tamaño carnet.
- 5.- Certificado de estudios o de trabajo.
- 6.- Fotocopia del DNI.

B.- Para extranjeros

Además de los documentos anteriormente mencionados, es necesaria:

- 7.- Fotocopia del pasaporte
- 8.- Fotocopia autenticada del permiso de trabajo y residencia.
- 9.- Si no se está en posesión de lo señalado en el punto 8, se deberá abonar el importe de una anualidad, que asciende a 30.000 ptas., que deberá ingresarse en la C/C número 850166/273 de Banesto, en la oficina anteriormente mencionada.

Para más información dirigirse a:

Colegio Oficial de Agentes Comerciales

C/ Obispo Rabadán, 35

Apdo. de Correos, 191

35003 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: (928) 360917-360799

AUTORIZACION DE APERTURA DE UNA AGENCIA DE VIAJES

Las agencias de viajes son empresas que se dedican profesional y comercialmente en exclusividad al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

La apertura de una agencia de viajes está sujeta a la obtención del título-licencia que expedirá la **Consejería de Turismo y Transporte**, en caso de cumplirse los requisitos previstos en nuestro Ordenamiento Jurídico.

El **Decreto 231/1987, de 18 de diciembre** por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias, regula aspectos tales como el concepto, actividades, clasificación y objetivos de las agencias de viajes.

Además de estos aspectos, se regula el procedimiento para la obtención y revocación de la licencia para la apertura de una agencia de viajes.

I.- El interesado, como trámite previo a la obtención de la licencia, deberá recabar de la Consejería de Turismo y Transporte un informe para la concesión, para lo cual aportará la siguiente documentación:

- Proyecto de Escritura de constitución de la sociedad y de los Estatutos de la misma.
- Certificación expedida por el Registro de Propiedad Industrial que acredite haberse solicitado el nombre comercial y rótulo de establecimiento correspondiente a la denominación que pretenda adoptar la agencia e informe previo de antecedentes registrales expedido por el mismo organismo.
- Estudio de viabilidad económico- financiero de la empresa proyectada.

II.- La solicitud para el otorgamiento del título-licencia agencia de viajes, se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia legalizada de la Escritura de constitución de la sociedad y de los Estatutos, en la que conste la inscripción del Registro Mercantil.
- Los poderes de los solicitantes, cuando éstos no se deduzcan claramente de la escritura.
- El capital mínimo desembolsado debe ser 30.000.000 de pesetas para el grupo de mayoristas-minoristas, de 20.000.000 de pesetas

para el grupo de mayoristas y de 10.000.000 de pesetas para el grupo de minoristas. Además, habrán de aportar:

- Póliza de seguro. La póliza ha de cubrir la responsabilidad civil de explotación del negocio, la responsabilidad civil indirecta o subsidiaria y la responsabilidad por daños patrimoniales primarios.
- Copia fehaciente de los contratos debidamente cumplimentados a nombre de la empresa o títulos suficientes que prueben la disponibilidad de la sede social y de los locales abiertos al público y de la sede social a favor de la persona jurídica que solicite la licencia.
- Contrato entre la agencia y el director.
- Documento acreditativo de la fianza y de la inclusión de la agencia en el fondo de garantía.
- Certificación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial que acredite haberse solicitado el nombre comercial y rótulo de establecimiento.
- Estudio de viabilidad económico-financiero de la empresa proyectada.

A la vista de esta documentación, la Consejería de Turismo y Transporte resolverá sobre la solicitud presentada. La orden que conceda el título-licencia de agencias de viaje indicará el grupo a que pertenece y su código de identificación.

Apertura de sucursales de una agencia de viajes. Deberá solicitar la correspondiente autorización en la que se haga constar:

- Contrato de arrendamiento liquidado.
- Contrato del director, si es de distinto municipio.

Para más información, dirigirse a:

Gran Canaria
**Consejería de Turismo
y Transporte**
Edificio de Usos Múltiples, 7ª planta
Plaza de los Derechos Humanos s/n
35003 las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 380000
Fax: (928) 381358

Tenerife
**Consejería de Turismo
y Transporte**
C/ La Marina, 57
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 608500
Fax: (922) 608515

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS A DISPONER DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los titulares de establecimientos que, según la normativa vigente, estén obligados a disponer de determinadas medidas de seguridad para llevar a cabo sus actividades, deberán obtener, con anterioridad al inicio de éstas, la correspondiente autorización expedida por parte del Gobernador Civil de la provincia en que se encuentre ubicado el establecimiento.

Dicha autorización, que se solicitará mediante escrito dirigido al Gobernador Civil respectivo, estará condicionada a la inspección que se llevará a cabo al objeto de comprobar que las medidas de seguridad instaladas se adaptan a las legalmente establecidas.

A continuación se relacionan los establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad:

- Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito
- Joyerías y platerías
- Armerías
- Estancos
- Estaciones de servicio suministradoras de combustible y carburantes
- Farmacias
- Administraciones de Apuestas Mutuas
- Administraciones de Lotería
- Locales de juegos de azar

Los titulares de establecimientos que, por el escaso volumen de negocio, no consideren necesario la implantación de todas o algunas de las medidas de seguridad reguladas, podrán solicitar del Gobernador Civil la dispensa de su instalación, acreditando debidamente las causas que lo justifican.

Los establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad tendrán en su poder un libro catálogo de las instalaciones, en el que se hará constar la revisión y puesta a punto de dichas medidas por personal especializado, al menos una vez cada tres meses.

Dirigirse a:

**Delegación del Gobierno en la
Comunidad Autónoma de Canarias
y Gobierno Civil de Las Palmas**

Plaza de la Feria, 24
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 367155
Fax: (928) 363994

**Gobierno Civil de
Santa Cruz de Tenerife**

C/ Méndez Núñez, 9
38003 Sta. Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 274900
Fax: (922) 282600

AUTORIZACION DE APERTURA DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Se consideran centros, servicios y establecimientos sanitarios los siguientes:

- Los centros de asistencia hospitalaria generales o especializados
- Los centros de salud, consultorios locales, ambulatorios
- Los centros de hemodiálisis
- Los laboratorios de análisis clínicos
- Los centros de radiología
- Los bancos de semen
- Los bancos de sangre y unidades móviles de extracción
- Los balnearios
- Los centros de reconocimiento médico para la obtención de permisos de conducir y para la obtención de licencias o permisos de armas
- Los servicios de ambulancias, transporte sanitario y equipos móviles

El Decreto 86/1990, de 17 de mayo, regula la autorización para la creación, construcción, modificación y supresión o cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

La documentación a aportar para la concesión de la autorización de apertura de los centros, servicios y establecimientos sanitarios es:

1.- **Documento acreditativo de la personalidad del solicitante** (fotocopia del D.N.I.) y, en su caso, de la representación que ostente (Escritura de constitución de la sociedad y poder representativo de la persona autorizada).

2.- **Documento acreditativo de propiedad o dependencia jurídica del centro/servicio sanitario:** (fotocopia del contrato de arrendamiento o escritura de compraventa del local donde vaya ubicado el centro/servicio sanitario).

3.- **Memoria** exponiendo las necesidades que se tratan de satisfacer con el proyecto presentado, en función de la población y la infraestructura de la zona (tipo de asistencia que va a prestar, población a la que se va a prestar, horario y días de apertura, otros centros del mismo tipo en la zona, accesibilidad al centro -existencia o no de barreras arquitectónicas- y todos aquellos datos que se estimen oportunos mencionar).

4.- **Proyecto Técnico**, firmado por técnico cualificado y visado por el correspondiente colegio profesional, que comprenderá:

- Memoria del Proyecto Técnico, justificando el cumplimiento con toda la normativa vigente en materia de urbanismo, construcción, instalación y seguridad.
- Planos de conjunto y de detalle que permitan la perfecta identificación y localización de la obra, así como la localización del mobiliario.
- Pliego de condiciones técnicas particulares con descripción de la obra y plazo de ejecución.
- Plano de las instalaciones.
- Presupuesto, integrado o no por varios parciales, con exposición de los precios unitarios descompuestos, estado de ubicación o mediciones y los detalles precisos para su valoración.
- Plazo previsto de ejecución de la obra.

5- **Plan de equipamiento** con justificación de que el mismo es idóneo para el fin que se persigue (relación detallada de aparatos y otro tipo de material y utillaje que se posea, indicando marca y modelo).

6- **Previsión de plantilla de personal**, desglosada por grupos profesionales y dedicaciones (relación nominal de plantilla de personal sanitario, indicando su relación laboral con la empresa o si se trata de colaborador).

7 **Estudio Económico-financiero**, exponiendo las fuentes de financiación (si ha recibido ayuda de tipo oficial o no) y el plan económico de sostenimiento (ingresos profesionales privados, por mutuas o compañías, conciertos con organismos oficiales, etc.).

Dirigirse a:

Gran Canaria
Servicio Canario de Salud
Sección de Acreditación de
Centros y Servicios Sanitarios
 Paseo Cayetano de Lugo, s/n
 35004 Las Palmas de Gran Canaria
 Tel.: (928) 44497
 Fax: (928) 441956

Tenerife
Servicio Canario de Salud
Sección de Acreditación de
Centros y Servicios Sanitarios
 C/ Horacio Nelson, nº1
 Santa Cruz de Tenerife
 Tel.: (922) 604281
 Fax: (922) 604279

AUTORIZACION DE APERTURA DE ESCUELAS DE CONDUCTORES DE VEHICULOS DE MOTOR (AUTOESCUELAS)

Las Escuelas de Conductores son centros facultados para impartir de forma profesional las enseñanzas necesarias para la formación y adiestramiento de los aspirantes a la obtención de alguno de los permisos previstos en el Código de Circulación, sin perjuicio de que puedan realizar, además, otras actividades como el perfeccionamiento de los conductores en posesión de tal permiso.

El Real Decreto 1753/84 regula el reglamento de las escuelas particulares de conductores de vehículos de motor.

Según este reglamento, la instalación y funcionamiento de escuelas particulares de conductores de vehículos de motor, más conocidas como autoescuelas, se encuentra sujeta a la correspondiente autorización de apertura de funcionamiento, expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde se vaya a desarrollar la actividad.

Dicha autorización se solicitará con anterioridad a su inicio, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud suscrita por quien vaya a ser titular de la autoescuela o su representante legal. Es titular de una Escuela de Conductores quien figure inscrito como tal en el Registro de la Dirección General de Tráfico.
- Copia de la Escritura de constitución, cuando se trate de sociedades.
- Autorización municipal para ejercer la actividad en los locales donde se pretenda instalar la autoescuela.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local en que vaya a ubicarse.
- Planos del local.
- Declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Relación del personal directivo o docente de que dispondrá la escuela, con especificación del alcance de su autorización de ejercicio.
- Relación de los vehículos de que se va a disponer, especificando sus características esenciales.
- Declaración jurada de que el solicitante, o si es persona jurídica de los socios, de no estar incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Autoescuelas (no ser fun-

cionario de la Dirección General de Tráfico, de la Guardia Civil, miembro de la Policía Municipal o personal docente de las Escuelas Particulares de Conductores).

– Titulación de los profesores.

Una vez obtenida la autorización de apertura, se deberán adscribir a la autoescuela los elementos humanos y materiales que se han señalado en la documentación presentada, debiendo solicitarse, en los seis meses siguientes, la correspondiente inspección, que, en caso de ser favorable, dará lugar a la concesión de la autorización de funcionamiento.

Dirigirse a:

Gran canaria

Jefatura Provincial de Tráfico

Plaza de los Derechos Humanos, 2

35003 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: (928) 381530-382132

Fax: (928) 360291

Tenerife

Jefatura Provincial de Tráfico

C/ Iliodoro Rodríguez López, 34

Edificio Osa Mayor

38071 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 227840

Fax: (922) 231712

AUTORIZACION DE APERTURA DE UN HOTEL

Las normas que regulan este sector son el Decreto 165/1989, de 17 de julio, sobre Requisitos Mínimos de Infraestructura en Alojamientos Turísticos y la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias.

Dicha normativa es de aplicación tanto a la construcción como a la ampliación y reforma de los establecimientos de alojamiento turístico, destinados a uso residencial no permanente. De dicha normativa se deduce que es necesario:

- 1.- Autorización previa a la concesión de la licencia de edificación de un hotel, que se otorgará por la administración turística competente (art. 24 de la ley 7/1995).
- 2.- Inscripción en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.
- 3.- Obtención de la Licencia Municipal de Obras y proyecto de construcción, ampliación y reforma del establecimiento. Los ayuntamientos comunicarán a la Consejería de Turismo y Transportes el otorgamiento de las licencias municipales de obras relacionadas con la construcción, ampliación y reforma de los establecimientos alojativos turísticos.
- 4.- Informe de la Consejería de Turismo y Transporte, en el cual se constatará que se cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 165/1989, previa presentación de los documentos enumerados en el punto anterior.
- 5.- Cédula de habitabilidad, que se presentará ante la misma Consejería acompañada del certificado final de las obras.

Documentación necesaria para la apertura de establecimientos hoteleros

- Instancia, según modelo oficial, por duplicado, y firmada por el titular de la explotación.
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Cuando la explotación se realice por persona distinta al propietario del establecimiento, se presentará documento acreditativo de la existencia de contrato entre la propiedad y el titular de la explotación.
- Escritura de constitución de la entidad titular de la explotación, inscrita en el Registro Mercantil.

- Poder de la persona que representa a la entidad titular de la explotación.
- Planos (Proyecto básico)
 - a) Proyecto y planos del establecimiento, firmados por el facultativo y visados por el Colegio competente.
 - b) Plano de conjunto, a escala 1:500, en caso de que el establecimiento sea un complejo o cuente con zonas deportivas, jardines u otras instalaciones.
- Relación de unidades alojativas, con su numeración y con indicación de las superficies de cada una de las mismas, firmadas por el titular de la explotación.
- Cédula de habitabilidad del establecimiento concedida por el órgano competente en materia de vivienda.
- Documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura, expedido por la Consejería de Turismo y Transporte del Gobierno de Canarias, de conformidad con el Decreto 165/1989, de 17 de julio (B.O.C. núm. 110 de 16 de agosto de 1989), siempre que el establecimiento tenga una capacidad igual o superior a 50 plazas.
- Documento que acredite el cumplimiento de la normativa vigente sobre prevención de incendios, expedido por la Consejería de Turismo y Transporte del Gobierno de Canarias, de conformidad con el Decreto 132/90, de 29 de junio, sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos hoteleros (B.O.C. núm 95, de 30 de julio de 1990).
- Instancia nombrando director titulado, firmada por el titular de la explotación, aportando la conformidad de la persona designada para ejercer dicho cargo.
- Certificado que acredite la puesta en servicio de las instalaciones de electricidad, agua, gas, frío, recipiente a presión, aparatos elevadores, expedido por el órgano competente en materia de industria.

Dirigirse a:

Gran Canaria

Patronato de Turismo

Cabildo Insular

C/ León y Castillo, 17

35003 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: (928) 362222

Fax: (928) 362822

Tenerife

Cabildo Insular

Servicio de Turismo y Paisaje

38071 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 605742

Fax: (922) 605022

AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS EXTRAHOTELEROS

- Documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura, expedido por la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 165/89 (B.O.C. núm. 110, de 16 de agosto de 1989), siempre que el establecimiento cuente con diez o más unidades.
- Documento que acredite el cumplimiento de la normativa vigente sobre prevención de incendios, expedido por la Consejería de Turismo y Transporte, de conformidad con el Decreto 131/90, de 29 de junio, sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en apartamentos turísticos (B.O.C. núm. 96, de 1 de agosto de 1990).
- Instancias -modelo oficial-, por triplicado, y firmadas por el titular de la explotación.
- Impreso de enumeración de alojamientos, por triplicado y firmados por el titular de la explotación.
- Acreditar documentalmente la propiedad del establecimiento.
- Escritura de constitución de la sociedad titular de la explotación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Poder de la persona que represente a la sociedad titular de la explotación, inscrito en el Registro Mercantil.
- Instancia nombrando director titulado, firmada por el representante de la empresa titular de la explotación, con la conformidad de la persona designada para ejercer dicho cargo.
- Plano de cada uno de los tipos de apartamentos a escala 1:100 ó 1:50, y planos de planta de instalaciones de uso general del establecimiento, señalando el destino de las mismas, todos ellos superficializados, a escala 1:500, firmados por el facultativo y visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.

Dirigirse a:

Gran Canaria

Patronato de Turismo Cabildo Insular

C/ León y Castillo, 17

35003 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: (928) 362222

Fax: (928) 362822

Tenerife

Cabildo Insular Servicio de

Turismo y Paisaje

38071 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 605742

Fax: (922) 605022

APERTURA DE ACADEMIAS Y CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA

La apertura de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, está sujeta a la obtención de la correspondiente autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que valorará, en cada caso, la admisibilidad del proyecto y la adecuación del mismo a las necesidades de puestos escolares.

Esta autorización se concederá siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos previstos en el articulado del RD 1.004/1991, de 14 de junio. Estos requisitos son diferentes según se trate de centros de educación infantil, de centros de educación primaria, de centros de educación secundaria o de centros de formación profesional. Estos requisitos se refieren a la titulación académica del profesorado, relación numérica profesor/alumnos, instalaciones docentes y deportivas, etc., para impartir enseñanzas con garantía de calidad.

Los centros autorizados gozarán de plenas facultades académicas y se inscribirán en el Registro de Centros.

Esta autorización podrá ser solicitada por toda persona física o jurídica, de carácter privado y de nacionalidad española o de cualquier otro estado miembro de la Comunidad Europea, si reúnen los requisitos establecidos en la legislación vigente. También la podrán solicitar los extranjeros, siempre que resulte de los acuerdos internacionales o, en su caso, del principio de reciprocidad, así como de la legislación vigente.

La documentación que deberá acompañar a la solicitud de autorización es la siguiente:

- Declaración o manifestación de que la persona promotora del centro no presta servicios en la Administración educativa estatal, autonómica o local, no tiene antecedentes penales por delitos dolosos y no está privada de este derecho por sentencia firme.
- Proyecto de obras para la construcción.

Dirigirse a:

Gran Canaria

**Dircción Territorial,
Sección de Centros**

Avda. Primero de Mayo, 11,
Edificio Cofarca
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 381812.
Fax: (928) 361222

Tenerife

**Dircción Territorial
de Educación**

Avda. de Anaga, 35
Edificio de Usos Múltiples, 4º-5º
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 241000 - 283800
Fax: (922) 287860

CONCESION DE EXPENDIDURIAS DE TIMBRE DEL ESTADO

La concesión de expendedurías para la venta de timbre del Estado está sujeta a concurso público entre las personas que se presenten al mismo. La convocatoria del concurso se publicará en el BOE y en la prensa nacional y/o local, donde se hará constar todos los requisitos a cumplir por los solicitantes, además de las zonas o polígonos donde proceda la instalación de las expendedurías y la documentación que habrá que aportar para poder tomar parte. Este tipo de concesiones no ha salido a concurso público desde el año 1987.

El referente legislativo es la Resolución de 24 de septiembre de 1987, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre de Monopolio Fiscal de Tabaco, artículo 16 de Real decreto 2738/86 de 12 de diciembre y Orden Ministerial de 29 de junio de 1987, por el que se aprueba el presente pliego de condiciones vigente para la expendedurías de tabaco y timbre del estado de 1987.

Con carácter general, pudiendo ser derogados y ampliados por las normas y requisitos a establecer en las próximas convocatorias, los solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser persona física nacional de cualquiera de los Estados miembros de la UE y con capacidad para el ejercicio del comercio.
- Residir o comprometerse a residir en la localidad, cuyo alojamiento no impida a su titular el cumplimiento del requisitos a que se refiera el apartado siguiente.
- Comprometerse a residir en localidad cuyo alojamiento no impida a su titular el cumplimiento del requisito al que se refiere el apartado siguiente.
- Comprometerse a gestionar por sí mismo la expendeduría cuya concesión le ha sido otorgada, sin perjuicio de la ayuda que puedan prestar los dependientes que precise.
- No estar incurso en alguna de las prohibiciones legalmente establecidas.

Dirigirse a:

Gran Canaria

Tabacalera

*C/ Senador Castillo Olivares, 26
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 382109
Fax: (928) 381954*

Tenerife

Tabacalera

*C/ Valentín Sanz, 37. - Edificio Plaza
38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 245598
Fax: (922) 241757*

AUTORIZACION DE APERTURA DE ADMINISTRACIONES DE LOTERIA

La concesión de autorizaciones para la apertura de administraciones de lotería se efectúa mediante concurso público convocado por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Las administraciones de loterías se clasifican en integrales, mixtas y especiales.

Integrales. Aquéllas que, en local independiente, vendan exclusivamente la Lotería Nacional. No obstante, vendrán obligadas a comercializar otros juegos cuando así se acuerde por el Organismo Nacional de Lotería y Apuestas del Estado.

Mixtas. Aquéllas que, además, puedan vender en dicho local otros productos autorizados y pormenorizados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y que, en ningún caso, podrán estar relacionadas con juegos de azar.

Especiales. Aquéllas a las que, estando instaladas en el interior de recintos locales públicos o privados, se les otorgue tal calificación.

Los concursos para la provisión de las administraciones se publican en el Boletín Oficial del Estado, indicándose las zonas en las que aquellas podrán ubicarse.

Una vez convocado el concurso, las solicitudes deberán presentarse en la Delegación de Hacienda correspondiente a la zona en que esté ubicado el local, siendo requisito necesario para poder participar en el concurso depositar la fianza provisional que se fije en el pliego de condiciones.

Los documentos que deberán presentarse son:

- Instancia según modelo oficial.
- Documentación que acredite la disponibilidad del local.
- Plano de la zona en donde se encuentre el local que se propone, en el que figure:
 - Lugar de ubicación del local propuesto.
 - Lugar de ubicación de las administraciones más cercanas, con indicación del número de cada una de ellas.
 - Distancias entre el local propuesto y las administraciones más próximas que se hayan hecho figurar en el plano.
 - Plano acotado del local a escala 1:5, con expresa mención de la calle y número correspondiente al emplazamiento, superficie

- total, proyecto de distribución y, en su caso, decoración.
- Justificación del depósito de la fianza provisional.
 - Curriculum vitae del solicitante.
 - Memoria justificativa de la bondad del emplazamiento.

Los concursantes que sean seleccionados para la concesión de administraciones, deberán presentar, en el plazo de tres meses:

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Constitución de las fianzas o avales definitivos.
- Documentación que acredite suficientemente la adecuación del local a lo figurado en la documentación que al respecto se le requiera.
- Declaración del interesado en orden al cumplimiento de los restantes requisitos para la legal apertura del establecimiento.

La presentación de esta documentación y la correspondiente inspección del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, dará lugar a la concesión de la autorización de apertura.

Para más información dirigirse a:

Gran Canaria
Agencia Estatal Tributaria
Dpto. de Loterías
Plaza de los Derechos Humanos, s/n
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: (928) 361122
Fax: (928) 383512

Tenerife
Agencia Estatal Tributaria
Dpto. de Loterías
Avda. José Antonio, 8
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel: (922) 244111
Fax: (922) 245965

SOLICITUD DE CONCESION DE ADMINISTRACIONES DE APUESTAS MUTUAS

La apertura de Administraciones de Apuestas Mutuas (establecimientos receptores de boletos), se encuentra condicionada a la obtención de la correspondiente concesión por parte del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

La concesión de credenciales para este tipo de establecimientos se efectúa mediante concurso convocado por el citado Organismo, en el que se indican los requisitos exigidos en cada caso.

Los establecimientos receptores de boletos se clasifican en dos grupos:

- a) Pertenecen a este grupo los que ofrezcan un local, o parte del mismo totalmente independiente, con entrada directa desde la vía pública y con una superficie igual o superior a 25 metros cuadrados útiles, sin contar sótanos o entreplantas, viniendo a desarrollar única y exclusivamente la actividad de receptor de boletos.
- b) Pertenecen a este grupo los que dentro de un local, con entrada directa desde la vía pública, ofrezcan el espacio necesario que permita simultanear la recepción y sellado de boletos con alguna de las siguientes actividades comerciales: estancos, papelerías, librerías, artículos de regalo, artículos de fumador, fotografía sin revelado, video-clubs, jugueterías.

En municipios de menos de 20.000 habitantes podrán autorizarse en otro tipo de establecimientos, de acuerdo con el criterio de la delegación correspondiente.

La solicitud de concesión se efectuará, una vez convocado el concurso, mediante la presentación, en la Delegación del citado Organismo, correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento, de los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud según modelo oficial (tres ejemplares).
- Informe económico de la zona en que va a ubicarse el establecimiento (dos ejemplares).
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Croquis del local, debidamente acotado, que refleje la planta a nivel de calle.
- Mapa de la zona, en el que se deberá señalar la ubicación exacta del establecimiento, reflejando las vías de tránsito que circundan el

local. Se recomienda presentar fotocopia de la hoja correspondiente a dicha zona, de cualquier guía o callejero de la provincia.

La apertura de este tipo de establecimientos estará condicionada a la adopción de las medidas de seguridad establecidas.

Dirigirse a:

Gran Canaria

Delegación de Hacienda

Plaza de los Derechos Humanos, s/n
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 361122. Ext.336 ó 390
Fax: (928) 383512

Tenerife

Delegación de Hacienda

Avda. José Antonio, 8
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 244111
Fax: (922) 245965

TRAMITES PARA LA APERTURA DE UNA GUARDERIA

Las guarderías son centros donde se cuidan y atienden a los niños de corta edad, hasta tres años. El decreto 101/1990 de 7 de junio, regula las condiciones higiénico sanitarias que deben reunir las mismas.

Las guarderías también han de cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto de 14 de junio, 1991. Núm. 1004/1991.

Apertura, ampliación y modificación

La solicitud de instalación, apertura, ampliación o transformación de las guarderías infantiles se dirigirá al Director General de Salud Pública, acompañada de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la titularidad o disposición del inmueble o, en su caso, de arrendamiento del mismo.
- Planos y especificaciones técnicas de los locales y de las instalaciones (plantas, secciones, alzados).
- Certificado de un arquitecto colegiado en el que se acredite que el local y las instalaciones reúnen las condiciones arquitectónicas y de seguridad exigidas en el presente Decreto, así como las normativas básicas de obligado cumplimiento.
- Memoria descriptiva de los servicios que se propone prestar, del número de plazas para las que se solicita la autorización, clasificadas por edades, y de los horarios de prestación de servicios.
- Licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento del municipio donde vaya a radicar el centro.
- Relación del personal previsto con indicación de los lugares de trabajo que ocuparán y titilaciones que han de poseer.

El personal de cocina deber tener el carnet de manipulador de alimentos.

Una vez formalizada la solicitud los técnicos de la Dirección General de la Salud Pública, emitirán un informe sobre las condiciones higienico-sanitarias del proyecto. Si el resultado es favorable, el director Territorial de Salud Pública formulará la propuesta de autorización de apertura al director general de Salud Pública. Si transcurridos 2 meses desde la presentación de la solicitud no se ha recibido resolución expresa, se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo.

Dirigirse a:

Gran Canaria

Dirección General de Salud

C/ Alfonso XIII, 5

35003 Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono (928) 452270

Fax: (928) 452226

Tenerife

Dirección General de Salud

Rambla General Franco, 53

38006 Santa Cruz de Tenerife

Teléfono (922) 604271

Fax: (922) 604372

AUTORIZACION DE APERTURA DE UNA EMPRESA DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS SIN CONDUCTOR

La apertura de una empresa de arrendamiento de vehículos sin conductor está sujeta a la obtención de una autorización administrativa de ámbito regional, referida a la empresa que le habilite específicamente para la realización de dicha actividad.

El Decreto 159/1996, de 4 de julio, es el que regula la actividad y régimen de autorizaciones de empresas de arrendamiento sin conductor de vehículos de viajeros.

Esta normativa señala que las autorizaciones administrativas necesarias para ejercer esta actividad se clasifican según su localización en:

- Autorizaciones para sede central: es la correspondiente a aquella isla en el que la empresa tenga su domicilio fiscal.
- Autorizaciones para sucursales: son las demás.
- En caso de locales auxiliares, bastará con la previa comunicación fehaciente a la Administración competente.

Documentación para solicitar la autorización:

- Instancia de solicitud cumplimentada.
- Si es **persona física** hay que diferenciar:
 - Para los españoles, Documento Nacional de Identidad en vigor.
 - Para los extranjeros, Documento de identificación de su país de origen o pasaporte y encontrarse en posesión del Número de Identificación Fiscal.
- Si es **persona jurídica**:
 - Copia autorizada del documento de constitución.
 - Tarjeta de identificación fiscal
 - Justificante de inscripción en el Registro que corresponda.
- Justificante de haber presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto General Indirecto Canario, cuyos plazos reglamentarios de presentación hubiesen vencido durante los doce meses inmediatamente a la fecha de solicitud, salvo que legalmente no hubiera estado obligado a ello.
- Justificante de la afiliación en situación de alta de la empresa en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Licencia de apertura.
- Autorización o certificación de la disposición de los garajes.
- Permiso de circulación de los vehículos.
- Justificante de la suscripción de los seguros anteriormente mencionados.

La solicitud de autorización de sede de sucursal se presentará en el Cabildo Insular donde está radicado dicho establecimiento y deberán ir acompañados del original o fotocopia compulsada de la tarjeta en que se documente la autorización de sede central de la empresa más los siguientes documentos:

- Justificante de la afiliación en situación de alta de la empresa en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Licencia de apertura.
- Autorización o certificación de la disposición de los garajes.
- Permiso de circulación de los vehículos.
- Justificante de la suscripción de los seguros anteriormente mencionados.

El cabildo competente, siempre que no conste incumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, expedirá la autorización solicitada y dará conocimiento de ella al Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte para su correspondiente inscripción.

Por último, señalar que la validez de las autorizaciones otorgadas conforme a lo establecido en este Decreto, quedará condicionada a la comprobación periódica de la subsistencia de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez. Dicha constatación se llevará a cabo cada dos años por el Cabildo competente para el otorgamiento de las autorizaciones.

Dirigirse a:

Cran Canaria

**Consejería Delegada de Transporte
del Area de Desarrollo Insular**

C/ Triana, 58 - 1º

35004 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: (928) 380735

Fax: (928) 384389

Tenerife

Avda. José Antonio, 1

38003 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 605660

Fax: (922) 605011

AUTORIZACION DE APERTURA DE ESCUELAS DEPORTIVAS NAUTICAS

La definición de Escuelas Deportivas Náuticas incluye todas las que a continuación se mencionan:

- **Escuelas de vela ligera.** Son las que utilizan embarcaciones propulsadas únicamente a vela, no cabinadas ni habitables, en navegaciones solamente diurnas.

El manejo de las embarcaciones a utilizar estará a cargo de un español o súbdito extranjero residente en España, en posesión del título náutico de recreo acorde con las características de la embarcación y además el de Monitor Regional de la Federación Española de Vela, con la especialidad que corresponda al tipo de embarcación utilizada.

- **Escuelas de crucero.** Son las que utilizan embarcaciones habitables cuyo elemento principal de propulsión es la vela y son aptas para todo tipo de navegación.

El manejo de las embarcaciones a utilizar por la escuela estará a cargo de un español o súbdito extranjero residente en España, en posesión del título profesional que corresponda, según la embarcación que se va a utilizar y las navegaciones que va a efectuar y, además, el de Monitor Nacional del Crucero de la Federación Española de Vela.

- **Escuelas de motonáutica.** Son aquéllas que utilizan embarcaciones cuya propulsión es exclusivamente a motor.

El manejo de las embarcaciones a utilizar por la escuela estará a cargo de un español o súbdito extranjero residente en España, en posesión del título náutico de recreo acorde con las características de la embarcación y, además, el de monitor regional de la Federación Española de Motonáutica.

- **Escuelas de Pesca deportiva.** Son aquéllas que, utilizando cualquier tipo de embarcación de recreo, se dedican a la enseñanza de la pesca, de acuerdo con el reglamento de pesca deportiva.

El manejo de las embarcaciones a utilizar por la escuela estará a cargo de un español o súbdito extranjero residente en España, en posesión del título profesional que corresponda, según la embarcación que se va a utilizar y las navegaciones que va a efectuar.

• **Escuelas de esquí acuático.** Son aquéllas que utilizando embarcaciones de potencia suficiente o bien cables-esquí, se dedican a la enseñanza y perfeccionamiento del esquí náutico, con instalaciones de boyas para salón, figuras y saltos, autorizadas y fondeadas.

El manejo de las embarcaciones a utilizar por la escuela estará a cargo de un español o súbdito extranjero residente en España, en posesión del título de náutico de recreo acorde con las características de la embarcación y, además, el de Monitor Regional de la Federación Española de Esquí Náutico.

Documentación a aportar para la concesión del permiso de apertura de escuelas deportivas náuticas

La documentación se presentará en la Capitanía Marítima correspondiente para su elevación a la Dirección General de la Marina Mercante, que concederá el permiso de apertura si así correspondiese, comunicándolo tanto al interesado como a la Capitanía Marítima remitente para su conocimiento y control.

Deberá aportarse la siguiente documentación:

Solicitud acompañada de memoria sobre los puntos siguientes:

- Relación del material del que esta dotada la escuela.
- Relación del personal titulado, en la cual debe figurar nombre, apellidos y fotocopia del título que poseen.
- Tipo de actividad a que estará dedicada la escuela.
- Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas y, de no ser de carácter lucrativo, domicilio social.
- Patrones de embarcaciones, nombre y apellidos y fotocopia del título que poseen.
- Fotocopia de la libreta de inscripción marítima de los instructores que pertenecen a la plantilla.
- Licencia del Servicio Periférico de Costas, por la que se autoriza el emplazamiento de puntos de atraque, embarque o desembarque, puntos de lanzamiento o varada o de aproximación a la costa que vayan a utilizar las embarcaciones, siempre que dicho emplazamiento esté ubicado fuera de las zonas de servicio de los puertos.

Además, las escuelas de vela ligera, motonáutica y esquí náutico deberán presentar una relación del material de salvamento del que dispongan (embarcación de salvamento con botiquín de primeros auxilios).

A todas se les recomendará un seguro de responsabilidad civil.

Dirigirse a:

Gran Canaria

Capitanía Marítima

Explanada de Tomás Quevedo, s/n,

1ª planta

Edificio de la Autoridad Portuaria

35071 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: (928) 468289

Fax: (928) 468269

Tenerife

Capitanía Marítima

Avda. Francisco Roche, s/n

38071 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 290620

Fax: (922) 290750

AUTORIZACION DE APERTURA DE UNA GRANJA ESCUELA

En las granjas escuelas se ofrecen estancias prolongadas a lo largo de todo el año en las que se desarrollan actividades de huerta, de establos y con animales, ciencias naturales, ecológicas y lúdicas de creación y expresión.

No existe una legislación básica en esta materia, en la que se determine el número mínimo o máximo de niños que se pueden acoger, ni están comprendidas sus edades, ni las condiciones que deben de guardar los dormitorios para las estancias. Tampoco se especifica el tipo de enseñanza o de actividades, ni las características que deben reunir los profesionales.

De lo dicho, se desprende que no es simple montar una granja escuela, dado que entran en juego diferentes normas que han de tenerse en cuenta:

- 1.- El Real Decreto 2817/1983, de 13 de octubre, sobre comedores colectivos, en caso de que se dé comer a los niños.
- 2.- Para las instalaciones, habrá que dirigirse a la Dirección General de Urbanismo, de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. En esta Consejería se solicitará una autorización previa a la licencia de obras, conforme al procedimiento establecido en la Ley Territorial 5/1987 de Ordenación Urbanística del Suelo Rústico.

Gran Canaria

Dirección General de Urbanismo

C/ Paseo de Tomás Morales, 3
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: (928) 454000
Fax: (928) 454003

Tenerife

Dirección General de Urbanismo

Rambla General Franco, 149
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel: (922) 476200
Fax: (922) 476270

- 3.- La enseñanza de los niños estaría dentro del programa educativo que impone la Comunidad Autónoma. En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias no se ha contemplado el tema de la enseñanza por parte de los particulares; no obstante, en la dirección que se señala pueden informarse de las demandas existentes en esta materia y de la posible futura regulación.

Dirigirse a:

Gran Canaria

**Unidad de Programas de
Innovación Educativa.**

Programa de Educación Ambiental

C/ Alicante, 20 - San Cristobal

35016 Las Palmas de Gran Canaria

Tel: (928) 330362.

Tenerife

Unidad de Información Educativa

C/ Elías Ramos González, s/n.

Edificio Sovhispan

38001 Santa Cruz de Tenerife

Tel: (922) 291517

- 4.- Por lo que se refiere al cuidado de animales y mantenimiento de la cuadra, es necesario realizar los trámites de Autorización y Registro de Núcleos Zoológicos.

Dirigirse a:

Gran Canaria

**Consejería de Agricultura
y Alimentación**

Plaza de los Derechos Humanos, s/n

Edificio de Usos Múltiples,

Plantas 3ª y 4ª

35003 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: (928) 380000-367923

Tenerife

**Consejería de Agricultura
y Alimentación**

Avda. de J.M. Guimerá, 8

Edificio de Usos Múltiples, II,

4ª Planta

38071 Santa Cruz de Tsaenerife

Tel.: (922) 476526-476528

AUTORIZACION DE APERTURA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Las empresas de seguridad privada son aquellas que pueden realizar las actividades o servicios previstos en la ley de Seguridad Privada 23/1992, de 30 de julio y el Reglamento 2364/1994, de 9 de diciembre.

La definición de las mismas incluyen todas las que, a continuación, se mencionan:

- Empresas para el desarrollo de actividades de vigilancia, protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.
- Empresas de protección de personas:
- Empresas de depósito, custodia y tratamiento de objetos valiosos o peligrosos y custodia de explosivos.
- Si la empresa es de explosivos, empresas de Transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos y de explosivos
- Empresas de instalación y mantenimiento de aparatos dispositivos y sistemas de seguridad.
- Las centrales de alarma
- Empresas de planificación y asesoramiento de actividades de seguridad
- Para la constitución de este tipo de empresas es necesario obtener la oportuna autorización administrativa e inscribirse en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía.

Requisitos comunes a todas las empresas de seguridad privada

- Constituirse como sociedad, ya sea Anónima, Limitada, Anónima Laboral o Cooperativa, salvo las empresas de planificación y asesoramiento.
- Tener nacionalidad española.
- Poseer el capital social en la cuantía mínima que se determine en el reglamento, debiendo estar totalmente desembolsado e integrado por títulos nominativos.
- Contar con los medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos que se determinen en razón del objeto social y del ámbito geográfico de actuación.

Documentación a aportar para la concesión de la autorización

El procedimiento de autorización consta de tres fases. En ellas deberán presentarse los siguientes documentos:

En la primera fase deberá acompañar a la solicitud:

- 1.- Si se trata de sociedades, copia auténtica de la escritura de constitución.
- 2.- Declaración de la clase de actividades que pretende desarrollar y ámbito territorial de actuación.

- En la **segunda fase**:

- 1.- Inventario de medios materiales
- 2.- Documento acreditativo del título en virtud del cual dispone de los inmuebles.
- 3.- Si se trata de sociedades, composición personal de los órganos de administración y dirección

- En la **tercera fase**:

- 1.- Certificado de inscripción en el Registro correspondiente.
- 2.- Certificado acreditativo de la instalación del sistema de seguridad.
- 3.- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 4.- Memoria explicativa de los planes de operaciones.
- 5.- Relación del personal.
- 6.- Copia de la póliza en la que se refleje el seguro de responsabilidad civil.
- 7.- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía obligatoria.

Dirigirse a:

Servicio Central de Seguridad Privada
Dirección General de la Seguridad Ciudadana
C/ Ebaristo San Miguel,8
28008 Madrid
Tel.: (91) 5412861

TRAMITES PARA SER AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Son agentes de la propiedad inmobiliaria las personas físicas que desarrollan actividades de mediación y corretaje en la compra-venta, permuta, cesión, arrendamiento o traspaso de fincas rústicas y urbanas, así como en las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria sobre este tipo de fincas.

La obtención del Título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria se encuentra condicionada a la superación de las pruebas que, a tal efecto, se convocan por el Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de la Vivienda, a instancia del Consejo General de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Para tener acceso a las pruebas es necesario:

- Ser español o nacional de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o de los demás signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.
- Ser mayor de edad.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas en el ámbito de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o demás signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título universitario oficial de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto Técnico u otro título universitario oficial expresamente equiparado a éstos, legal o reglamentariamente.

Quedan exceptuados de este requisito los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de los demás signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo comprendidos en el Real Decreto 1464/88, de 2 de diciembre, por el que se desarrolla la Directiva 67/43/CEE, que desempeñen habitual y legalmente en el país de origen o procedencia las actividades profesionales que en España son propias de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, según se determine en el artículo 1 del Decreto 3248/1969, de 4 de diciembre

Una vez superadas las pruebas, para cuya convocatoria no hay un calendario fijo, y cumpliendo los requisitos anteriormente citados, se concede por parte del Ministerio de Fomento el título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

Para ejercer legalmente como Agente de la Propiedad Inmobiliaria, además de poseer el título, es necesario estar colegiado en el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Dirigirse a:

**Colegio Profesional
en Gran Canaria**

Avda. Rafael Cabrera, núm. 12
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: (928) 360180
Fax: (928) 382620

**Colegio Profesional
en Tenerife**

C/ Alvarez de Lugo, 43 - l izq.
38004 Santa Cruz de Tenerife
Tel: (922) 277402
Fax: (922) 242932

• Registro General Sanitario de Alimentos

Real Decreto 1712/1991 de 29 de noviembre sobre Registro General Sanitario de Alimentos.

Están sujetos a inscripción en este registro las industrias y establecimientos siguientes:

- De productos alimenticios destinados al consumo humano.
- De sustancias y materiales destinados a estar en contacto con aquellos productos.
- De detergentes, desinfectantes y plaguicidas de uso en la industria alimentaria.
- De sustancias, incluido material macromolecular, para elaboración de materiales de envase y embalaje destinados a estar en contacto con los alimentos.

A estos efectos, dichas industrias y establecimientos se clasifican en las siguientes categorías:

- Producción, transformación, elaboración y/o envasado.
- Almacenamiento y distribución.
- Importación de productos procedentes de países no pertenecientes a la U.E.

Lugar de presentación:

Tenerife

*Consejería de Sanidad y Consumo
Dirección General de Salud Pública
Rambla General Franco, 53
38006 Santa Cruz de Tenerife*

Gran Canaria

*Consejería de Sanidad y Consumo
Dirección General de Salud Pública
C/ Alfonso XIII, 5
35003 Las Palmas de Gran Canaria*

Documentación a presentar:

Autorización e inscripción inicial:

- Fotocopia del DNI o CIF que acredite la identidad de la persona física o jurídica a registrar.
- Esquema de las instalaciones.
- Memoria descriptiva de la actividad alimentaria a realizar y descripción de los procesos de elaboración de los productos alimen-

- ticios. En caso de productos importados, especificar el nombre comercial, casa exportadora y país de procedencia.
- Acta de inspección del veterinario o farmacéutico titular. Esta inspección se solicita en el Ayuntamiento.

Ampliación de actividad:

- Memoria descriptiva de la actividad alimentaria a realizar y descripción de los procesos de elaboración de los productos alimenticios. En caso de productos importados, especificar el nombre comercial, casa exportadora y país de procedencia.
- Esquema de las nuevas instalaciones.
- Acta de inspección del veterinario o farmacéutico titular. Esta inspección se solicita en el Ayuntamiento.

Cambio de titularidad:

- Fotocopia simple del documento público o privado que justifique el cambio de titular, firmado por ambas partes.
- Fotocopia del DNI o CIF del nuevo titular.

Cambio de domicilio:

- Esquema de las nuevas instalaciones.
- Acta de inspección del veterinario o farmacéutico titular. Esta inspección se solicita en el Ayuntamiento.

• Registro Especial de talleres de reparación de vehículos automóviles

Las personas físicas o jurídicas que establezcan talleres de reparación de vehículos automóviles deberán inscribirse en este registro, sito en:

Tenerife
**Consejería de Industria
y Comercio**
Direc. Gral. de Industria y Comercio
Avda. de Anaga, 35 - 7º,
Ed. Usos Múltiples I
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 241000 / 283800

Gran Canaria
**Consejería de Industria
y Comercio**
Direc. Gral. de Industria y Comercio
C/ Cebrián, 3-1º
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 452000

Estas empresas, además de inscribirse en este Registro Especial, deber hacerlo también en el Registro Industrial.

• Registro de empresas suministradoras de gases licuados del petróleo (gasolineras)

Las empresas que, además de suministrar derivados del petróleo realicen otros servicios, como cambios de aceite, de neumáticos, etc., deben inscribirse en el Registro Industrial.

Máquinas recreativas:

Registro de Empresas Operadoras

Registro de Empresas de Servicios Técnicos

Registro de Empresas de Salones Recreativos

- Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias.
- Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 132/1989, de 1 de junio, por el que se modifica el Decreto 93/88.
- Decreto 89/1990, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto 93/88.

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

Tenerife

Avda. José Manuel Guimerá, 8 - 1º,
Ed. Usos Múltiples II
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 476500

Las Palmas

Plaza de Los Derechos Humanos, s/n.
Edif. Usos Múltiples, 2º
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 380000

• Registro de establecimientos y servicios plaguicidas

En este registro deben inscribirse las empresas que almacenen y distribuyan productos químicos para usos agrícolas y empresas que realicen servicios plaguicidas, tanto para agricultura como para otros usos (desratizaciones, desinsecciones, etc.).

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección General de Producción Agraria

Tenerife

Servicio de Sanidad Vegetal

Ctra. El Boquerón, s/n - Finca ISAMAR

(Ed. del Instituto Canario
de Investigaciones Agrarias)

38080 Valle Guerra - La Laguna

Tel.: (922) 476300/02

Gran Canaria

Plaza de los Derechos Humanos, s/n.

Edif. Usos Múltiples, 4º

35071 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: (928) 380000/2588

• Registro de empresas turísticas, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos hoteleros

La apertura de un establecimiento destinado a actividades turísticas en la Comunidad Autónoma de Canarias requiere la previa inscripción en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos, sito en la sede de la Consejería de Turismo.

La normativa reguladora está constituida por la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo en Canarias, así como por el Reglamento regulador del Registro, aprobado por Decreto 67/1996, de 18 de Abril.

Gran Canaria

Consejería de Turismo y transportes

Edificio de Usos Múltiples,

planta 6 y 7

Plaza de los Derechos Humanos, s/n

35071 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: (928) 380000

Fax: (928) 369539

Tenerife

Edificio Duque Santa Elena

C/ La Marina, esquina C/ Bousa, 1

38007 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 608500

Fax: (922) 608515

• **Registro de empresas de espectáculos públicos y actividades recreativas**

La inscripción en este registro se solicita en el Cabildo Insular, en el Área de Protección del Territorio (para actividades clasificadas y policía de espectáculos)

Dirección:

Tenerife

Plaza de España, s/n
38071 S/C de Tenerife
Tel.: (922) 60-57-40
Fax: (922) 60-58-46

Gran Canaria

C/ Triana, 58
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 370027
Fax : (928) 384315

Hierro

Oficina de transferencias

Doctor Quintero, 11
38900 Valverde
Tel.: (922) 550078

Lanzarote

Cabildo Insular

C/ León y Castillo, 6
35500 Arrecife
Tel.: (928) 810100/04

La Gomera

Departamento de Tranferencias

C/ Real, 31
38800 San Sebastián de la Gomera
Tel.: (922) 140129

Fuerteventura

**Cabildo Insular
Política territorial**

C/ 1º de Mayo
38600 Puerto del Rosario
Teléfono: (928) 851400

La Palma

Cabildo Insular

Avenida Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma
Tel.: (922) 42 31 00

Normativa: B.O.P. 156 de 18 de diciembre de 1994

• Registro de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones

Las entidades gestoras necesitan una autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y deberán solicitarla en la Dirección General de Seguros.

Una vez obtenida la autorización, deberán inscribirse en un plazo de tres meses en el Registro Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, dependiente de la Dirección General de Seguros.

Dirigirse a:

Ministerio de Economía y Hacienda

C/ Alcalá, 5 al 11

Tel.: (91) 5221000 ; Información: (91) 5314000

Normativa:

- Real Decreto 1.307/ 1988, de 30 de septiembre. Aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. BOE de 2 de noviembre de 1988.
- Orden de 7 de noviembre de 1988. Determina el procedimiento de inscripción registral de instituciones y personas relacionadas con los planes y fondos de pensiones. BOE de 10 de noviembre de 1988.

Dirección:

Dirección General de Seguros

Paseo de la Castellana, 44

Tel.: (91) 3397000

• Registro de Empresas Cinematográficas

Se trata de un Registro dependiente del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (Ministerio de Educación y Cultura).

Dirigirse a:

Para empresas domiciliadas en la provincia de Santa Cruz de Tenerife: Servicio Periférico del Ministerio de Cultura

C/ 18 de Julio nº18, 2º dcha.

38004 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 284014

Para empresas domiciliadas en la provincia Las Palmas:

Ministerio de Cultura

Instituto Cinematográfico y Artes Videovisuales

Plaza del Rey, 1

28071 Madrid

Tel.: (91) 532 50 89

Normativa:

- Real Decreto 3304/ 1983, de 28 de diciembre. Fomento de la cinematografía española. BOE de 12 de enero de 1984
- Orden de 8 de marzo de 1988. Desarrolla los Reales Decretos 3071/1977, de 11 de noviembre; 1067/ 1983, de 27 de abril, y 3304/1983, de 28 de diciembre. BOE de 14 de marzo de 1988.

• Registro de Empresas de producción, distribución e importación de material audiovisual

Registro dependiente del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (Ministerio de Educación y Cultura)

Dirección:

Para empresas domiciliadas en la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Servicio Periférico del Ministerio de Educación y Cultura

C/ 18 de Julio nº18, 2º Dcha.

38004 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 284014

Para empresas domiciliadas en la provincia Las Palmas:

Ministerio de cultura

Instituto Cinematográfico y Artes Videovisuales

Plaza del Rey, 1

28071 Madrid

Tel.: (91) 5325089

Normativa:

- Orden de 27 de febrero de 1973, visado y autorización para la producción y difusión de material audiovisual. BOE de 21 de marzo de 1973.

- Real Decreto 2332/ 1983, de 1 de septiembre. Venta, distribución y exhibición pública de material audiovisual. BOE de 8 de septiembre de 1983.
- Orden de 14 de enero de 1984. Desarrolla el Real Decreto 2332/1983. BOE de 19 de enero de 1984.
- Orden de 2 de marzo de 1984. Modifica Orden de 14 de enero de 1984. BOE de 6 de marzo de 1984.

• Registro de Empresas de Seguridad

Las empresas que pretendan prestar servicios de vigilancia y seguridad de personas o de bienes deben constituirse como Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Cooperativa

Además, deberán inscribirse en el Registro de Empresas de Seguridad dependiente de la Dirección General de la Policía (Ministerio de Justicia), constando la misma de tres fases:

Dirección:

Tenerife

Comisaría

Avenida Tres de Mayo
38004 SIC de Tenerife
Tel.: (922) 222447

Gran Canaria

Jefatura Superior de Policía

C/ Canalejas, 8
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 370344

Normativa:

- Ley 23/ 1992, de 30 de julio. Seguridad Privada. BOE de 4 de agosto de 1992.
- Real Decreto 2364/ 1994, de 9 de diciembre. Reglamento de Seguridad Privada. BOE de 10 de enero de 1995.
- Orden de 7 de julio de 1995 del Ministerio de Justicia e Interior. Da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada. BOE de 17 de julio de 1995.

• Registro de Industrias Agrarias

La inscripción en este registro se solicita en la Dirección General de Política Agroalimentaria, dependiente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dirección:

Dirección General de Política Agroalimentaria

Sección Industria Agroalimentaria

Tenerife

Avda. de J.M. Guimerá, 8.
Edificio Usos Múltiples II, 4º
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 476500
Fax: (922) 476739

Gran Canaria

Plaza de Los Derechos Hunamos, s/n.
Edif. Usos Múltiples, 4º
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 380000/2588
Fax: (928) 367187

Normativa:

- Industrias agrarias, Decreto 3629/ 1977, de 9 de diciembre. Regulación, clasificación y acondicionado de industrias agrarias. BOE de 5 de abril de 1978.
- Real Decreto 2685/ 1980, de 17 de octubre. Liberalización y nueva regulación de las industrias agrarias. BOE de 15 de diciembre del 1980.
- Orden de 17 de marzo de 1981. Desarrolla el Real Decreto 2685/ 1980. BOE de 30 de marzo de 1981.

• Registro Artesano

Tenerife

Cabildo Insular Área de Desarrollo Económico, Industria, Transporte y Comercio
Plaza de España, s/n
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 605065

Gran Canaria

Federación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria
C/ Buenos Aires, 56
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 382360-382450
Fax: (928) 384584

• Registro de embotelladores y envasadores de vinos y bebidas alcohólicas

Se trata de un registro dependiente de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección:

Dirección General de Política Agroalimentaria

Sección Industria Agroalimentaria

c/ Valentín Sanz nº4, 3º

38003 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 246280

Fax: (922) 241068

• Registro de Entidades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva

Las entidades gestoras de instituciones de inversión colectivas tales como sociedades de inversión mobiliaria y los fondos de inversión deberán inscribirse en el Registro dependiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previa obtención de la autorización del proyecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Dirección:

Ministerio de Economía y Hacienda

C/ Alcalá, 5 al 11

Tel.: (91) 5221000 - Información: (91) 5314000

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Paseo de la Castellana, 19

Teléfono: (91) 5851500

Normativa:

- Ley 46/ 1984, de 26 de diciembre. Normas reguladoras de las instituciones de inversión colectiva. BOE de 27 de diciembre de 1984.
- Real Decreto de 1346/ 1985, de 17 de julio. Reglamento de las instituciones de inversión colectiva. BOE de 3 de agosto de 1985.
- Orden de 15 de octubre de 1985. Desarrolla diversos aspectos del Reglamento 1346/ 1985. BOE de 2 de noviembre de 1985.
- Real Decreto 686/ 1993, de 7 de mayo. Modifica el reglamento de la Ley 46/ 1984. BOE de 25 de mayo de 1993.

• Registro de distribuidores al por mayor de productos petrolíferos importados de la U.E.

Se trata de un registro gestionado por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Comercio

Dirección:

Ministerio de Industria y Comercio

Paseo de la Castellana, 160

Madrid

Tel.: (91) 3494000

Dirección General de Energía

Paseo de la Castellana, 160

Madrid

Tel.: (91) 3494545

Normativa:

- Real Decreto - Ley 5/ 1985, de 12 de diciembre. Adaptación del Monopolio de Petróleos. BOE de 13 de diciembre de 1985.
- Real Decreto 2401/ 1985, de 27 de diciembre. Aprueba el estatuto regulador de la actividad de distribuidor al por mayor de productos petrolíferos importados de la U.E. BOE de 30 de diciembre de 1985.
- Real Decreto 106/ 1988, de 12 de febrero. Modifica el estatuto regulador de la actividad de distribuidor al por mayor de productos petrolíferos importados de la U.E. BOE de 17 de febrero de 1988.
- Ley 34/ 1992, de 22 de diciembre. Ordenación del sector petrolero. BOE de 24 de diciembre de 1992.

• Registro Especial de Cosméticos

El Registro Central se encuentra en Madrid, pero la tramitación se puede hacer a través de la Consejería de Sanidad.

Dirigirse a:

Tenerife

Consejería de Sanidad,
Sección de Farmacia
Rambla General Franco, 53
38006 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 604260
Fax: (922) 60-42-73

Gran Canaria

Dirección General de Salud Pública
C/ Alfonso XIII, 5
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 452245
Fax: (928) 452286

Normativa:

- Orden de 10 de febrero de 1994, por la que se adaptan por sexta vez al progreso técnico los anexos del Real Decreto 349 /1988, de 15 de abril, por el que se aprueba la reglamentación técnico sanitaria de productos de cosmética. BOE de 3 de marzo de 1994.

• Registro de equipos y aparatos electrónicos

En este registro deberán darse de alta las empresas que tengan o utilicen para desarrollar su actividad una red de comunicaciones.

Se trata de un Registro dependiente de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.

Dirección:

Tenerife

Plaza de España s/n
Edif. Correos y Telégrafos, 4º
38070 Santa Cruz de Tenerife

Gran Canaria

Plazoleta Comandante
Ramón Franco, 1, 4º
35071 Las Palmas de Gran Canaria

• Registro de Escuelas de Buceo

Existe un vacío legal en cuanto a la competencia para llevar este Registro, aunque se espera que sea asumido por la Dirección General de la Marina Mercante.

Normativa:

- Real Decreto 750 / 1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Buceo a media profundidad.

- Real Decreto 727 / 1994, de 22 de abril, por el que se establece el Título de Técnico en Buceo de media profundidad y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Resolución de 6 de septiembre de 1993, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se regulan los documentos complementarios que se han de presentar para la obtención de las tarjetas de identidad para el ejercicio de buceo y actividades subacuáticas.

• **Carné sanitario de manipuladores de alimentos**

Las personas que en cualquier empresa comercial o industrial se dediquen a la manipulación directa de alimentos, deberán estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

Para obtenerlo es necesario superar las pruebas establecidas por la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, que se organizan en los respectivos ayuntamientos, previa convocatoria de las mismas.

Para obtenerlo deberán dirigirse al ayuntamiento que corresponda.

• **Carné de instalador electricista autorizado**

Las personas que se dediquen a realizar instalaciones eléctricas de baja tensión deberán estar en posesión de este carné.

El mismo se obtiene mediante solicitud ante la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, previo examen relativo a la Reglamentación Electrotécnica de baja tensión; además, el solicitante deberá estar en posesión del correspondiente título de Formación Profesional o su equivalente en la especialidad de Instalador Montador Electricista.

Además, las empresas que se dediquen a esta actividad deberán obtener el correspondiente Certificado de empresa instaladora electricista.

• **Carné de instalador autorizado de gas**

Las personas que pretendan dedicarse a efectuar operaciones de montaje, modificación o ampliación, mantenimiento y reparación de instalaciones de gas y aparatos de utilización, deberán estar en posesión de un carné que acredite sus conocimientos técnico-prácticos de la tecnología de la industria del gas y de su normativa.

Este carné se obtiene mediante solicitud a la Consejera de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, previa realización de un curso teórico-práctico que imparte del Colegio de Ingenieros Industriales.

Existen tres categorías en función de las operaciones que se pueden realizar.

Igualmente, las empresas que incluyan en su objeto social estas actividades deberán obtener el Certificado de empresa instaladora de gas.

• **Carné de instalador de aparatos a presión**

Las personas que proyecten dedicarse a la instalación de aparatos a presión deberán obtener el preceptivo carné de instalador.

El mismo se obtiene previa solicitud ante la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Existen tres categorías, que autorizan a las actividades de instalación, mantenimiento y fabricación.

• **Carné de instalador de frío industrial**

Las personas que realicen trabajos de instalación, conservación o reparación de instalaciones frigoríficas deberán estar en posesión del carné de instalador de frío industrial.

El mismo se obtiene mediante solicitud ante la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, una vez se acredite estar en posesión de los conocimientos previos mediante la superación de las pruebas establecidas al efecto.

• **Carné de instalador-operador de calderas**

Se obtiene en la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

• **Carné de instalador de fontanería**

Las personas que pretendan dedicarse a la instalación de agua caliente sanitaria, deberán estar en posesión de este carné.

Para su obtención deberá presentarse la correspondiente solicitud en la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Igualmente, las empresas que se dediquen a instalaciones de fontanería deberán estar en posición del Certificado de empresa instaladora o mantenedora y reparadora.

• **Carné de instalador de aire acondicionado**

Este carné se obtiene mediante la solicitud ante la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, previa la superación de las pruebas convocadas al efecto.

• **Carné de instalador de extintores**

Existen dos categorías, según el tipo de actividades que se vayan a desarrollar: carné de instalador y carné de recargador de extintores.

Este carné se solicita en la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Dirigirse a:

Tenerife

*Avenida de Anaga 35,
Edif. Usos Múltiples I, 8º
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 24 10 00*

Gran Canaria

*Plaza de Los Derechos Humanos, s/n.
Edif. Usos Múltiples, 8º
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 38 00 00*

• **Permiso de aprovechamiento de la propiedad intelectual**

Los empresarios titulares de establecimientos -como los bares con televisor o hilo musical, discotecas, cines, bingos, empresas fonográficas, etc.-, en las que el ejercicio de su actividad suponga un aprovechamiento de la propiedad intelectual, bien sea directamente o como complemento a su actividad principal, deberán obtener de la Sociedad General de Autores el correspondiente permiso de aprovechamiento de la propiedad intelectual.

Dirigirse a:

Tenerife

*Villalba Hervás, 6
38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 244978*

Gran Canaria

*C/ León y Castillo, 367
35006 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 290628*

Obligaciones fiscales y contables del empresario

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Legislación

- Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifican otras normas tributarias.

Concepto

El impuesto sobre la renta de las personas físicas es un tributo de carácter directo y naturaleza personal y subjetiva, que grava la renta de las personas físicas.

A los efectos de este impuesto, constituyen renta la totalidad de los rendimientos netos y los aumentos o disminuciones de patrimonio del sujeto obligado al pago, entendiéndose por rendimiento neto la diferencia entre el importe íntegro que obtenga el sujeto pasivo y los gastos cuya deducción resulte pertinente en cada caso de acuerdo con lo dispuesto en la ley del impuesto.

Los rendimientos obtenidos por el sujeto pasivo durante el período pueden provenir de su trabajo personal, de rentas del capital o de actividades empresariales o profesionales, siendo este último caso el que analizaremos a continuación.

El empresario individual se encuentra sujeto a este impuesto, siendo por tanto sujeto pasivo del mismo y deberá tributar en función de los ingresos que obtenga a través de su empresa, pudiendo acogerse para la determinación de los rendimientos netos a distintos regímenes.

También son sujetos pasivos de este impuesto las sociedades civiles con excepción de las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) que tributan por el impuesto de sociedades.

Regímenes de determinación de la base imponible

La cuantía de los distintos componentes de la base imponible se determinará por alguno de los siguientes métodos:

- A. Estimación directa,** que se aplicará como régimen general.

B. Estimación objetiva para determinados rendimientos empresariales y profesionales, en los términos previstos en la Ley y las normas que lo desarrollen.

Los sujetos pasivos que reúnan las circunstancias previstas en las normas reguladoras de este régimen determinarán sus rendimientos conforme al mismo, salvo que renuncien a su aplicación, con anterioridad al inicio del período impositivo.

C. Estimación indirecta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Nota: En la determinación del rendimiento neto de las actividades empresariales y profesionales serán de aplicación, sin perjuicio de lo previsto para la estimación objetiva, las normas del Impuesto sobre Sociedades.

A. Estimación directa

Se aplica este régimen a las siguientes actividades empresariales o profesionales desarrolladas por el contribuyente:

Ambito

- las no sujetas al régimen de estimación objetiva en ninguna de sus dos modalidades.
- las sujetas a dicho régimen, cuando el contribuyente renuncie expresamente a él.

Determinación del rendimiento neto

Para determinarlo, se hallarán primero los rendimientos íntegros, sumando:

- todos los ingresos, incluido el autoconsumo, las subvenciones y demás transferencias.
- los incrementos de patrimonio derivados de bienes o derechos afectos a la actividad o de la transmisión intervivos de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional del contribuyente.

Y se restarán de dichos rendimientos íntegros:

- los gastos necesarios para la obtención de los ingresos.
- las disminuciones de patrimonio.

B. Estimación objetiva

Finalidad

El método de estimación objetiva tendrá por objeto la determinación de los rendimientos netos de las pequeñas y medianas empresas y de los profesionales.

Ambito de aplicación

El método de estimación objetiva se aplicará a las actividades empresariales y profesionales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos reguladores de cada una de las distintas modalidades, salvo que los sujetos pasivos renuncien a él.

Modalidades

Tendrá dos modalidades:

- a) Coeficientes
- b) Signos, índices o módulos

Renuncia al método de estimación objetiva

- La renuncia deberá efectuarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.
- La renuncia se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudiera ser aplicable el método de estimación objetiva.
- En la modalidad de signos, índices o módulos, la renuncia tendrá efectos para un período mínimo de tres años.
- La renuncia, así como, la revocación se efectuará mediante el modelo 036 ó 037.
- En la modalidad de coeficientes, la renuncia al método de estimación objetiva podrá efectuarse con separación para el conjunto de las actividades empresariales o profesionales.

RENUNCIA	EFECTOS DE LA RENUNCIA
<ul style="list-style-type: none"> • Módulos 	<p>Todas las actividades empresariales y profesionales pasan a Estimación Directa por tres años.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Coefficientes: actividades empresariales 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Todas las actividades empresariales susceptibles de Estimación Objetiva por Coeficientes pasan a Estimación Directa. 2) Todas las actividades profesionales susceptibles de Estimación Objetiva por Coeficientes tributan por esta modalidad. 3) Todas las actividades susceptibles de Módulos tributan por Módulos. (Módulos sólo para actividades empresariales).
<ul style="list-style-type: none"> • Coefficientes: actividades profesionales 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Todas las actividades profesionales en Estimación Objetiva por Coeficientes pasan a Estimación Directa. 2) Todas las actividades empresariales susceptibles de Coeficientes permanecen en Coeficientes. 3) Todas las actividades empresariales susceptibles de Módulos, permanecen en Módulos.

B.a. Estimación objetiva por coeficientes.

Exclusión del método de estimación objetiva

Será causa determinante de la exclusión del método de Estimación Objetiva el haber rebasado los límites que, en función de cada modalidad, se establecen.

La exclusión producirá efectos el año inmediato posterior a aquél en que se produzca dicha circunstancia.

Ambito objetivo

La modalidad de Estimación Objetiva por Coeficientes será aplicable a los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales o profesionales que reúnan los siguientes requisitos de plantilla y volumen anual de ventas o ingresos:

- A. Empresariales a las que no sean de aplicación las ordenes ministeriales que aprueben los signos, índices o módulos y en las que el número de trabajadores de plantilla no exceda de 12 en cualquier día del ejercicio y cuyo volumen anual de operaciones no sea superior a 50 millones de pesetas.
- B. Profesionales cuyo volumen de ingresos no sea superior a 5.000.000 ptas. y sin personal asalariado.
 - en caso de que el contribuyente desarrolle más de una actividad, los límites citados se aplicarán computando, por una parte, todas sus actividades empresariales (excepto las sometidas a estimación objetiva por índices) y, por otra, todas las profesionales.
 - el contribuyente podrá optar expresamente por acogerse a la estimación directa durante el mes de diciembre del año anterior; esta opción:
 - tendrá efectos exclusivamente para el año siguiente
 - se ejercerá sobre el conjunto de sus actividades empresariales, sobre el conjunto de sus actividades profesionales o sobre todas ellas
 - se prorrogará tácitamente cada año, salvo revocación expresa

Determinación del rendimiento neto

Se obtendrá restando del volumen de ventas, operaciones o ingresos los siguientes gastos:

- costes de personal, incluido seguridad social del contribuyente
- compras de bienes y mercancías adquiridos para revenderlos y gastos accesorios de la compra (transportes, seguros y comisiones)
- consumo de energía y agua
- alquileres, cánones arrendatarios y la parte de cuota de los contratos de leasing que no corresponda a la recuperación del coste del bien

- intereses de capitales ajenos y demás gastos financieros aplicados a la actividad y las cuotas o primas de seguros de los bienes o productos de la explotación
- tributos no estatales que graven la actividad o la titularidad de los bienes afectos a ella
- gastos de reparación y conservación

De la cantidad positiva resultante se deducirá lo siguiente:

- actividad de fabricación, de construcción o mineras 20%
- actividad comercial, de servicios, agropecuaria,
forestales y pesqueras 15%
- actividad profesional 10%

En el rendimiento neto así calculado se entenderán incluidos los incrementos y disminuciones del patrimonio afecto a la actividad.

B.b. Estimación objetiva por signos, índices o módulos

Se aplica este régimen a las actividades empresariales (no a las profesionales) que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, siempre que no se opte por el régimen de estimación directa durante el mes de diciembre del año anterior; esta opción:

Ambito

- deberá hacerse expresamente y tendrá efectos para un mínimo de 3 años.
- afectará a todas las actividades empresariales y profesionales del contribuyente.
- se prorrogará tácitamente cada año, salvo revocación expresa.

Determinación del rendimiento neto

- se determinará aplicando a cada actividad sujeta a este régimen los signos, índices o módulos fijados para el ejercicio correspondiente.
- cuando la actividad haya comenzado después del 1 de enero o cesado antes del 31 de diciembre, los índices se aplicarán proporcionalmente al período de tiempo en que efectivamente haya sido ejercida, salvo que se trate de una actividad de temporada.
- en el rendimiento neto así calculado se entenderán incluidos los incrementos y disminuciones del patrimonio afecto a la actividad.

**RELACION DE ACTIVIDADES INCLUIDAS
EN LA MODALIDAD DE SIGNOS, INDICES O MODULOS
EN EL EJERCICIO 1996**

Grupo o epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)	Actividad
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y caldería
316.2,3,4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p. (no computados en otros epígrafes)
419.1	Industrias del pan y bollería
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas
419.3	Industria de elaboración de masas fritas
423.9	Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción
468	Industria del mueble de madera
474.1	Impresión de textos o imágenes
501.1 y 2	Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles

501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general
502,503.1,2 y 3	Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones. Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones y obras civiles. Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puertos, obras hidráulicas, puentes postes y torres metálicas, carriles, etc.
504.1	Instalaciones y montaje (excepto fontanería. frío. calor y acondicionamiento de aire)
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, si vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos
505.5	Carpintería y cerrajería
505.6	Pintura, trabajos en yeso y escayola y terminación y decoración de edificios y locales
506 y 507	Servicios auxiliares de la construcción y dragados. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras.

641	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos
642.1, 2 3 y 4	Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, salvo casquerías
642.5	Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos
642.6	Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados
643.1 y 2	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas preparados de chocolate y bebidas refrescantes
647.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor
647.2 y 3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados

651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería
651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado
651.3 y 5	Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales
651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería
651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general
652.2 y 3	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal
653.1	Comercio al por menor de muebles
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina
653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo, o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)
653.4 y 5	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas , persianas, etc.

653.9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio de vehículos terrestres
654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los vehículos citados
659.2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina
659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos
659.3	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones
659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública
659.4	Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública
659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia

659.7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales
662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1
663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados
663.2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección
663.3	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero
663.4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos de productos químicos en general
663.9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.
671.4	Restaurantes de dos tenedores
671.5	Restaurantes de un tenedor
672.1, 2 y 3	Cafeterías
673.1	Cafés y bares de categoría especial
673.2	Otros cafés y bares

675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes
684	Servicio de hospedaje en hoteles–apartamentos
691.1	Reparación de artículos electrónicos para el hogar
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos
691.9	Reparación de calzado
691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles antigüedades e instrumentos musicales)
692	Reparación de maquinaria industrial
699	Otras reparaciones n.c.o.p.
721.1 y 3	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera
721.2	Transporte de autotaxis
722	Transporte de mercancías por carretera
751.5	Engrase y lavado de vehículos
757	Servicio de mudanzas

933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero
972.2	Salones e institutos de belleza
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras

IMPUESTO DE SOCIEDADES

Legislación

Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Concepto

El impuesto sobre sociedades es un impuesto de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las Sociedades y demás entidades jurídicas no sometidas al impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como las entidades sin personalidad jurídica cuando así lo determine su legislación específica.

A través de este impuesto se grava la renta obtenida por la sociedad, dentro del periodo impositivo que normalmente coincidirá con el año natural aunque puede fijarse otro en los estatutos siempre que no exceda de 12 meses, entendiéndose por renta los rendimientos obtenidos una vez deducidos los gastos de las actividades económicas desarrolladas por la sociedad y los posibles incrementos de su patrimonio.

Métodos de determinación

- **Régimen de estimación directa.** La base imponible se calculará corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la Ley del Impuesto, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

Este régimen de determinación es el prioritario, se aplicará siempre que sea posible.

- **Régimen de estimación indirecta.** Se aplicará siempre que no sea posible aplicar el método de estimación directa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ESQUEMA DE TRIBUTACION DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES EN REGIMEN DE ESTIMACION DIRECTA
RESULTADO CONTABLE
<ol style="list-style-type: none"> 1. +/- Ajustes extracontables. 2. – Reducción por reserva para inversiones en Canarias (RIC).
BASE IMPONIBLE
<ol style="list-style-type: none"> 3. x tipo de gravamen (35%)
CUOTA ÍNTEGRA
<ol style="list-style-type: none"> 4. – Deducciones y bonificaciones
CUOTA LÍQUIDA
<ol style="list-style-type: none"> 5. – Retenciones
CUOTA DEL EJERCICIO
<ol style="list-style-type: none"> 6. – Pagos a cuenta
IMPORTE A DEVOLVER POR LA ADMINISTRACIÓN O A PAGAR POR LA SOCIEDAD

1. Ajustes extracontables

El sujeto pasivo tendrá que corregir el resultado recogido contablemente en su cuenta de explotación atendiendo a las diferentes concepciones que de los ingresos imputables y los gastos deducibles pudiera tener la normativa fiscal y la contable.

2. Reserva para inversiones en Canarias (RIC)

Reducción en la base imponible del 90% del resultado contable no distribuido, esto es, deducidas las dotaciones a reservas, compensación de resul-

tados negativos de ejercicios anteriores y distribución de dividendos, por la dotación a la reserva para inversiones en Canarias (RIC). La reserva se habrá de materializar en inversión en activos en los términos descritos por la Ley antes de tres años contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se dotó la misma.

3. Tipo de gravamen

	Tipo
<ul style="list-style-type: none"> • Con carácter general 	35
<ul style="list-style-type: none"> • Entidades de reducida dimensión (0 a 15 millones de pesetas) 	30
<ul style="list-style-type: none"> • Mutuas de seguros • Entidades de previsión social • Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social 	25
<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades de garantía recíproca • Sociedades de reafianzamiento reguladas en la Ley 1/1994 del 1 de marzo, inscritas en el Registro Especial del Banco de España 	25
<ul style="list-style-type: none"> • Cajas rurales y cooperativas de crédito 	25
<ul style="list-style-type: none"> • Colegios de profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores, partidos políticos • Fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido por la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones • Fondos de promoción de empleo • Las uniones, federaciones y confederaciones cooperativas 	25

	Tipo
<ul style="list-style-type: none"> • Cooperativas fiscalmente protegidas 	20
<ul style="list-style-type: none"> • Entidades sin fines lucrativos, definidas en la Ley 30/1994 del 24 de noviembre 	10
<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria que tengan por objeto exclusivo la inversión en inmuebles de naturaleza urbana de arrendamiento y además las viviendas que representen menos de 50% del total de activos 	7
<ul style="list-style-type: none"> • Sociedades de inversión mobiliaria, reguladas en la Ley 16/1984, cuyos valores representativos del capital social estén admitidos a negociación en bolsa • Fondos de inversión mobiliaria y fondos de inversión en activos del mercado monetario, regulados por la Ley 46/1984 • Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria que tengan por objeto social exclusivo la inversión en viviendas y acogidos a la Ley 46/1984 en la redacción dada por la Ley 19/1992 del 7 de julio • Fondos de regulación de carácter público del mercado hipotecario, establecido en el artículo 25 de la Ley 2/1981 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Entidades dedicadas a la investigación y explotación de hidrocarburos, en los términos descritos en la Ley 21/1974 	40
<ul style="list-style-type: none"> • Fondos de pensiones, regulados por la Ley 8/1987 	0
<ul style="list-style-type: none"> • Entidades ZEC 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Entidades transparentes Las sociedades transparentes tributarán por el Impuesto de Sociedades e ingresarán la cuota correspondiente en las mismas condiciones que cualquier sujeto pasivo, es decir al tipo general. Pero en la disposición transitoria 22ª de la Ley 43/1995, se establece que el tipo de gravamen aplicable a las sociedades transparentes será en cada uno de los tres prime- 	

	Tipo
ros periodos impositivos en los que sea de aplicación dicha ley, el cero, el 10 y el 20 por ciento, respectivamente, excepto por lo que se refiere a la base imponible no imputada que tributará al régimen general.	0

4. Deducciones y bonificaciones

4.1. Deducciones para evitar doble imposición internacional e interna

- 4.1.1. Deducción para evitar doble imposición interna sobre dividendos, participaciones en beneficios y plusvalías de fuente interna. La deducción por plusvalías de fuente interna es aplicable a partir del 9 de Junio de 1996 corrigiendo y ampliando lo dispuesto en la anterior regulación, incorporando como novedad esencial establecer la deducción no sólo en el momento de la distribución del dividendo, sino también en el momento de la transmisión de acciones.
- 4.1.2. Deducción para evitar doble imposición internacional en el impuesto soportado por el sujeto pasivo en el extranjero.
- 4.1.3. Deducción para evitar la doble imposición internacional sobre dividendos, participaciones en beneficios y plusvalías obtenidas en el extranjero. La deducción por plusvalías obtenidas en el extranjero aplicables desde el 9 de junio de 1996 corrige y amplía la anterior regulación incorporando el método de exención para plusvalías y dividendos y participaciones en beneficios siempre que cumplan determinados requisitos, siendo de entre ellos el más importante que la entidad participada deba residir en un país con el que España tenga firmado convenio de doble imposición y realizar actividades empresariales.

4.2. Bonificaciones

- 4.2.1. Bonificación por rentas obtenidas por entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta, Melilla o sus dependencias.
- 4.2.2. Bonificación por actividades exportadoras de producciones cinematográficas o audiovisuales, de libros, fascículos, etc. y de prestación de servicios públicos locales.

4.3. Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades

- 4.3.1. Deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo.
- 4.3.2. Deducción por actividades de exportación:

- 25% de las inversiones que efectivamente se realicen en la creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero, así como la adquisición de participaciones en sociedades extranjeras o constitución de filiales directamente relacionadas con la actividad exportadora de bienes o servicios o la contratación de servicios turísticos en España, siempre que la participación sea, como mínimo del 25% de capital social de la filial.
 - 25% del importe satisfecho en concepto de gastos de propaganda y publicidad de proyección de mercados en el extranjero y de concurrencia a ferias, exposiciones y otras manifestaciones análogas, incluyendo en este caso las celebradas en España con carácter internacional.
- 4.3.3. Deducción por inversiones en bienes de interés cultural, producciones cinematográficas y edición de libros.
- 4.3.4. Deducción por gastos de formación profesional

4.4. Deducciones por la creación de empleo

Deducción de 1.000.000 de pesetas por cada trabajador contratado con posterioridad al 9 de junio de 1996, sobre la cuota íntegra correspondiente al período impositivo que concluya después de esta fecha, siempre que dicho trabajador sea mayor de 45 años o minusválido.

4.5. Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión

Los siguientes incentivos fiscales se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período, impositivo inmediato anterior sea inferior a 250 millones de pesetas:

- 4.5.1. **Libertad de amortización:** los elementos del inmovilizado material nuevos, puestos a disposición del sujeto pasivo, gozarán de libertad de amortización siempre que, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se incremente respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores y dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros veinticuatro meses.
- 4.5.2. **Libertad de amortización para inversiones de escaso valor:** los elementos del inmovilizado material nuevos puestos a disposición del sujeto pasivo cuyo valor unitario no exceda de 100.000 ptas. podrán amortizarse libremente, hasta el límite de 2 millones de ptas. referido al período impositivo.

- 4.5.3. **Amortización del inmovilizado material nuevo:** podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
- 4.5.4. Será deducible una dotación para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias hasta el límite del 1% sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.
- 4.5.5. **Exención por reinversión:** no se integrarán en la base imponible las rentas obtenidas, en la transmisión onerosa de elementos de inmovilizado material, afectos a explotaciones económicas, siempre que el importe de las citadas rentas no supere 50 millones de ptas. y se reinvierta el importe total de la transmisión en otros elementos del inmovilizado material.
- 4.5.6. **Tipo de gravamen:** la parte de base imponible comprendida entre 0 y 15.000.000 de pesetas, de las sociedades que deban tributar al tipo general, tributarán al tipo del 30%, aplicándosele al resto el tipo del 35%.
- 4.5.7. Tributarán al tipo del 30% las bases imponibles comprendidas entre 0 y 15 millones de pesetas, de las entidades que tributen al tipo general.

5. Retenciones

6. Pagos a cuenta

Los obligados por el Impuesto sobre sociedades deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso, durante los veinte días naturales primeros de cada uno de los meses de abril, octubre y diciembre.

Para determinar los pagos que el sujeto pasivo deberá realizar a lo largo del ejercicio a cuenta del Impuesto de Sociedades existen dos opciones:

Opción I

BASE DEL PAGO FRACCIONADO
+ cuota íntegra del último ejercicio cerrado cuyo plazo de declaración estuviese vencido el 1 de Abril, Octubre o Diciembre
– deducciones y bonificaciones
– retenciones e ingresos a cuenta
x TIPO DE GRAVAMEN (15%)

= IMPORTE A INGRESAR

Opción II

BASE DEL PAGO FRACCIONADO
base imponible del período de los tres, nueve y once meses transcurridos desde el 1 de enero hasta el día 1 del mes de Abril, Octubre o Diciembre
x TIPO DE GRAVAMEN
Tipo de gravamen de aplicación al sujeto pasivo X 4/7
– retenciones soportadas e ingresos a cuenta del período
– pagos fraccionados anteriores correspondientes al mismo ejercicio

= IMPORTE A INGRESAR

BENEFICIOS FISCALES DE LAS COOPERATIVAS Y SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES

Cooperativas

La Ley de 20/1990, de 19 de diciembre recoge los beneficios fiscales aplicables a las cooperativas, haciendo para ello una distinción entre dos tipos de cooperativas:

1. **Cooperativas protegidas**, son aquellas que se ajustan a lo establecido en la Ley General de Cooperativas o en la leyes de cooperativas de las Comunidades Autónomas que tengan competencia en esta materia.
2. **Cooperativas especialmente protegidas**, son las cooperativas de trabajo asociado, agrónomas, de explotación comunitaria de la tierra, del mar, de consumidores y usuarios que cumplan con determinados requisitos.

1. Beneficios fiscales de las cooperativas protegidas:

1.1. Exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos de constitución, ampliación de capital, fusión, escisión, en la constitución y cancelación de préstamos y en la adquisición de bienes y derechos que se integren en el fondo de Educación y Promoción.

1.2. Impuesto sobre Sociedades:

- Las cooperativas protegidas tributan por el impuesto sobre sociedades al tipo del 20% por sus resultados cooperativos y al tipo del 35% por los resultados extra cooperativos.
- Libertad de amortización de los elementos de activo fijo nuevos, adquiridos en el plazo de 3 años desde la fecha de su inscripción en el Régimen de Cooperativas.

1.3. Impuesto de Actividades Económicas: bonificación del 95% en la cuota de este impuesto.

Además gozarán de la misma bonificación en la cuota del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** de los inmuebles rústicos para Cooperativas Agrarias y Explotación Comunitaria de la Tierra.

2. Cooperativas especialmente protegidas.

Además de los beneficios fiscales anteriores, las cooperativas especialmente protegidas gozarán de:

- Exención del **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** por las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinadas al cumplimiento de los fines sociales o tributarios.
- Bonificaciones del 50% de la cuota íntegra del **Impuesto sobre Sociedades**.

Sociedades Anónimas Laborales

El beneficio obtenido por las Sociedades Anónimas Laborales, tributa por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%, gozando además de los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización de los elementos del activo afectos a la actividad, durante los primeros cinco años improrrogables a partir del primer ejercicio económico de las mismas.

Aquellas sociedades anónimas laborales que destinen el 50 por ciento de los beneficios líquidos del ejercicio en que se produzca el hecho imponible al Fondo de Reserva, gozarán de los siguientes beneficios en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Exención en constitución y aumento de capital.
- Bonificación del 99% de la cuota por los actos de adaptación de sociedades ya existentes en sociedades anónimas laborales.
- Bonificación del 99% en las constituciones de préstamos, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para la actividad.
- Bonificación del 99% en la adquisición de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

Para gozar de estos beneficios económicos, deberán solicitarse al Ministerio de Economía y Hacienda.

Las sociedades que desarrollen su actividad en sectores declarados de interés preferente, o en sectores declarados en reconversión industrial, requerirán informe favorable del Ministerio de Industria y Energía.

INCENTIVOS FISCALES CONTENIDOS EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

Regulación

- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Real Decreto–Ley 3/1996, de 26 de enero, de reforma parcial de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Ley 13/96, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Esta normativa, al mismo tiempo que crea la Zona Especial Canaria, recoge una serie de incentivos fiscales aplicables a las empresas establecidas en las Islas Canarias, que se relacionan a continuación:

1. Exención para los servicios de telecomunicación del I.G.I.C.
2. Exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados de las empresas domiciliadas en Canarias de nueva creación o que se amplíen, modernicen o trasladen. Dicha exención se aplicará a los actos de constitución, ampliación de capital y adquisiciones patrimoniales de bienes de inversión situados en Canarias, durante un período de tres años desde la constitución o ampliación de capital. Exención, en los mismos casos, por la adquisición de bienes de inversión de I.G.I.C., así como en su importación. Quedan sin efecto, dichas exenciones, cuando las sociedades adquirentes o importadoras trasladen su domicilio fiscal o establecimiento permanente fuera del territorio de las Islas Canarias en un plazo de cinco años desde la fecha de otorgamiento de escritura pública de constitución o ampliación de capital, así como cuando los bienes adquiridos o importados pierdan su condición de bienes de inversión o salgan del territorio canario. Esta exención será aplicable a establecimientos permanentes, tanto de empresas domiciliadas en España como a sociedades no residentes.
3. Bonificación que no podrá exceder del 40% en la cuota del Impuesto sobre Sociedades, en los rendimientos derivados de la venta de bie-

nes corporales producidos en Canarias, por ellos mismos, (propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras).

Esta bonificación también es aplicable a la cuota del I.R.P.F., de empresarios que tributen en régimen de estimación directa.

4. Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la parte de beneficios que se destinen a la Reserva para Inversiones en Canarias (R.I.C.).

Límite: 90% del beneficio del período no distribuido

La aplicación de esta reducción no podrá determinar una Base Imponible negativa.

Inversiones que dan derecho a deducción

En el plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la R.I.C., deberán materializarse las cantidades destinadas a la misma en algunas de las siguientes inversiones:

- Activos fijos (nuevos o usados) situados o recibidos en Canarias
- Suscripción de títulos valores o anotaciones en cuenta de deuda pública de la Comunidad Autónoma Canaria, de las Corporaciones locales canarias o de sus empresas públicas u Organismos Autónomos, siempre que la misma se destine a financiar inversiones en infraestructura o de mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario.
- Suscripción de acciones o participaciones en sociedades que desarrollen en el archipiélago su actividad, siempre que estas realicen las inversiones previstas en el apartado anterior. Dichas inversiones no gozarán de ningún otro beneficio fiscal.

Requisitos

Deben permanecer 5 años en el patrimonio de la sociedad.

Incompatibilidades

Deducción por inversión y exención por reinversión del I.S.

En caso de empresarios personas físicas que tributan en el I.R.P.F. y que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa, este incentivo se concreta como una deducción en la cuota íntegra de ese tributo. Límite: del 80% de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a la cuantía de los rendimientos netos de explotación que provengan de establecimientos situados en Canarias.

5. Bonificación del 95% en la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades para sociedades constituidas entre los días 8 de julio de 1994 y 31 de diciembre de 1996, durante los periodos impositivos que se inicien durante 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000. (La versión canaria del beneficio fiscal conocido por “vacaciones fiscales”).

Requisitos para disfrutar de la aplicación de la bonificación:

1. Promedio de plantilla anual superior a 3 e inferior a 20 trabajadores.
 2. Inversión en activos fijos nuevos superior a 15 millones de pesetas, antes del 31 de diciembre de 1997, iniciando la inversión antes del 31 de diciembre de 1996, y manteniéndola durante todos los periodos impositivos referidos.
 3. Tratarse de explotaciones económicas que no se hayan ejercido bajo otra titularidad.
 4. Que la explotación económica se realice en local o establecimiento independiente.
 5. Que los socios personas físicas participen en más del 75% del capital social.
 6. Que no le sea aplicable el régimen de transparencia fiscal.
6. Deducción por inversiones en Canarias del Impuesto de Sociedades.

Este incentivo está diseñado de forma que se homologa su regulación con la del resto del territorio nacional, pero conservándose la peculiaridad, hasta entonces existente en el Fondo de Previsión para Inversiones, de que la cuantía del mismo era superior en Canarias.

El incentivo se concreta en una deducción en la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades o del I.R.P.F. de un determinado porcentaje de las inversiones realizadas.

Características de la deducción

- los tipos de deducción aplicables serán superiores en un 80% a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales. A modo de ejemplo citamos el tipo aplicable a la deducción por inversión en activos fijos materiales que es del 25%.

- el límite máximo de la deducción será siempre superior en un 80% al que para cada modalidad de la deducción por inversiones se fije en el régimen general, con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales.
- la deducción por inversiones en activos fijos se aplica también a los activos usados en determinadas condiciones.
- existe una garantía de permanencia del régimen diferencial canario de la deducción por inversiones, aún cuando ésta desaparezca del resto del territorio nacional.

Este incentivo es incompatible para los mismos bienes con la Reserva para Inversiones.

LA ZONA ESPECIAL CANARIA

La Z.E.C. se define como una zona de baja tributación, apropiada para la inversión y la actividad económica, similar al resto de las zonas “off shore” del mundo, que tendrá efectividad desde la publicación de los reglamentos que la desarrollan.

Ambito geográfico

Todo el territorio canario.

Para la producción, transformación, manipulación y comercialización de mercancías se crearán zonas concretas.

Ambito subjetivo

Entidades inscritas en el Registro Oficial de entidades de la Zona Especial Canaria

Requisitos de acceso

1. Entidades con personalidad jurídica propia, sucursales o establecimiento permanentes que constituyan un centro de actividad diferenciado y entidades que careciendo de personalidad jurídica sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades. Tener personalidad jurídica propia.
2. Tener la sede social, la efectiva dirección de la misma y establecimiento principal dentro del ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria.
3. Constituir su objeto social el comercio, industria o servicios previstos en la Ley.

Ambito objetivo

Operaciones realizadas con no residentes sin establecimiento permanente en España, con no residentes con establecimiento permanente en España siempre que las operaciones no se realicen con este establecimiento y con otras entidades Z.E.C.

Quedan también dentro del ámbito objetivo las operaciones en relación con la producción de bienes corporales, que se podrán realizar con residentes o con establecimientos permanentes de no residentes en España.

Consortio de la Zona Especial Canaria

Ente de derecho público destinado a la vigilancia y supervisión de las actividades realizadas por la entidades Z.E.C.

Registro Oficial de las entidades de la Z.E.C.

Registro público administrativo dependiente del consorcio.

Requisitos de las entidades de la Zona Especial Canaria (excepciones al régimen general)

1. Los socios fundadores y administradores pueden ser uno.
2. Uno de los administradores deberá residir en las Islas Canarias.
3. Los títulos representativos de capital pueden emitirse al portador. Deberán ser nominativos los títulos representativos del capital social de las entidades que queden sometidas al régimen de transparencia fiscal.
4. Capital social mínimo de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.), totalmente desembolsado.

Requisitos de constitución (excepciones a la regulación general)

1. Solicitar autorización del Consorcio de la zona especial, adjuntando:
 - memoria descriptiva de la actividad
 - depósito o aval de la tasa de establecimientoSe considerará concedida dicha autorización si en el plazo de tres meses desde la solicitud, el Consejo Rector no hubiera decidido.
2. Presentar la escritura en el Registro Oficial de Entidades Z.E.C., la inscripción se practicará en 10 días.

Régimen Fiscal

- Tributan por el Impuesto de Sociedades al tipo del 1%, por las operaciones realizadas en la zona Z.E.C.
- Exención de los impuestos indirectos por las actividades desarrolladas en la zona especial.
- Las entidades ZEC tributarán en régimen de transparencia fiscal. Sin embargo, no se imputarán la parte de base imponible derivada de operaciones de venta de bienes corporales producidos en Canarias, propios de actividades agrícolas, ganaderas o industriales, a personas o entidades no vinculadas, si bien la distribución de dicho beneficios no dará derecho a la aplicación de la deducción por doble imposición.

- Exención de la obligación real de contribuir por el Impuesto de Sociedades y el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, para los residentes en estados no comunitarios, por los rendimientos, incrementos de patrimonio y distribuciones de beneficios en el ámbito de la Zona especial.
- Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:
 1. Operaciones societarias salvo disolución
 2. Adquisición de bienes y derechos destinados al desarrollo de su actividad.
 3. Actos jurídicos documentados, salvo letras de cambio o documentos de giro y art. 31 del Impuesto, formalizados en territorio canario.
- Exención del I.G.I.C., por las operaciones realizadas con no residentes y con otras entidades Z.E.C., en las entregas de bienes, prestaciones de servicios e importaciones de bienes.
- Exención de la Tarifa especial del Arbitrio insular a la Entrada de Mercancías y del Arbitrio sobre Producción e importación en las Islas Canarias, por operaciones entre entidades Z.E.C. con no residentes.
- Tributos Locales, según convenios con el consorcio, no será de aplicación lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 39/88.

Tasas

1. De inscripción en el Registro Oficial de Entidades Z.E.C.
2. De permanencia en el Registro Oficial de entidades Z.E.C., el 31 de diciembre de cada año a partir del siguiente al de la inscripción.

Nota: A las empresas dedicadas a la producción, manipulación, transformación y comercialización de mercancías, que actúen en zonas especiales para dichas actividades, se les aplica la legislación reguladora de zonas francas.

Régimen Especial de las Entidades Financieras

Entidades de Crédito

- Quedan exentas de los requisitos establecidos a nivel nacional sobre: coeficiente de caja e inversión o similares.
- El capital deberá estar representado por acciones nominativas.

- Requiere previa inscripción en el Registro Z.E.C., informe favorable del Banco de España, que es el que ejercerá el control.
- Tendrán la obligación de no revelar información relacionada con las operaciones que efectúen o con la identidad de sus clientes, excepto requerimiento derivado de actuaciones judiciales y cuando sean hechos relacionados con blanqueo de dinero.

Entidades de Seguros

- No les será de aplicación las normas contenidas en el artículo 13; artículo 24 números 4 y 5; artículo 19, punto 2; artículo 73 y las disposiciones contenidas en el capítulo IV del Título II.
- El capital social de las entidades ZEC estará representado por título o anotaciones en cuenta nominativos.
- Previamente a la inscripción, requiere informe de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Los modelos de pólizas, bases técnicas y tarifas de primas de las operaciones no están sujetas a autorización previa.
- Las entidades ZEC, podrán ceder su cartera únicamente entre sí.
- No necesitan inscribirse en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda.

Bolsa de Valores

El Consorcio de la Zona Especial Canaria, podrá proponer la creación de:

- a. Una bolsa de valores para la zona Z.E.C.
- b. Mercados Secundarios Oficiales de productos derivados o materias primas, financieros o no financieros así como mercados de futuros y opciones.

Podrán constituirse **sociedades y agencias de valores** en la Zona Especial Canaria, que deberán adoptar forma de Sociedad Anónima.

Legislación

- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias.

Concepto

Se trata de un impuesto estatal de naturaleza indirecta que grava las entregas de bienes (1) y prestaciones de servicios (2), con carácter oneroso, realizadas por empresarios y profesionales (3) de manera habitual u ocasional, así como las importaciones bienes (4) cualquiera que sea la condición del importador:

1. Entrega de bienes. Se entiende como entrega de bienes la transmisión del poder de disposición sobre los bienes corporales. Es necesario un contrato y una entrega.
2. Prestaciones de servicios. Se entiende por prestación de servicios toda operación sujeta al mismo que no tenga la consideración de entrega de bienes.
3. Empresarios o profesionales. Se consideran empresarios o profesionales sujetos, las sociedades mercantiles y quienes exploten un bien de cualquier clase con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo.
4. Importaciones de bienes. Se entiende por importaciones de bienes la entrega definitiva o temporal de bienes en las Islas Canarias, procedentes de Península, Islas Baleares, Ceuta–Melilla, cualquier otro Estado miembro de la U.E. o de país tercero.

Nota: las operaciones sujetas a este impuesto no están sujetas al impuesto de transmisiones patrimoniales excepto:

- a. Las entregas y arrendamientos de los inmuebles, así como la constitución o transmisión de derechos reales de goce o disfrute que recaigan sobre los mismos, cuando estén exentos del Impuesto. El sujeto pasivo puede renunciar a esta exención.
- b. Las transmisiones de valores.

Sujeto pasivo

Están obligados al pago del impuesto los empresarios o profesionales que efectúen las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al impuesto.

Excepcionalmente está sujeto al impuesto el destinatario de la operación cuando ésta se realiza por una persona o entidad no establecida en Canarias y el destinatario es un empresario o profesional.

Además de éstas, se considerarán sujetos pasivos las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio susceptible de imposición.

Ambito espacial

El ámbito territorial de aplicación del impuesto es el Archipiélago Canario incluyendo el mar territorial, hasta el límite de las 12 millas náuticas.

Momento en que nace al obligación del Impuesto (devengo)

La obligación de pagar el impuesto surge cuando se efectúa la entrega o se presta el servicio, si bien las prestaciones periódicas (agua, luz, teléfono...) se devengan en el momento en que sean exigibles cada uno de los pagos parciales.

Para el caso de las importaciones, el impuesto se devenga en el momento de la solicitud del despacho de la mercancía. Si no se solicita el despacho en plazo, se entenderá devengado el impuesto en el momento de la entrada efectiva en Canarias.

Lugar de realización del hecho imponible

En general, las operaciones sujetas al IGIC se entienden realizadas en el lugar de su puesta a disposición del adquirente, con las siguientes consideraciones especiales:

1. Las entregas de bienes muebles corporales que situadas en fábrica, almacén o depósito, deban ser objeto de transporte para su puesta a disposición del adquirente se entienden realizadas en el lugar en que se encuentren aquellas al tiempo de iniciarse la expedición o transporte.
2. Cuando los bienes sean objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, la entrega se entenderá realizada en el lugar donde se ultime la instalación o montaje.
3. Las entregas de bienes inmuebles se entenderán realizadas donde radiquen las mismas.

Para el caso de prestaciones de servicios se consideran realizadas por regla general en el lugar de establecimiento de quien los presta. Excepcionalmente prevalece el lugar de prestación efectiva del mismo o del establecimiento del destinatario del servicio.

Operaciones exentas

Existen varios grupos de operaciones exentas:

- Relativas a las **exportaciones**. En sentido estricto o en operaciones asimiladas a la exportación.
- Relativas a **zonas y depósitos francos**.
- Relativas a **importaciones**. En regímenes especiales de importación o en importaciones definitivas.
- En **operaciones interiores**.

En materia de operaciones interiores, se podrían destacar las siguientes exenciones:

1. Servicios Médicos de Hospitalización y asistencia sanitaria realizada por entidades de derecho público o de carácter social, entregas de sangre, asistencia prestada a personas físicas por médicos, servicios odontológicos, transporte de enfermos en ambulancia.
2. Servicios educativos, incluyendo las clases particulares.
3. Servicios sociales de protección de la infancia, juventud, tercera edad, minusválidos, refugiados, etc.
4. Servicios deportivos y culturales prestados por entidades de derecho público de carácter social (con ciertas limitaciones)
5. Operaciones inmobiliarias exentas: entregas de terrenos no edificables, determinadas entregas forzosas de terrenos, segundas y ulteriores entregas de edificaciones, arrendamientos de terrenos y viviendas.
6. Operaciones financieras exentas independientemente de quien las realice, depósitos en efectivo; concesión de préstamos y créditos y operaciones relacionadas con ellos; prestación y negociación de avales y garantías. giros. letras: operaciones relativas a transferencias, giros, cheques, pagarés, letras de cambio; operaciones de compraventa o cambio de divisas y monedas; servicios y operaciones relativas a acciones, participaciones, obligaciones, etc.; negociación y mediación en las anteriores operaciones no financieras exentas; gestión de fondos de inversión mobiliaria, fondos de pensiones, servicios de intervención en las anteriores operaciones.

7. Servicios públicos postales.
8. Servicios prestados a los miembros de una entidad, si ésta realiza actividades exentas o no sujetas, en determinados casos.
9. Entregas de bienes y servicios realizados por la Seguridad Social.
10. Prestaciones de servicios o entregas de bienes a sus miembros por entidades de fines lucrativos debidamente reconocidas.
11. Cesión de personal por parte de instituciones religiosas.
12. Operaciones de seguro, reaseguro y capitalización.
13. Entrega de efectos timbrados de curso legal por importe no superior a su valor facial.
14. Apuestas, sorteos, ONCE, juegos de azar.
15. Entregas de bienes que han sido utilizados por el transmitente para la realización de operaciones exentas.
16. Entregas de bienes cuya adquisición por el transmitente no hubiera determinado derecho de deducir.
17. Entregas de pinturas, esculturas, grabados, etc., efectuadas por sus autores.
18. Entregas de bienes efectuadas por los comerciantes minoristas.
19. Entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por personas físicas cuyo volumen total de operaciones en el año anterior no exceda de 3.446.400 Ptas.
20. Servicios profesionales directamente relacionados con la propiedad intelectual.

Regímenes especiales del IGIC

Los regímenes especiales suponen un tratamiento específico en favor de determinados sectores de actividad (agricultura y ganadería, comercio de bienes usados, agencias de viaje), o en favor de determinados tipos de empresas (pequeñas y medianas).

Funcionamiento del Impuesto

El sujeto pasivo del impuesto lo puede liquidar por una doble vía:

- A través del pago del IGIC repercutido por sus proveedores en las facturas de compra (IGIC soportado) o,
- A través de la repercusión del IGIC devengado en factura en sus ventas de bienes o servicios (IGIC repercutido).

Esquema de funcionamiento

VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
ENTREGADOS

COMPRAS DE BIENES Y
SERVICIOS ADQUIRIDOS
O IMPORTADOS

IGIC REPERCUTIDO

IGIC SOPORTADO
(Deducible–No deducible)

IGIC SOPORTADO
DEDUCIBLE

IGIC REPERCUTIDO–IGIC SOPORTADO DEDUCIBLE

IGIC A INGRESAR

O

IGIC A COMP./DEVOLVER

* En el supuesto de realizar el sujeto pasivo operaciones exentas (no repercute IGIC), el IGIC soportado se recupera vía precio.

Tipos de gravamen

Existen cuatro tipo de gravámenes:

- Tipo **cero**: 0%
- Tipo **reducido**: 2%
- Tipo **general**: 4,5%
- Tipo **incrementado**: 13%

La aplicación del tipo cero permite la deducción de impuesto soportado por la empresa en sus adquisiciones de bienes y servicios.

OBLIGACIONES CONTABLES DEL EMPRESARIO

Tanto la legislación mercantil (el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones), como la fiscal (legislación sobre el Impuesto de Sociedades y sobre el I.G.I.C., en el caso de Canarias), obligan al empresario a la llevanza de una contabilidad, adecuada a la actividad de la empresa, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

El Plan General de Contabilidad (P.G.C.) aprobado por el Real Decreto 1643/1990 de 20 de Diciembre, constituye el desarrollo reglamentario en materia contable de la legislación mercantil, y la referencia obligada para la llevanza de la contabilidad de cualquier empresa. Se estructura de la siguiente manera:

- La primera parte contiene los principios contables que cualquier empresa deberá aplicar obligatoriamente a su contabilidad.
- La segunda parte refleja el cuadro de cuentas que contiene una relación de los grupos, subgrupos y cuentas necesarias para llevar a cabo la labor contable.
- La tercera parte contiene las definiciones y relaciones entre las cuentas descubriendo los movimientos más usuales y los convenios de cargo y abono.
- La cuarta parte contiene las normas de elaboración y los modelos oficiales de cuentas anuales, que son el producto final del proceso contable.
- La quinta parte define las normas de valoración que hay que aplicar al traducir al lenguaje contable los hechos económicos.

El P.G.C. es de aplicación obligatoria en sus partes 1ª, 4ª y 5ª para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria.

Resumen de los libros obligatorios y registros auxiliares para los distintos tipos de empresa

I. Sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades

- Todos los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades estarán obligados a llevar contabilidad según Código de Comercio.

- **Libros obligatorios**

- **Contabilidad principal**

- (según Código de Comercio):
 - Libro Diario
 - Libro de Inventarios y Cuentas Anuales
 - Libro de Actas
 - Libro Registro de Acciones Nominativas (S.A.)
 - Libro Registro de Socios (S.L.)

- **Contabilidad secundaria**

- Registro Mayor
 - Registros Auxiliares de:
 - *Compras*
 - *Ventas*
 - *Cobros y Pagos*
 - *Gastos*

Además deberán llevar, en su caso, los libros obligatorios del I.G.I.C.

- Los libros que integran la contabilidad secundaria no necesitan legalización
 - Los libros de la contabilidad principal se legalizarán en el Registro Mercantil antes de su utilización, o si se lleva contabilidad mecanizada, antes de que transcurran 4 meses desde la fecha de cierre de ejercicio.

2. Empresarios en estimación directa con actividad mercantil

Estarán obligados a llevar contabilidad según Código de Comercio.

- **Libros obligatorios**

- **Libros**

- (según Código de Comercio):
 - Libro Diario
 - Libro de Inventarios y Cuentas Anuales

- **Registros Auxiliares:**

- Registro de Compras
 - Registro de Ventas
 - Registro de Caja y Bancos
 - Registro de Gastos

– Además, en su caso, libros del I.G.I.C.

– Los libros exigidos por el Código de Comercio se legalizarán antes de su utilización, o si su llevanza es mecanizada, antes de que transcurran 4 meses desde la fecha de cierre del ejercicio .

3. Empresarios en Estimación Directa con Actividad no Mercantil

No están obligados a llevar contabilidad según Código de Comercio.

– **Libros obligatorios**

- Libro Registro de Ventas e Ingresos
- Libro Registro de Compras y Gastos
- Libro Registro de Bienes de Inversión

- Quedan excluidos de la obligación de diligenciar los empresarios que desarrollen sus actividades sin personal asalariado.
- Las anotaciones en los libros registros se totalizarán por trimestres y años naturales y deberán hallarse asentadas antes de que finalice el plazo para realizar la declaración e ingreso del correspondiente pago fraccionado.
- Los libros registros deberán ser presentados para su diligenciar ante el órgano competente de la Administración Tributaria, entre el cierre del período impositivo y la finalización del plazo de presentación de las declaraciones de I.R.P.F. Dicha obligación podrá cumplirse presentando una comunicación con el Modelo 04.

4. Profesionales y artistas en Estimación Directa

-No están obligados a llevar contabilidad según Código de Comercio.

– **Libros obligatorios**

- Libro Registro de Ingresos
- Libro Registro de Gastos
- Libro Registro de Bienes de Inversión
- Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos

– Las anotaciones en los libros registros se totalizarán por trimestres y años naturales y deberán hallarse asentadas antes de que

finalice el plazo para realizar la declaración e ingreso del correspondiente pago fraccionado.

- Los libros registros deberán ser presentados para su diligenciado ante el órgano competente de la Administración Tributaria, entre el cierre del período impositivo y la finalización del plazo de presentación de las declaraciones de I.R.P.F. Dicha obligación podrá cumplirse presentando una comunicación con el Modelo 04.

5. Empresarios y profesionales en Estimación Objetiva por Coeficientes

En principio, están obligados a llevar la contabilidad según el Código de Comercio, pero no se exige fiscalmente.

• Libros obligatorios

- **Empresarios**
 - Libro registro de ventas o ingresos
 - Libro registro de compras o gastos
 - Libro registro de bienes de inversión
 - **Profesionales y artistas**
 - Libro registro de ingresos
 - Libro registro de gastos
 - Libro registro de bienes de inversión
 - Libro registro de provisiones de fondos y suplidos
- Quedan excluidos de la obligación de diligenciado los empresarios que desarrollen sus actividades sin personal asalariado.
 - Las anotaciones en los libros registros se totalizarán por trimestres y años naturales y deberán hallarse asentadas antes de que finalice el plazo para realizar la declaración e ingreso del correspondiente pago fraccionado.
 - Los libros registros deberán ser presentados para su diligenciado ante el órgano competente de la Administración Tributaria, entre el cierre del período impositivo y la finalización del plazo de presentación de las declaraciones de I.R.P.F. Dicha obligación podrá cumplirse presentando una comunicación con el Modelo 04.

6. Empresarios en Estimación Objetiva por Signos, Índices o Módulos

A. Caso General

- En principio están obligados a llevar la contabilidad según el Código de Comercio, pero no se exige fiscalmente.
- No están obligados a llevar libros o registros contables en relación con el I.R.P.F. por estas actividades.
- Están excluidos también de la obligación de diligenciado respecto de los libros o registros llevados en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que se comience a aplicar esta modalidad.

B. Actividades agrícolas o ganaderas

- En principio están obligados a llevar la contabilidad según el Código de Comercio, pero no se exige fiscalmente.
- Libros obligatorios: Libro Registro de ventas o ingresos (incluidas las subvenciones corrientes y de capital y las indemnizaciones).
- Quedan excluidos de la obligación de diligenciado.

Las Cuentas Anuales

El empresario deberá formular las siguientes cuentas anuales:

- **El Balance** comprenderá, con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la empresa y las obligaciones que forman el pasivo de la misma, especificando los fondos propios. El balance de apertura de un ejercicio debe corresponder con el balance de cierre del ejercicio anterior.
- **La Cuenta de Pérdidas y Ganancias** comprenderá, también con la debida separación, los ingresos y gastos del ejercicio y, por diferencias, el resultado del mismo. Distinguirá los resultados ordinarios propios de la explotación de los que no lo sean o de los que se originen en circunstancias de carácter extraordinario.
- **La Memoria** completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Subvenciones y ayudas para las empresas

PROGRAMAS PARA EL FOMENTO Y EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y LA ECONOMÍA SOCIAL*

Consejería: Empleo y Asuntos Sociales.

Órgano Gestor: Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).

Legislación

- Decreto 69/1996, de 18 de abril, por el que se regulan los Programas para el Fomento y el Mantenimiento del Empleo y de la Economía Social. B.O.C. núm. 55, de 6 de mayo de 1996.
- Corrección de Errores al Decreto. B.O.C. núm. 67, de 3 de junio de 1996.

Documentación

La documentación que se establezca en el correspondiente Decreto. Habrá que presentar una documentación general, común para todas las subvenciones del programa y otra documentación específica que se exigirá con detalle en cada una de ellas. La documentación básica para el presente ejercicio es la siguiente:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúa.
- Documento de Identificación Fiscal del solicitante.
- Alta en el sistema contable del ICFEM.

Aceptación y Justificación

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar, en el plazo de días que establezca el Decreto correspondiente, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión, un escrito de aceptación expresa de la misma.

Plazo y Presentación de solicitudes

Las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en el mencionado Decreto, dirigidas al Director del Instituto Canario de Formación y Empleo se formularán en los modelos que figurarán como Anexos en cada convocatoria, a los que se acompañará la documentación que en los

* **Nota:** Las subvenciones por contratación de personal, que concede el Instituto Nacional de Empleo, están recogidas en el apartado de Contratación de esta Guía.

mismos se determine, y se presentarán por duplicado, en los registros u oficinas señaladas en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de Julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse cada año en los registros mencionados, a partir de la publicación de la correspondiente Resolución de convocatoria del Director del ICFEM, en el Boletín Oficial de Canarias.

Resolución

Corresponderá al Director del ICFEM resolver los expedientes en el plazo que se establezca en el correspondiente Decreto (generalmente de 3 meses), contados a partir de la fecha de presentación de solicitudes. Se entenderán denegadas aquellas solicitudes en las que no recaiga Resolución expresa en el plazo señalado.

Obligaciones de los beneficiarios

1. Comunicar al ICFEM las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente. la Intervención General. la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.
3. Llevar los registros contables a que vengán obligados, de modo que permita identificar, de forma diferenciada, las partidas de gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las subvenciones concedidas con el mismo objeto y que, por diferencia, permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.
4. Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión.

INDICE DE SUBVENCIONES

A.- PROGRAMAS DE FOMENTO Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

- I.- Programa de fomento a la creación de puestos de trabajo estable en las empresas radicadas en Canarias.
- II.- Programa para el fomento del autoempleo.
- III.- Programa de fomento a la contratación de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral.
- IV.- Programa de fomento a la contratación de jóvenes menores de 25 años en busca de primer empleo.
- V.- Programa mixto contratación-formación dirigido a jóvenes menores de 25 años en busca de primer empleo.
- VI.- Programa de integración laboral de los minusválidos.

B.- PROGRAMAS DE FOMENTO Y MANTENIMIENTO DE ECONOMÍA SOCIAL.

- I.- Programa de fomento a la incorporación de personas desempleadas a las empresas de economía social en calidad de socio/s trabajador/es o de trabajo.
- II.- Programa de subvenciones para inversiones en capital fijo.
- III.- Programa de subvenciones financieras.
- IV.- Programa de asistencia técnica.
- V.- Programa de formación y promoción de la economía social.

Programa de fomento a la creación de puesto de trabajo estable en las empresas radicadas en Canarias

Beneficiarios

Quienes ostentando legalmente la condición de empresarios, reúnan el requisito de no haber amortizado en el plazo de un año anterior a la contratación ningún puesto de trabajo estable en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, salvo en los casos de muerte y en los de jubilación e invalidez reconocidos por la Seguridad Social.

Finalidad

Fomentar el empleo estable de trabajadores desempleados que no sean parados de larga duración o con precariedad en el empleo, mediante el establecimiento de subvenciones que incentiven a las empresas a la realización de las siguientes acciones:

- a) Creación de nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido
- b) Conversión de puestos de trabajo temporales en indefinidos.

Requisitos

Las contrataciones habrán de ser por tiempo indefinido y continuo, y a jornada completa o parcial, y deberán formalizarse por escrito según la normativa vigente.

Los beneficiarios quedan obligados a tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante los 3 años siguientes a la fecha de contratación como mínimo y a mantener el nivel de empleo de los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias.

Los beneficiarios deberán presentar al ICFEM anualmente y durante los tres años siguientes certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste la relación de trabajadores por los que ha cotizado la empresa, junto con la copia del libro de matrícula compulsada con su original.

Subvenciones recogidas en el capítulo I del presente Decreto.

Subvenciones a la creación de nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido.

Subvenciones a la conversión de puestos de trabajo temporales en indefinidos.

Programa para el fomento de autoempleo

Beneficiarios

Las personas que se hallen inscritas como desempleadas en el Servicio Canario de Colocación y en el INEM en el momento de la solicitud y que vayan a iniciar en la C.A. de Canarias una actividad empresarial o profesional como trabajador autónomo o por cuenta propia. La **situación de desempleado** debe mantenerse hasta el momento de su constitución como trabajador autónomo o por cuenta propia.

Finalidad

Promover y ayudar a financiar aquellos proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos o por cuenta propia a personas que se encuentren inscritas como desempleadas.

Requisitos

Los beneficiarios de estas subvenciones quedan obligados a realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención por un plazo de al menos tres años y deberán presentar anualmente y durante los tres años siguientes a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que continúa de Alta y al corriente en sus obligaciones (este requisito no será necesario para las subvenciones destinadas a sufragar los costes de la Seguridad Social).

Subvenciones recogidas en el capítulo II del presente Decreto

A.- Subvenciones financieras

Objeto

Facilitar la disposición de los recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas para la conversión en trabajadores autónomos. Estas subvenciones serán, como máximo, de 6 puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito, que tenga suscrito a tal efecto un convenio con el ICFEM, que conceda el préstamo al solicitante, pagadera de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia.

Sólo se subvencionarán las inversiones que en el momento de la solicitud no se hubieran realizado.

B.- Subvenciones no financieras

Finalidad

Garantizar, a los desempleados que se constituyan en autónomos durante el inicio de la actividad, unos ingresos mínimos o rentas de subsistencia. Para poder acceder a esta subvención, los solicitantes tienen que haberse beneficiado de la subvención anterior: "Subvenciones Financieras".

C.- Subvenciones para asistencia técnica

Finalidad

Mejorar y consolidar la estructura empresarial, dando apoyo externo y cualificado a los trabajadores desempleados que se constituyan como autónomos o por cuenta propia.

Dicha asistencia se prestará mediante contratación al respecto, de personas físicas o jurídicas especializadas que den garantía de solvencia profesional y siempre que la misma se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud. Se incluyen las siguientes modalidades:

- Contratación de Directores, Gerentes o Técnicos.
- Estudios de viabilidad, organización, comercialización...
- Estudios precisos para la obtención de financiación.
- Auditorías e informes económicos.

Será necesario presentar el contrato celebrado con la persona física o empresa que vaya a realizar el trabajo.

D.- Subvenciones para sufragar costes de seguridad social

Finalidad

Ayudar, a los trabajadores desempleados a que se constituyan en autónomos o por cuenta propia, al mantenimiento de la actividad empresarial sufragando los costes de la Seguridad Social.

Se concederán por una sola vez y vendrán referidas a tres fracciones de doce mensualidades cada una. La forma y el importe que corresponda a cada una de dichas fracciones se concretará para cada ejercicio.

Programa de fomento a la contratación de colectivos con dificultades de inserción laboral

Beneficiarios

Quienes ostentando legalmente la condición de empresarios reúnan el requisito de no haber amortizado en el plazo de un año anterior a la contratación ningún puesto de trabajo estable en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, salvo en los casos de muerte y en los de jubilación e invalidez reconocidos por la Seguridad Social.

Finalidad del programa

Facilitar la inserción laboral de determinados colectivos, mediante el establecimiento de incentivos a las empresas por o para su contratación temporal. Se consideran colectivos con dificultad de inserción laboral los siguientes:

- Mujeres desempleadas en aquellas profesiones en las que se encuentren subrepresentadas, según anexo XII a este Decreto.

- Jóvenes desempleados menores de 25 años en busca de primer empleo¹.
- Trabajadores desempleados² entre 20 y 30 años con titulación media o superior.
- Penados en régimen abierto y liberados de prisión en el año inmediatamente anterior a la contratación objeto de subvención.
- Trabajadores desempleados en fase de reinserción tras haber superado el período de deshabitación por drogodependencia.
- Perceptores de ayudas económicas básicas.
- Las contrataciones que darán derecho a la subvención deben ser por tiempo no inferior a doce meses y a jornada completa o a tiempo parcial, formalizadas por escrito, con arreglo a la normativa vigente.

Programa de fomento a la contratación de jóvenes menores de 25 años en busca de primer empleo

Beneficiarios

Quienes ostentando legalmente la condición de empresarios, reúnan el requisito de no haber amortizado en el plazo de un año anterior a la contratación, ningún puesto de trabajo estable en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, salvo en los casos de jubilación e invalidez reconocidos por la Seguridad Social.

Las contrataciones que darán derecho a la subvención deben ser por un período de seis meses y a jornada completa, formalizadas por escrito.

Finalidad del programa

Facilitar la inserción laboral de los jóvenes desempleados que figuren inscritos como tales en el Servicio Canario de Colocación, menores de 25 años en busca de primer empleo (que no hayan trabajado por tiempo superior a 3 meses), mediante el establecimiento de incentivos a las empresas por su contratación temporal.

-
1. Se entiende como trabajador "en busca de primer empleo", aquél que no haya trabajado por tiempo superior a tres meses.
 2. Se entiende por "desempleado", los trabajadores que figuren inscritos como tales en el SCC (Servicio Canario de Colocación).

Requisitos

Las contrataciones laborales que darán derecho a la subvención serán las celebradas o a celebrar por un período de seis meses y a jornada completa, formalizadas por escrito con arreglo a la normativa vigente.

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención, como mínimo durante el período de contratación y tendrán que justificarlo dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, presentando copia compulsada con sus originales de los TC1 y TC2 correspondientes al tiempo de duración del contrato.

Programa mixto de contratación-formación de jóvenes menores de 25 años en busca de primer empleo

Beneficiarios

Quienes ostentando legalmente la condición de empresarios, reúnan el requisito de pertenecer a aquellos sectores que determine el consejero de Empleo y Asuntos Sociales, y no hayan amortizado en el plazo de un año anterior a la contratación ningún puesto de trabajo estable en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, salvo en los casos de muerte y en los de jubilación e invalidez reconocidos por la Seguridad Social.

Finalidad del programa

Brindar a los jóvenes desempleados menores de 25 años, que figuren como tales en el Servicio Canario de Colocación y no hayan trabajado por tiempo superior a 3 meses, un primer empleo y la posibilidad de conseguir los conocimientos prácticos adecuados para el desempeño de las profesiones u oficios en los sectores que determine la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Requisitos

Las contrataciones que darán derecho a la subvención deben ser por período de seis meses y a jornada completa, formalizadas por escrito.

La formación de los trabajadores objeto de subvención será la impartida en el ámbito de la propia empresa, durante la jornada laboral y el período de contratación subvencionado. El importe de la subvención vendrá referido al coste salarial del profesor o encargado de cualificar al trabajador en aquellas profesiones u oficios que se determinen.

Programa de integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo

Finalidad

Facilitar la inserción laboral de los trabajadores minusválidos, que encuentran grandes dificultades para esa inserción.

Las subvenciones son las siguientes:

- Subvenciones a Centros Especiales de Empleo.
- Subvenciones a trabajadores minúsválidos que se constituyan en autónomos.

A) SUBVENCIONES A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

1) Acciones que ayuden a poner en marcha proyectos generadores de empleo o de carácter innovador, cuya finalidad es financiar iniciativas que generen empleo para trabajadores minusválidos desempleados, mediante la creación o ampliación de Centros Especiales de Empleo. A tal efecto, se concederán las siguientes subvenciones:

1. Subvenciones para asistencia técnica.
2. Subvención parcial de los intereses de préstamos que se obtengan de cualesquiera entidad de crédito pública o privada.
3. Subvenciones, en caso de reconocido interés social, para financiar la inversión fija correspondiente.

2) Acciones destinadas al mantenimiento de los puestos de trabajo.

Con este fin, se concederán las siguientes subvenciones:

1. Subvenciones del coste salarial del puesto de trabajo ocupado por minusválidos con jornada laboral normal y que esté en Alta en la Seguridad Social
2. Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta.
3. Subvención para adaptar los puestos de trabajo y eliminar barreras arquitectónicas.
4. Subvenciones para equilibrar y sanear financieramente a los Centros Especiales de Empleo y así lograr su reestructuración.
5. Subvenciones para equilibrar el presupuesto de aquellos C.E.E. que carezcan de ánimo de lucro y sean de utilidad pública e imprescindibles.
6. Subvención para asistencia técnica destinada al mantenimiento de puestos de trabajo.

B) SUBVENCIONES A TRABAJADORES MINUSVALIDOS QUE SE CONSTITUYAN EN AUTONOMOS

Finalidad

Subvencionar a los trabajadores minusválidos desempleados que deseen constituirse en trabajador autónomo. Podrán recibir las siguientes subvenciones:

I. Subvención para inversiones en capital fijo.

Subvención parcial de los intereses de los préstamos que obtengan de cualquier entidad de crédito que tenga suscrito convenio a tal efecto con el ICFEM.

Finalidad de los programas de economía social

Apoyar a las entidades de Economía Social mediante fórmulas que generen empleo y cohesión social, a través de la incentivación al constitución y consolidación de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Beneficiarios

1. Las Cooperativas de Trabajo Asociado o de Explotación Comunitaria de la Tierra.
2. Las Sociedades Anónimas Laborales.
3. Las Cooperativas de segundo o ulterior grado, integradas mayoritariamente por Cooperativas de Trabajo Asociado.
4. Las Asociaciones de Cooperativas y/o Sociedades Anónimas Laborales establecidas de acuerdo con la legislación asociativa que les sea de aplicación.
5. Cualquier otro tipo de Cooperativa a que se refiere el Capítulo XII, Título I de la Ley 3/1987, de 2 de Abril, General de Cooperativas, siempre que las subvenciones que soliciten sean para mantener o crear puestos de trabajo.
6. En el Programa de Formación y promoción de la economía social, también podrán ser beneficiarias las Corporaciones Locales, Fundaciones, Asociaciones, Organizaciones Sindicales o Empresariales u otras entidades que tengan un interés directo en su realización.
7. En el Programa de Asistencia Técnica en su modalidad de elaboración e implantación de planes de gestión anual, podrán ser también beneficiarias, las entidades consultoras que asesoren y promocionen entidades de economía social, con una experiencia mínima de 3 años en empresas consultoras.

Criterios de selección

- Los indicadores socioeconómicos de la zona en la que se vaya a desarrollar la acción subvencionada.
- La garantía de generación de empleo estable o de viabilidad económica, técnica y financiera de los proyectos.
- La adecuación de la actividad a la finalidad de los programas.
- La adecuación a la política de reconversión industrial del sector en su caso.
- La adecuación de la actividad a los objetivos de desarrollo regional del Gobierno.
- La organización, gerencia, dimensión y cualificación de la plantilla de la entidad.
- Haber recibido subvención para los citados programas con anterioridad.
- Que las cooperativas estén integradas mayoritariamente por socios trabajadores que hayan sido contratados temporalmente con anterioridad por las corporaciones locales canarias para realizar acciones ligadas al autoempleo y subvencionadas por el ICFEM.
- Que las Cooperativas que se constituyan estén mayoritariamente integradas por jóvenes menores de 25 años, mujeres que se reincorporen a la vida laboral y parados de larga duración.
- Las aportaciones económicas de los trabajadores, especialmente cuando hayan recibido indemnizaciones y/o prestaciones del Estado o de empresas a las que han pertenecido o percibido la prestación por desempleo de una sola vez.

Programa de fomento a la incorporación de personas desempleadas a las empresas de economía social en calidad de socio/s trabajadores/s o de trabajo

Finalidad

Incorporación de socios trabajadores o de trabajo a Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, que estén inscritos como desempleados en el INEM, en el momento que se adquiriera la condición de socio.

Beneficiarios

Las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales que estuviesen inscritas en el Registro correspondiente en el momento de presentación de la solicitud, y siempre y cuando no se hayan constituido como

consecuencia de la transformación de una Sdad. Cooperativa o Anónima Laboral preexistente.

Requisitos

- La incorporación deberá ser a jornada completa y continua, durante todos los días laborables del año, salvo socios trabajadores fundadores de cooperativas, que podrá ser a media jornada (con la obligación de convertirlos a jornada completa)
- Los socios se comprometen a realizar, al menos, un curso de formación básica sobre economía social.
- Las sociedades deberán estar inscritas en el momento de la solicitud en el Registro de Cooperativas.
- El plazo máximo entre la admisión del socio y la solicitud de la subvención no podrá ser superior a seis meses.

Programa de subvenciones para la inversión en capital fijo

Finalidad

Inversiones que generen empleo estable, establezcan puestos de trabajo o incidan en la mejora y modernización de la calidad y/o productividad.

Inversiones subvencionables

a.- Inmateriales: Gastos de inversión y desarrollo, concesiones, patentes, licencias, marcas y similares, derechos de traspaso, aplicaciones informáticas.

b.- Materiales: Terrenos y construcciones, instalaciones técnicas y maquinaria, otras instalaciones y mobiliario, elementos de transporte industriales, equipos para procesos de información.

Requisitos

- Inversiones no realizadas en el momento de la solicitud.
- Se admiten inversiones vía leasing, con el compromiso por escrito de llevar a cabo la opción de compra en el plazo máximo de tres años.
- Los bienes deben formar parte del inventario de la empresa por un período mínimo de tres años.

Actuaciones y cuantías

Inicio de actividad: solicitadas en el plazo inferior al año desde el inicio de la actividad. Hasta el 60% del total de la inversión.

Ampliación de actividad (posterior al año con creación de centros de trabajo o puestos de trabajo), inicio de nueva actividad (solicitadas en menos de una desde el alta en esa actividad), innovación (modificar o innovar instalaciones, maquinarias o equipamientos que generen aumento de la calidad de los productos o servicios o de la actividad).

Hasta el 40% de la inversión.

Inversión para reposición (solicitadas después de seis meses del inicio de la actividad para cambio de instalaciones, maquinaria o equipamiento)

Hasta el 30% de la inversión.

Programa de subvenciones financieras para la reducción de intereses de crédito a entidades de economía social

Finalidad

Reducción de intereses de financiación de la puesta en marcha y consolidación de proyectos empresariales. En caso de constitución podrán concederse para circulante siempre que no supere el 25% de la inversión.

Cuantía

Hasta 6 puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito.

Programa de asistencia técnica

Finalidad

Mejorar y consolidar la estructura empresarial de las empresas de economía social, dando apoyo externo y cualificado a su organización y gestión.

Actuaciones

- Contratación, por período no inferior a 12 meses, de Directores, Gerentes, Técnicos o Equipos multidisciplinares de gerencia.
- Estudios de viabilidad (sólo para la creación de nuevos servicios y/o productos), Organización, Diagnóstico y otros estudios de naturaleza análoga.
- Auditorías e informes económicos.
- Asesoramiento en las diversas áreas de la gestión empresarial.
- Elaboración e implantación del plan de gestión anual.

Beneficiarios

Además de las entidades de economía social, entidades consultoras con una experiencia mínima de tres años.

Cuantía

Podrá alcanzar el 100% cuando sea promovida de oficio y revista especial interés; en otro caso se subvencionará hasta el 50% del coste.

Programa de formación y promoción de la economía social

Finalidad

Fomentar y difundir la cultura cooperativa y asociativa empresarial en el ámbito de la economía social y mejorar la calidad de la gestión empresarial.

Actuaciones

a) Actividades de formación

- 1.- Formación cooperativa y asociativa empresarial.
- 2.- Formación específica en técnicas de gestión empresarial.

b) Actividades de difusión

- Campañas de difusión en medios de comunicación social.
- Edición de publicaciones, folletos y otros medios publicitarios.
- Concursos, proyectos u otras actividades que contribuyan a la difusión de las fórmulas de Economía Social.

c) Actividades de fomento

- Congresos, simposios, jornadas o seminarios.
- Potenciación del asociacionismo y la integración económica de las cooperativas.
- Investigación y documentación sobre economía social, incluyendo la edición del material correspondiente, creación de bases de datos y biblioteca.

d) Becas

Son subvencionables gastos de matrículas, desplazamiento, alojamiento y manutención.

e) **Asociacionismo**

Cuantía

Las subvenciones del apartado a), hasta el 100%.

El resto de las actividades, el 50% del coste de la actividad, pudiendo alcanzar el 100% atendiendo al objeto y finalidad de las mismas.

AYUDA PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Legislación

- Decreto 231/1993, de 11 de Agosto, Boletín Oficial de Canarias. Núm.103, de 11 de agosto de 1993.
- Orden de 2 de febrero de 1994, Boletín Oficial de Canarias, Núm. 24, de 23 y 24 de febrero de 1994.

Sectores

Industria, Comercio, Agricultura, Pesca, Turismo, Transporte.

Finalidad de la ayuda

Inversiones nuevas o de reposición.

Características de la ayuda

Máximo en stock 25% de la inversión y sólo para empresas de nueva implantación o, excepcionalmente, para ampliación o reforma.

La subvención es con carácter general hasta 8 puntos (para las empresas que no cumplan los requisitos de facturación y número de trabajadores, seis puntos). Posible punto adicional en caso de fusiones, contrataciones o análogos o con aval S.G.R. Posibles dos puntos adicionales si son:

- Proyectos ejecutados en islas periféricas y referidos a industria, agricultura, pesca o reforma de estructuras comerciales.
- Proyectos ejecutados en sector o actividad que merezca atención especial.

El préstamo tiene un máximo del 75% de la inversión.

Beneficiarios

Son PYMES en la Unión Europea las empresas que reúnan las siguientes características:

- a) Menos de 250 trabajadores o bien contar con una facturación anual inferior a 6.240.000.000 de pesetas o bien que su activo en balance no sobrepase 4.212.0000.0000 de pesetas.
- b) No estar participadas en cuantía superior al 25% por otras grandes empresas, con la excepción de corporaciones públicas de inversión, sociedades de capital riesgo, en el caso de que no se ejerza control, inversiones institucionales.

Aquellas empresas que aun no cumpliendo estos requisitos contribuyan a lograr los objetivos de desarrollo regional y fomento de las exportaciones formuladas por el gobierno.

Plazo

El plazo de presentación de solicitudes comenzará en el mes de enero y finalizará en el mes de septiembre de cada año.

No obstante, si con posterioridad a dicha fecha se presentaran solicitudes, estas serán tenidas en consideración para el ejercicio presupuestario siguiente, previa petición al efecto por parte del solicitante.

Información y tramitación

Dirección General de Promoción Económica (Servicios)

*C/ Nicolás Estevanez, 33 - 3ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
A/A. de Dña. Antonia Mª Fernández
(ext. 3525)
y Dña Dolores Almeida (ext.3519)
Tel.: (928) 275097
Fax: (928) 275144*

Dirección General de Promoción Económica

*Avda. José Manuel Guimerá esq.
Tres de Mayo
Edif. Usos Múltiples, 11 - 5ª planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 476626*

Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial (Industria)

*Avda. Juan XIII, nº 2.
Edif. Humiaga - Planta 1ª
35004 Las Palmas de Gran Canaria
A/A. de D. Francisco Benítez
Tel.: (928) 231144*

Dirección General de Comercio (Comercio)

*Edificio de Usos Múltiples, 8ª planta
Plaza de los Derechos Humanos, s/n
35003 Las Palmas de Gran Canaria
A/A. de Dª Cristina Marrero (ext. 1841)
Tel.: (928) 381000*

INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL LINEA CDTI

Legislación

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1993.
- Convenios del ICO con entidades financieras de mayo de 1994

Nombre

Préstamos para financiar inversiones en I+D a largo plazo.

Objeto

La línea CDTI del ICO facilita financiación en condiciones preferentes para el desarrollo de proyectos de inversión en Investigación y Desarrollo en España.

Beneficiarios

Las empresas domiciliadas en territorio nacional. Las innovaciones de proyectos de innovación tecnológica que previamente hayan sido aprobados por el CDTI.

Tipos de ayudas

Tienen la consideración de préstamos preferentes, con las siguientes características:

- Se puede financiar hasta un 35% de la inversión.
- Cuantía mínima de 10 millones.
- Plazo de amortización 5 años, de los cuales el primero será de carencia.
- El tipo de interés será a) fijo durante toda la vida del préstamo, b) variable, referenciado al MIBOR a 1 año, que anualmente se irá modificando de acuerdo con las variaciones del MIBOR a 1 año, a elección también del empresario. El tipo de interés que se aplicará será el de referencia del ICO más hasta 2 puntos.

Condiciones

El ICO ha suscrito convenio con el CDTI para que estos préstamos les sea aplicada una subvención adicional de 4 puntos, que concederá el propio CDTI y que se aplicará como amortización anticipada del principal del préstamo.

Solicitud y tramitación

Las solicitudes se canalizarán a través del CDTI, organismo al que se deberá presentar el proyecto y que lo evaluará técnica y financieramente.

Instituto de Crédito Oficial

C/ Paseo del Prado, nº 4

28014 Madrid

Tel.: (91) 5921600

Fax. (91) 5921700

INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL LINEA PYMES

Legislación

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1993.
- Convenios del ICO con entidades financieras de mayo de 1994.

Nombre

La línea PYMES del ICO facilita financiación en condiciones preferentes para el desarrollo de proyectos de inversión en España.

Las inversiones financiables son la inversión nueva en activos productivos con los siguientes límites:

- Hasta el 80% de la inversión a financiar puede ser en inmuebles.
- Hasta el 20% de la inversión a financiar puede ser en activos inmateriales (software, I+D, marcas, ingeniería...).
- En todo caso no se financian las reestructuraciones de pasivos o refinanciaciones, ni el circulante.

Beneficiarios

Cualquier persona jurídica que esté dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y que reúna los requisitos de ser pequeña y mediana empresa (PYME):

- Menos de 250 trabajadores.
- Volumen de negocio anual inferior a 40 millones de Ecus o balance general inferior a 27 millones de Ecus.
- No estar participadas por grandes empresas en un porcentaje superior al 25% del capital.

Tipos de ayudas

Tienen la consideración de préstamos preferentes, con las siguientes características:

- Se puede financiar hasta el 70% de la inversión.
- El plazo de amortización será a elección del empresario, a) 5 años, incluido uno de carencia, b) 7 años, incluidos 2 de carencia.
- El tipo de interés será a) fijo durante toda la vida del préstamo b) variable, referenciado al MIBOR a 6 meses, que semestralmente

se irá modificando de acuerdo con las variaciones del MIBOR a 6 meses. El tipo de interés que se aplicará será el de referencia más 0,5 puntos.

El ICO comunica estos tipos quincenalmente a las entidades financieras y son los que deban de aplicarse a los préstamos que se formalicen durante es quicena.

El tipo de interés que el ICO comunica es el TAE y las entidades financieras no podrán cobrar cantidad alguna en concepto de comisión de apertura, gastos de estudios y comisión de disponibilidad.

Solicitud y tramitación

Se realizará directamente en las oficinas de los principales Bancos y Cajas de Ahorro establecidas en España.

El plazo de solicitud estará abierto mientras existan recursos.

Cada entidad financiera analiza la solicitud de préstamo y, en función de la solvencia del solicitante y de la viabilidad del proyecto de inversión, determina las garantías a aportar, que pueden ser, entre otras, hipotecarias, personales, avales mancomunados o solidarios, aval de Sociedad de Garantía Recíproca. La documentación que se aportará es la que solicite cada entidad financiera para estudiar la operación.

Nota: El ICO ha firmado convenios con las comunidades autónomas para hacer compatibles estas ayudas con otras a la inversión concedidas por éstas últimas.

INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL LINEA TURISMO

Nombre

La Línea Turismo del ICO facilita financiación en condiciones preferentes para favorecer la modernización y actualización de las instalaciones del sector turístico.

Objeto

Los préstamos van dirigidos a financiar las inversiones en establecimientos ya existentes, tales como mejora de infraestructura en alojamientos turísticos, actualización de instalaciones de seguridad, mejoras de vía de acceso, aparcamientos, etc., instalaciones de ascensores, aire acondicionado y calefacción, innovación y aportación de avances tecnológicos, en especial mejora de la gestión energética, instalaciones de bienes de equipo, dotación de oferta turística complementaria. Nuevos productos tales como desarrollo de nuevos productos singulares que permitan la recuperación de edificios de interés histórico o que supongan proyectos innovadores y de diversificación de la oferta turística de la zona.

Beneficiarios

Todas aquellas empresas, personas físicas o jurídicas que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y que reúnan los requisitos recogidos en los tres apartados siguientes:

- 1.- Menos de 500 empleados:
 - Activo neto inferior a 11.500 millones de pesetas.
 - No estar participadas por grandes empresas en un porcentaje superior al 33% del capital.

- 2.- A estos efectos, serán beneficiarios de esto préstamos:
 - Hoteles, campings y balnearios, registrados como tales en su correspondiente Comunidad Autónoma.
 - Apartamentos y otros alojamientos turísticos, registrados en su correspondiente Comunidad Autónoma.
 - Agencias de viajes, con título-licencia.
 - Instalaciones de ocio y deportivas anexas a los anteriores establecimientos.

- 3.– Con relación a los establecimientos antes citados, se especifican como beneficiarios los siguientes:
- Hoteles de 5, 4 y 3 estrellas.
 - Apartamentos clasificados en la categoría de lujo y primera.
- Excepcionalmente, los establecimientos turísticos no encuadrados en las categorías anteriores podrán acogerse a esta línea si acreditan la subida de categoría administrativa como consecuencia de la inversión a realizar.

Tipos de ayuda

Tienen la consideración de préstamos preferentes con las siguientes características:

- Se puede financiar hasta un 70% de la inversión con los siguientes límites:
 - hasta un 80% de la inversión puede ser en bienes inmuebles.
 - hasta el 20% de la inversión a financiar puede ser en activos inmateriales (Software, I+D, marcas, ingeniería,...).
- El plazo de amortización a opción del empresario será de 5 años, incluido uno de carencia, o de 7 años, incluidos dos de carencia:
 - El tipo de interés a opción del empresario será a) tipo de interés fijo durante toda la vida del préstamo o b) variable, referenciado al MIBOR a 1 año.
 - El tipo de interés que se aplica será el de referencia del ICO más 0,5 puntos.

Solicitud y tramitación

Se hará directamente en las principales Bancos y Cajas de Ahorro establecidas en España. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto mientras existan fondos.

INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL LINEA FEDER

Nombre

Préstamos para financiar el desarrollo de proyectos de Inversión en las zonas del territorio español calificadas como Objetivo I.

Objeto

La línea FEDER del ICO facilita la financiación en condiciones preferentes para los proyectos que impliquen la mejora de la competitividad de las empresas, así como la modernización de sus estructuras productivas y la creación de empleo.

Beneficiarios

Cualquier persona física o jurídica que esté dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y que reúna los requisitos de ser PYME y que realice la inversión en Canarias.

La inversión financiable será inversión nueva en activos productivos con los siguientes límites:

- a) Hasta el 80% de la inversión a financiar puede ser en inmuebles
- b) Hasta el 20% de la inversión a financiar puede ser en activos inmateriales.

En todo caso, no se financian reestructuraciones de pasivo o refinanciamientos no circulante.

Tipos de ayudas

Tienen la consideración de préstamos preferentes con las siguientes características.

- Se pueden financiar hasta el 70% de la inversión.
- El empresario para el plazo de amortización puede elegir entre:
 - a) 5 años, de los cuales el primero será de carencia
 - b) 7 años de los cuales los dos primeros serán de carencia.
- Se puede optar:
 - a) Tipo de interés fijo durante toda la vida del préstamo.
 - b) Tipo de interés variable, referenciado al MIBOR a 1 año, que anualmente se irá modificando de acuerdo con las variaciones del MIBOR a 1 año.

Solicitud y Tramitación

Se realizará directamente en las oficinas de los principales Bancos y Cajas de Ahorro establecidas en España. El plazo de solicitud estará abierto mientras existan recursos.

SOCIEDAD DE AVALES DE CANARIAS SOGAPYME, S.G.R.

SOGAPYME es una Sociedad Mercantil constituida por pequeños y Medianos empresarios, cuyo fin es prestar avales a sus socios para facilitarles la obtención de créditos en las mejores condiciones de financiación.

Pueden ser Socios los Pequeños y Medianos Empresarios -personas físicas o jurídicas- de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los socios protectores son el Gobierno de Canarias, Cabildos, Organizaciones Empresariales y otras Entidades de carácter público y privado que potencian con su solvencia y capital a la Sociedad, sin beneficiarse de las ventajas de los socios.

Las ventajas de ser socio son:

- Disponer de un equipo de profesionales para estudiar, asesorar, e informarle de las mejores condiciones de interés y plazos de sus créditos.
- Acceder a las subvenciones del Gobierno de Canarias, recogidas en el convenio de Ayudas a las Pymes.
- Obtener mejores condiciones de financiación, gracias a los convenios firmados entre las entidades Financieras y las Sociedades de Avales de Canarias.
- El coste del aval varía según su tipo.

Información:

SOGAPYME, S.G.R.

*C/ León y Castillo, 87- 2ª B y C
35004 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 290046-290110-290346
Fax: (928) 292316*

SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOCIEDAD DE AVALES DE CANARIAS (SOGAPYME, S.G.R.)

Ayudas a Pymes Comerciales

Regulación

Orden de 28 de Diciembre de 1.994, Boletín Oficial de Canarias nº 161, Sábado 31 de Diciembre de 1994.

Ambito de aplicación

Pequeñas y medianas empresas, Pymes, que tengan establecimiento comercial, incluyendo mayoristas. Se excluyen Industria, Agricultura, Servicios, Transportes, Educación, Laboratorios ópticos, Farmacias.

Se entenderá por Pymes, aquellas con menos de 50 trabajadores y que no alcancen un volumen de facturación anual de dos mil millones (2.000.000.000) de pesetas.

Operaciones subvencionables

Todos los préstamos y pólizas de crédito formalizados por las entidades financieras en la Comunidad Autónoma de Canarias y que cuenten con el aval e intermediación de la Sociedad de Avals de Canarias (Sogapyme, S.G.R.).

Finalidad de la operación de préstamo o póliza de crédito

La finalidad de este tipo de operaciones será:

- 1º) Adquisición de Activos Fijos nuevos, admitiéndose la financiación de "stocks" en un porcentaje que no exceda del 25% de la inversión aprobada.
- 2º) Financiación de circulante: financiación de "stocks" a empresas ya implantadas (al menos tres años de antigüedad) en un porcentaje que no exceda del 35% del volumen de ventas de los últimos tres años, siempre que se utilice para la cancelación de un préstamo o póliza suscrita en condiciones desfavorables.

Importe

El importe máximo del préstamo y/o póliza a subvencionar será del 75% de la inversión considerada subvencionable, y en todo caso de diez millones (10.000.000) de pesetas.

Plazos

El plazo de amortización de la operación no podrá superar los seis años. En el caso de operaciones de financiación de circulante ("stocks"), el plazo de amortización no podrá ser superior a tres años.

Tipos de interés de las operaciones y subvención de los mismos

- 1º) El tipo de interés de las operaciones no podrá ser superior al 11% durante el primer año, ni al MIBOR a un año más un 1,5% para los siguientes, no superando en ningún caso el 12,5%.
- 2º) La subvención será de cuatro puntos del tipo de interés de los préstamos y créditos otorgados por las entidades financieras y avalados por la S.G.R.

El importe de la subvención a abonar será:

- **Préstamos Activos Fijos:** veinte y una mil setenta y seis (21.076) pesetas por millón, durante cada uno de los años de vigencia (con el máximo antes indicado de tres años).
- **Préstamos para circulante:** veinte mil novecientas cincuenta y cuatro (20.954) pesetas por millón y año (con el máximo antes indicado de tres años).

Documentación

- Impreso normalizado Consejería de Industria.
- Documentación Aval Sogapyme, S.G.R.

AYUDAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA PYMES DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Legislación

- Orden de 8 de mayo de 1995. Boletín Oficial del Estado núm. 122, Martes 23 de mayo de 1995.
- Esta norma reguladora tendrá una vigencia durante el período de 1994-1999.

Finalidad de la ayuda

La orden regula el procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la iniciativa PYME para los siguientes programas:

- Apoyo a la cooperación empresarial.
- Apoyo a la promoción de servicios de información empresarial
- Apoyo al producto industrial
- Apoyo a la financiación
- Apoyo a redes territoriales y de organismos intermedios

Apoyo a la cooperación empresarial

Se entiende por cooperación entre empresas el desarrollo de negocios empresariales de carácter productivo, comercial, tecnológico o de inversión conjunta o en capital entre dos o más empresas económicas e indirectamente independientes que unidas por la reciprocidad de ventajas y la búsqueda de sinergias puedan contribuir a incrementar su competitividad, deciden colaborar para de esta forma reducir riesgos y compartir costes.

Beneficiarios

Las Pequeñas y Medianas Empresas Industriales, los servicios conexos a la industria y los organismos intermedios .

Objeto de las ayudas

Las actividades subvencionables son las de sensibilización y dinamización, diseño de provisionamiento, búsqueda de socios, negocio de viabilidad, acuerdos, firma y puesta en marcha.

Cuantía

Hasta un 50% de los gastos subvencionables, entendiéndose por tales:

consultoría y servicios exteriores, personal técnico, registro y notaría, transporte de materiales, difusión, documentación y edición. El período de los gastos relativos a las actividades de cooperación, quedará limitado al ejercicio económico correspondiente al de la solicitud, salvo en actuaciones de carácter interanual.

Apoyo a la promoción de servicios de información empresarial

Beneficiarios

Los organismos intermedios siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Prestar servicios de información y asesoramiento a las empresas y disponer de capacidad financiera suficiente para garantizar los servicios de información que prestan.
- Poseer personal con conocimiento en políticas de PYMES.
- Disponer de soportes informáticos y de comunicaciones adaptados a las consultas, a los bancos de datos y a la difusión de la información entre empresas.

Objeto de las ayudas

Las actividades subvencionables son: facilitar la creación de redes promover la utilización para las PYMES del uso de la electrónica, renovar la oferta informativa, promover la utilización de las tecnologías de la información de PYMES, potenciar la calidad de los servicios de información prestados por las redes de organismos de apoyo a las PYMES.

Cuantía

Máximo del 65% del gasto total de cada ejercicio económico. El período de los gastos relativos a las actividades de cooperación, quedará limitado al ejercicio económico correspondiente al de la solicitud, salvo en actuaciones de carácter interanual.

Apoyo al producto industrial

Beneficiarios

Las pequeñas y medianas empresas industriales, servicios conexos, organismos intermediarios.

Objeto de las ayudas

Las actividades subvencionables son: la realización de proyectos de diseño y desarrollo de producto destinados a conseguir la incorporación, desarrollo e integración de las tecnologías de diseño en las actividades empresariales relacionadas con la política de producto, acciones de formación desarrolladas con el fin de favorecer la comprensión y gestión de las tecnologías de diseño en las actividades empresariales y gestores de diseño, y las acciones dirigidas a promocionar, sensibilizar a empresarios y consumidores sobre la importancia del diseño como instrumento para mejorar la competitividad empresarial y de adaptación a las exigencias del mercado.

Cuantía

Los límites máximos de la ayuda pueden concederse son los siguientes:

- Para los proyectos de diseño y desarrollo de productos realizados por pequeñas y medianas empresas la cuantía máxima será de:
 - Hasta un 50% de los gastos externos de consultoría, homologaciones, ensayos y verificación, registro de la propiedad industrial y marcas, externos de diseño, internos de personas, promoción, formación, etc.
 - Hasta un 35% de los otros gastos e inversiones asociadas al proyecto.
- Para las acciones de formación, difusión, promoción y sensibilización hasta el 100% de las acciones subvencionables. El periodo de los gastos quedará limitado al ejercicio económico correspondiente al de la solicitud, salvo en actuaciones de carácter interanual. En este caso, sólo son subvencionables hasta el 33% de la actuación.

Apoyo a la financiación

Beneficiarios

Las pequeñas y medianas empresas y los organismos intermedios industriales.

Objeto de las ayudas

Facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a las distintas fuentes de financiación: préstamos avalados, préstamos de reestructuración financiera, préstamos participativos, arrendamiento financiero.

Cuantía

Se subvencionarán los intereses de los préstamos destinados a la adquisición de activos fijos dirigidos a mejorar la productividad en los siguientes conceptos:

- Hasta el 60% de la inversión en inmuebles.
- Hasta el 15% de la inversión en activos inmateriales.
- Hasta el 15% para incrementar el capital circulante ligado a la inversión en activos fijo.

Apoyo a redes territoriales y organismos intermedios

Beneficiarios

Organismos intermedios que presten apoyo en red.

Objeto de las ayudas

Redes de organismos intermedios de apoyo a la innovación, redes de organismos financieros intermedios de carácter financiero.

Cuantía

En el caso de apoyo a la innovación máximo del 75% de los gastos subvencionables: los de personal adscrito al proyecto, los de gestión y administración derivados del proyecto, los de amortización, los de consultoría, los gastos de viaje, gastos de materiales fungibles y otros.

Dirigirse a:

Gran Canaria

**Dirección General de Ordenación
y Fomento Industrial**

Avda. Juan XXIII, 3ª planta
Edificio Humiaga
35004 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 231144

Tenerife

**Dirección General de Ordenación
y Fomento Industrial**

Avda. de Anaga, 35
Edif. Usos Múltiples, 1 - 8ª planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 241000 - 283800
Fax: (922) 272859

INICIATIVAS LOCALES DE EMPLEO

Legislación

Orden de 12 de abril de 1994, BOE núm. 106, de 4 de mayo.

Finalidad

Apoyar los proyectos empresariales innovadores, generadores de empleo que utilicen recursos locales ociosos e infrautilizados. Los proyectos que respondan a este perfil serán calificados como ILES si cumplen los requisitos que se enumeran en el epígrafe siguiente.

Beneficiarios

Aquellas empresas que, bajo cualquier forma jurídica, se constituyan como tales en un plazo no superior a un año desde que el proyecto empresarial fue calificado como iniciativa Local de Empleo.

Las Corporaciones Locales que contraten Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Requisitos

- a) Reunir condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera y generen puestos de trabajo estables.
- b) Estar promovidas, participadas o cofinanciadas por las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas.
- c) Plantilla no superior al constituirse la empresa de 25 trabajadores.
- d) No proceder del cambio de forma jurídica de empresas existentes, ni estar participados en más de una tercera parte de su capital por empresas de plantilla superior a 25 trabajadores.

Calificación como ILE

La Dirección Provincial del INEM podrá calificar como ILE e inscribir en el registro administrativo de ILES, previo análisis de la siguiente documentación apartada por el promotor:

- Solicitud de calificación del proyecto como ILE.
- Certificación de la Administración Pública colaboradora acreditativa de la participación, cofinanciación o promoción del proyecto.
- Memoria explicativa de la viabilidad del proyecto empresarial, detallando los aspectos técnicos de producción y comercialización y el plan de inversiones a realizar.

- La Dirección Provincial del INEM acordará la inscripción o la denegará en el plazo de 2 meses.

Podrán ser beneficiarios de las siguientes ayudas y subvenciones a aquellas empresas que, bajo cualquier forma jurídica, se constituyan en un plazo no superior a 1 año desde que el proyecto fue calificado como ILE.

Ayudas

Subvención a la contratación

- Por puesto de trabajo creado por tiempo indefinidos y a jornada completa ayuda de 700.000 ptas. o la parte proporcional si el empleo fijo es a tiempo parcial.
- Documentación a presentar: contratos de trabajo formalizados.
- Altas en la Seguridad Social de los trabajadores contratados.

Subvención financiera

Para la reducción de los intereses de créditos para inversiones a la constitución de ILES. La subvención es equivalente a la reducción de 6 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo pagadera de una sola vez y con límite de 700.000 ptas. Por puesto de trabajo creado. La entidad con que se suscriba el préstamo debe tener convenio a tal fin con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Subvención de renta de subsistencia

Apoyo la función gerencial para la instalación de la empresa con una subvención para la instalación de la empresa con una subvención del 75% del coste total pero sin exceder de 500.000 pts. por proyecto calificado como ILE.

Dirigirse a:

Gran Canaria

Agencia de Desarrollo Local

C/ León y Castillo, 322 - 6ª planta

Casa del Marino

35005 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: (928) 266418

Fax: (928) 273421

Tenerife

Dirección Provincial del INEM

Subdirección Provincial de Empleo y Formación

C/ Tomé Cano, 12 - Edif. Cornadina

38005 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: (922) 208100

Documentación a presentar por las PYMES para acceder a las subvenciones de préstamos reguladas por el Decreto 23/1/1993 de 29 de Julio (BOC N° 103)

- Instancia de solicitud en impreso normalizado.
- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante o, en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre.
- Certificación de la entidad financiera sobre las condiciones del préstamo otorgado o propuesta del préstamo a otorgar.
- Presupuesto del proyecto o, en su caso, estudio de inversión.
- Memoria, que deberá contener estudio de viabilidad y de repercusión laboral del proyecto.
- Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias, incluidas las derivadas del Impuesto General Indirecto Canario y de la Seguridad Social. En caso de concesión de la subvención, el beneficiario deberá aportar los documentos acreditativos de tales extremos.

IMPRESOS

APOYO PYMES

CONSEJERIA DE

EMPRESARIO INDIVIDUAL

APELLIDO 1° APELLIDO 2° NOMBRE DNI

DIRECCION POBLACION TELEFONO

NIF ACTIVIDAD CNAE

SOCIEDADES

RAZON SOCIAL DOMICILIO POBLACION

CIF. TELEFONO ACTIVIDAD CNAE

REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO 1° APELLIDO 2° NOMBRE DNI

OBJETO DEL CREDITO

(señalar con x lo que corresponda)

- Empresa de nueva creación
- Traslado
- Ampliación
- Personal empleado
- Personal a emplear

INVERSION

- Edificios
- Maquinaria
- Instalación
- Vehículos
- Mobiliario
- Informatización
- Otros

ACTIVIDAD

- Pesquera
- Agroalimentaria
- Industrial
- Comercial
- Turística
- Servicios

BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO

Indíquese repercusión social

OTRAS AYUDAS SOLICITADAS

.....

.....

.....

.....

.....

CREDITO SOLICITADO

CUANTIA TOTAL	AMORTIZACION	CARENCIA
---------------	--------------	----------

--	--	--

ENTIDAD FINANCIERA

NOMBRE

--

DOMICILIO	POBLACION	TELEFONO
-----------	-----------	----------

--	--	--

GARANTIAS OFRECIDAS

S.G.R.	CANTIDAD AVALADA	OTRAS
--------	------------------	-------

--	--	--

Valor (miles pesetas)

Cuenta de explotación	Antes inerv.	Después Inerv.
VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		
Total ventas		
Costes de compras		
Gastos en servicios industriales		
VALOR AÑADIDO		
Mano de obra directo		
MARGEN BRUTO		
Gastos generales de explotación		
Gastos de administración		
Gastos comerciales		
Amortizaciones		
BENEFICIO ANTES DE IMPUESTOS Y		
GASTOS FINANCIEROS		
Gastos financieros		
BENEFICIO ANTES DE IMPUESTOS		
Impuesto de sociedades		
BENEFICIO NETO		
Amortizaciones		
CASH FLOW		

Balance

ACTIVO	19...	19...	19...
(1) Inmovilizado material			
(2) Inmovilizado inmaterial			
(3) Inmovilizado financiero			
Gastos amortizables			
(4) Deudores			
(5) Cuentas financieras			
Situaciones transitorias de financiación			
Ajuste por periodificación			
Pérdidas del ejercicio			
Total activo neto			
Cuentas del orden			

PASIVO	19...	19...	19...
(6) Capital y reservas			
Subvenciones en capital			
Previsiones			
Provisiones			
Deuda a medio y largo plazo			
Deudas a corto plazo			
Ajustes por periodificación			
Beneficios del ejercicio			
Total pasivo neto			

Costes anuales

Valor (miles de pesetas)

Concepto	Antes Invers.	Despues Invers.
1. Compras de materias primas, y semielaboradas		
2. Gastos en energía		
3. Gastos de personal		
4. Trabajos, suministros y servicios exteriores		
5. Gastos financieros		
6. Gastos comerciales y de distribución		
7. Otros gastos variables		
8. Total costes variables (1+2+3+4+5+6+7)		
9. Amortizaciones		
10. Otros Costes fijos		
11. TOTAL COSTES (8+9+10)		

Pérdidas y ganancias

1. Resultado de explotación		
2. Otros resultados		
3. TOTAL BENEFICIO (1+2)		

DATOS DEL CREDITO
CREDITO SOLICITADO

PARA INVERSIONES FIJAS Pesetas
AMORTIZACION

PLAZO

CARENCIA
PARA INVERSIONES EN STOCK Pesetas
PLAZO DE AMORTIZACION

ENTIDAD FINANCIERA

NOMBRE.....
DOMICILIO.....
POBLACION C.P.....
TELEFONO FAX

GARANTIAS OFRECIDAS

• SOCIEDAD GARANTIA RECIPROCA

NOMBRE.....
DOMICILIO.....
POBLACION C.P.....
TELEFONO FAX

CANTIDAD AVALADA Pesetas

• OTROS.....

NOMBRE.....
DOMICILIO.....
POBLACION C.P.....
TELEFONO FAX

CANTIDAD AVALADA Pesetas

PROYECTO DE INVERSION

FIJASPesetas

TERRENOS (M2)

OBRA CIVIL (M2)

EDIFICIOS

BIENES DE EQUIPO

OTROS

TOTAL INVERSIONES FIJAS:

INVERSIONES EN STOCK

NUEVA EMPRESA

INVER. STOCK = INVER. APROBADA X 25 /100 = Pesetas-Año

EMPRESA YA IMPLANTADA

AÑOS VENTAS PFSFTAS

19

19

19

TOTAL x 35/ 1 W x 3 Pesetas-Año

FINANCIACION DE LA INVERSION

MILES DE PESETAS %

RECURSOS PROPIOS (1)

PRESTAMOS DE BANCA
Y ENTIDADES PRIVADAS

TOTAL.....

(1) INDICAR LA FORMA DE ESTOS (CAPITAL SOCIAL, RESERVAS...)

1ª Consejería de

Nº Expediente:

Datos de identificación

2ª Solicitante

Apellido 1º Apellido 2º Nombre N.I.F.

Dirección

Población

Fax: Teléfono Isla D.P.

Representante legal

Apellido 1º Apellido 2º Nombre N.I.F.

3ª Capital social actual **Ptas.**

Desembolsado al %

Principal objetivo social de la empresa

4ª Actividad para la que se solicita subvención

_____ C.N.A.E. _____

5ª Modalidad del proyecto

Nuevo establecimiento Ampliación Otros

Modernización Traslado

6ª Localización de las nuevas inversiones

C/ _____ D.P. _____

Municipio Isla _____

7ª Objeto del proyecto de inversión

Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Canarias ofrecen conjuntamente a las pequeñas y medianas empresas apoyo a:

- Financiación
- Cooperación empresarial
- Mejora del producto industrial
- Redes de servicios de innovación, información y financiación

Información:

Orden Ministerial de 8 de mayo de 1995, BOE de 23 de mayo
IMPI (Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa)
Tel.: 900-190092

Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial (Industria)
Avda. Juan XXIII, 2 - Edificio Humiaga - Planta 1
35004 Las Palmas de Gran Canaria
A/A. de D. Francisco Benítez
Tel.: (928) 231144

Modalides de contratación

CONTRATACION LABORAL

La legislación española en materia laboral, concibe la relación entre empresario y trabajador como de duración indefinida, permitiendo únicamente la contratación temporal en aquellos supuestos en los que la ley específicamente así lo determine.

El **contrato indefinido** es aquel que se concierta sin establecer límites de tiempo en la prestación de los servicios objeto del mismo.

El contrato de trabajo común u ordinario se presume concertado por tiempo indefinido y a jornada completa y se puede celebrar por escrito o de palabra.

Contratos indefinidos que llevan aparejado algún beneficio para el empresario

Contratación de trabajadores mayores de 45 años

- Subvención de 500.000 pesetas.
- Reducción de la cuota patronal a la Seguridad Social, incluida los accidentes de trabajo y enfermedad laboral, del 70% para trabajadores menores de 45, y del 90% para trabajadores mayores de 45 años.

Contratación de trabajadores minúsvulos

- Subvención de 500.000 pesetas
- Reducción de la cuota patronal a la Seguridad Social, incluida los accidentes de trabajo y enfermedad laboral, del 70% para trabajadores menores de 45, y del 90% para trabajadores mayores de 45 años

Contratación de jóvenes ente 25 y 29 años

- Subvención de 400.000 pesetas

Contratación de jóvenes menores de 25 años

- Subvención de 400.000 pesetas

Contratación de mujeres subrepresentadas

Subvención de 500.000 pesetas

Contratación de mujeres reincorporadas, después de 5 años de inactividad laboral

- Subvención de 500.000 pesetas

Requisitos comunes a estos contratos

- Deben concertarse por tiempo indefinido y a jornada completa para todos los días laborales del año.
- Que supongan aumento de la plantilla fija de la empresa
- Que se formalice por escrito
- Que no se concierte con trabajadores que tengan relación de parentesco hasta segundo grado inclusiva, con el empresario o de quienes están encargados de la dirección en la empresa
- Que lleven al menos un año inscritos en paro, en el caso de mayores de 45 años, jóvenes menores de 25 años y mujeres subrepresentadas.
- En el caso de jóvenes entre 25 y 29 años no deben de haber trabajado más de tres meses y en el de mujeres que se reincorporan a la actividad, no es requisito que lleven un año en paro.

Además, la conversión de determinados contratos de duración determinada en indefinidos pueden producir también beneficios para el empresario:

Transformación de un contrato en prácticas o para la formación en contrato indefinido.

Subvención de 550.000 pesetas.

Conversión en indefinido de los contratos temporales, cuya duración máxima haya sido cuatro años, en aplicación del artículo 17.1 del Real Decreto- Ley 3/1993, de 26 de febrero

Subvención de 250.000 pesetas.

Legislación

- Artículo 3.1 de la Ley 10/1994 de 19 de mayo (B.O.E. 23-05-1994)
- Artículo 1 a 6 y 15 a 17 del Real Decreto 231/1993, de 29 de diciembre (B.O.E. 31-12 de 1993)
- Ley 22/1992 de 30 de julio (B.O.E. 4-08 de 1992)

Objeto

Facilitar la colocación y la práctica profesional de los trabajadores que posean titulación académica que habilite para la práctica profesional (Licenciado, Diplomado o Formación Profesional).

Requisitos

- Trabajador:
 - Haber obtenido titulación en los 4 años inmediatamente anteriores.
- Empresa:
 - Si el contrato se convierte en indefinido:
 - No ha de tener el trabajador parentesco con el empresario hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - No reducir el número de trabajadores fijos durante 3 años y no haber amortizado puesto de trabajo por despido o regulación de empleo en el año anterior.

Duración

Mínimo: 6 meses.

Máximo: 2 años.

Prórrogas: hasta 2, no inferiores a 6 meses. Por convenio colectivo se puede modificar la duración y el número de prórrogas. No hace falta oferta de empleo.

Beneficios

Estos contratos gozan de los siguientes beneficios:

- Posibilidad de jornada reducida y cotización proporcional.
- Si se transforma en indefinido, en cualquier momento de vigencia de éste:
 - Subvención de 550.000 Ptas.

Para solicitar este tipo de ayuda pueden dirigirse a cualquier oficina del INEM

CONTRATO DE TRABAJADORES MINUSVALIDOS

Legislación

Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo (B.O.E. 4-04 de 1983)

Objeto

Facilitar la contratación de trabajadores minusválidos.

Requisitos

- Trabajador:
 - Estar inscrito como demandante.
 - Tener minusvalía no inferior al 33% reconocida por el INSERSO.
- Empresa:
 - Mantener el empleo del trabajador al menos tres años, suponiendo la contratación un incremento neto de la plantilla.
 - Adecuación del puesto de trabajo expedido por el INSERSO.
 - Máximo de minusválidos: 50% de la plantilla.

Duración

Indefinida.

Beneficios

- Subvención de 500.000 ptas.
- Bonificación de cuotas de la Seguridad Social:
 - Mayores de 45 años: 90%
 - Menores de 45 años: 70%
- Subvención hasta 150.000 ptas. para la eliminación de barreras arquitectónicas.
- Deducción de 1.000.000 ptas. en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CONTRATO PARA MAYORES DE 45 AÑOS

Legislación

-Ley 22/1992, de 30 de julio (B.O.E. 4-08 de 1992)

Objeto

Facilitar la contratación de trabajadores mayores de 45 años.

Requisitos

- Trabajador:
 - Ser mayor de 45 años y llevar 1 año inscrito como demandante, no pudiendo ser pariente en 2ª de consanguinidad o afinidad.

- Empresa:
 - No reducir el número de trabajadores fijos durante tres años y no haber amortizado puesto de trabajo por despido o regulación de empleo en el año anterior.
 - La contratación debe suponer aumento neto de plantilla.

Duración

- Indefinida.

Beneficios

- Subvención de 500.000 ptas.
- Bonificación del 50% en las contingencias comunes durante la vigencia del contrato.

CONTRATO PARA MUJERES SUBREPRESENTADAS

Legislación

- Ley 22/1992 , de 30 de julio (B.O.E. 4-08 de 1992).

Objeto

Facilitar la contratación de mujeres en profesiones en que se hallen subrepresentadas, con el fin de conocer en que profesiones están subrepresentadas las mujeres el Inem publica una lista.

Requisitos

- Trabajadora:
 - Inscrita en la Oficina de Empleo al menos un año.
- Empresa:
 - No puede reducir el número de trabajadores fijos durante tres años y no haber amortizado puesto de trabajo por despido o regulación de empleo en el año anterior.
 - La contratación debe suponer incremento neto de la plantilla.

Duración

- Indefinido.

Beneficios

- Gozan de una subvención de 500.000 ptas. Se podrá solicitar en cualquier oficina del INEM.

CONTRATO PARA MUJERES REINCORPORADAS

Legislación

- Ley 22/1992, de 30 de julio (B.O.E. 4-08 de 1992).

Objeto

Facilitar la reincorporación al trabajo de mujeres.

Requisitos

- Trabajadora:
 - Mayor de 25 años.
 - Que haya trabajado con anterioridad.
 - Haber permanecido al menos cinco años sin trabajar.
- Empresa:
 - No puede reducir el número de trabajadores fijos durante tres años y no haber amortizado puesto de trabajo por despido o regulación de empleo en el año anterior.
 - La contratación debe suponer incremento neto de la plantilla.

Duración

- Indefinido.

Beneficios

- Gozan de una subvención de 500.000 ptas. Se podrá solicitar en cualquier oficina del INEM.

CONTRATO DE APRENDIZAJE

Legislación

- Artículo 3.2 de la Ley 10/1994, de 19 de mayo (B.O.E. 23-05 de 1994
- Artículo 7 a 14 y 15 a 17 del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre (B.O:E. 31-12 de 1993)
- Ley 22/1992 de 30 de julio (B.O.E. 4-08 de 1992)

Objeto

Facilitar la colocación de jóvenes al mismo tiempo que adquieren conocimientos teóricos y prácticos, que le permitan desempeñar un puesto de trabajo. Existen limitaciones en el número de trabajadores que se pueden contratar dependiendo de los trabajadores que tenga la empresa.

Requisitos

- Trabajador:
 - Entre 16 y 25 años (no hay límite si es minusválido).
 - Sin titulación para contrato en prácticas.
 - No haber sido contratado 3 años en esta modalidad.
 - El tiempo mínimo obligatorio de enseñanza ha de ser un 15% de la jornada.
- Empresa:
 - Si el contrato se convierte en indefinido:
 - No puede ser pariente del empresario hasta el 2ª grado de consanguinidad o afinidad.
 - No reducir el número de trabajadores fijos durante tres años y no haber amortizado puesto de trabajo por despido o regulación de empleo en el año anterior.

Duración

Mínimo: 6 meses

Máximo: 3 años

Prórrogas: hasta 2, no inferiores a 6 meses. Por convenio colectivo se puede modificar la duración y el número de prórrogas. No hace falta oferta de empleo.

Cotización

- Empresa: 3.749 ptas.
- Trabajador: 601 ptas.
- Retribución y cotización proporcional al tiempo de trabajo.

Beneficios

- Si se transforman en indefinidos, en cualquier momento de vigencia de éste:
- Subvención de 550.000 ptas.

CONTRATO PARA MENORES DE 25 AÑOS

Legislación

- Ley 22/1992 , de 30 de julio (B.O.E. 4-08 de 1992).

Objeto

Facilitar la contratación de jóvenes menores de 25 años.

Requisitos

- Trabajador:
 - Entre 16 y 25 años.
 - Inscritos en la oficina de empleo al menos 1 año.
- Empresa:
 - No puede reducir al número de trabajadores fijos durante tres años y no puede haber amortizado un puesto de trabajo por despido o regulación de empleo en el año anterior.
 - La contratación debe suponer incremento neto de la plantilla.

Duración

- Indefinido.

Beneficios

- Subvención de 400.000 ptas.

CONTRATO PARA JOVENES ENTRE 25 Y 29 AÑOS

Legislación

- Ley 22/1992 , de 30 de julio (B.O.E. 4-08 de 1992).

Objeto

Facilitar la contratación de jóvenes menores de 25 y 29 años.

Requisitos

- Trabajador:
 - Entre 25 y 29 años.
 - Que no hayan trabajado anteriormente más de tres meses.
- Empresa:
 - No puede reducir al número de trabajadores fijos durante tres años y no puede haber amortizado un puesto de trabajo por despido o regulación de empleo en el año anterior.
 - La contratación debe suponer incremento neto de la plantilla.

Duración

- Indefinido.

Beneficios

- Subvención de 400.000 ptas.

CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL

Legislación

- Artículo 5.1.b) del estatuto de los trabajadores.
- Art. 3 del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre (B.O.E. 26-01-1995).

Objeto

Cuando lo exijan las circunstancias del mercado, acumulación de las tareas, etc., aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

Requisitos

- Trabajador:
 - Estar jubilado por la circunstancia del aumento eventual, (no periódico) de trabajo, debiendo hacerse constar en el contrato.

Duración

- Máximo: 6 meses, dentro de los 12 meses siguientes a su comienzo, salvo Convenio Colectivo que permita mayor duración (si se pacta por tiempo inferior, podrá prorrogarse hasta este máximo).
- Prórroga tácita hasta su duración máxima cuando no se denuncia antes de su vencimiento.

Beneficios

Ajustar el número de trabajadores a las necesidades coyunturales y no periódicas de la producción.

CONTRATOS POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Legislación

- Artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.
- Art. 2 del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre (B.O.E. de 26-01-1995).

Objeto

Para la realización de obra o servicio determinado, bien sean empresas que trabajen habitualmente por obras, o bien obras o servicios ajenos a la actividad habitual de la empresa.

Requisitos

- Se ha de concretar en el contrato la obra o el servicio a realizar.

Duración

- La de la obra o servicio de que se trate. Si supera el año, su terminación se ha de precisar con 15 días de antelación.
- Prórroga tácita hasta su duración máxima cuando no se denuncia antes de su vencimiento.

Beneficios

- Ajustar la duración del contrato a la de la obra que se va a realizar y cuya duración exacta es difícil de determinar.

CONTRATO DE INTERINIDAD

Legislación

- Artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.
- Artículo 4 del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre (B.O.E. de 26-01 de 1995).

Objeto

Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.

Requisitos

- Identificación en el contrato del trabajador o trabajadores expresando la causa de su sustitución.

Duración

- Durante el tiempo que subsiste el derecho de reserva del puesto del trabajador sustituido.
- Prórroga tácita hasta su duración máxima cuando no se denuncia antes de su vencimiento.

Beneficios

Cubrir una vacante temporal.

CONTRATOS DE LANZAMIENTO DE NUEVA ACTIVIDAD

Legislación

- Artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores.
- Artículo 3 del Real Decreto 25461/1994, de 29 de diciembre (BO.E. 26-01 de 1995).

Objeto

Facilitar el lanzamiento de una nueva actividad o las inversiones en nuevos productos o servicios de empresas ya existentes, o la apertura de nuevos centros de trabajo.

Requisitos

- Fijar el periodo de lanzamiento, que no puede exceder de tres años.
- Identificación con claridad de la nueva actividad.

Duración

- Mínimo: 6 meses.
- Máximo: 3 años.
- Si inicialmente se pacta una duración inferior al máximo, se podrá prorrogar por periodos inferiores a 6 meses hasta llegar al máximo.
- Prórroga tácita hasta su duración máxima cuando no se denuncia antes de su vencimiento.

Beneficios

Eliminar el riesgo de excedentes en plantilla si la nueva actividad no prospera.

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

Legislación

- Artículo 4 de la Ley 10/1994 de 19 de marzo (B.O.E. 23-05-1994)
- Artículos 18 a 20 del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre (B.O.E. 31-12 de 1993)
- Ley 42/1994 de 30 de julio (B.O.E. 4-08 de 1994).

Objeto

Ajustar la contratación a unidades mínimas, a producción, a cambios de turnos, etc., así como a trabajos intermitentes o cíclicos.

Requisitos

- Prestar servicios durante un número de horas al día, o de días a la semana, al mes o al año. El plazo ha de ser inferior a 12 horas semanales o 48 al mes.

Duración

Se podrá concertar en los supuestos en que legalmente se permita la utilización de esta modalidad de contratación, esperándose un desarrollo legislativo de estos supuestos.

Beneficios

- Ajustar el tiempo de trabajo a las necesidades de la producción, o a los periodos de actividad cíclicos.
- La retribución y la cotización serán proporcionales al tiempo trabajado.

CONTRATO DE RELEVO-JUBILACION PARCIAL

Legislación

- Art. 4 de la Ley 10/1994, de 19 de marzo (B.O.E. 23-05 de 1994).

Objeto

Contrato a tiempo parcial para sustituir a un trabajador al que, reuniendo los requisitos generales para jubilarse, le falten menos de 3 años para cumplir la edad reglamentaria.

Requisitos

- Ha de ser simultáneo con el contrato a tiempo parcial del trabajador relevado.

Duración

- Igual al tiempo que falta al trabajador relevado para la edad de jubilación. Si el cese del relevante o del relevado se produce antes, se habrá de sustituir al cesado por un desempleado.

Beneficios

- Retribución y cotización proporcional al tiempo trabajado.

CONTRATACION TEMPORAL POR FOMENTO DEL EMPLEO

Legislación

- Art. 44 de la Ley 42/1994, de 31 de diciembre (B.O.E. 31-12 de 1994).
- Ley 22/94, de 30 de julio (B.O.E. 4-08 de 1994)
Real Decreto 12/1995, de 27 de diciembre, prorroga del artículo 44 de la ley 42/94. En esta normativa se establece que la utilización de esta modalidad contractual queda limitada al período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1996; sin embargo la aplicación de esta normativa perdura hasta el día 30 de diciembre de 1999.

Objeto

Facilitar la contratación por tiempo determinado sin necesidad de justificar las causas de contratación.

Requisitos

- Empresa:
 - No haber amortizado puesto de trabajo por despido declarado improcedente con posterioridad al 1-01 de 1994.
- Trabajador beneficiario de prestaciones:
 - a) Mayor de 45 años
 - b) Minusválidos
 - c) Menor de 45 años con un año de antigüedad en la demanda.
- Trabajador no beneficiario de prestaciones:
 - Sin reducción en las cuotas de la Seguridad Social, mayor de 45 años o minusválido.

Duración

- Mínimo: 1 año
- Máximo: 3 años
- Prórrogas: no inferiores a 12 meses hasta llegar al máximo.
- Jornada: completa.

Beneficios

- Sólo para perceptores de prestaciones que no hayan realizado contrato con la misma empresa con posterioridad al 1 de enero de 1994, no se puede contratar con familiares de hasta 2º de consanguinidad o afinidad.
- Mayores de 45 años o minusválidos:
- Reducción del 75% en las contingencias comunes de la Seguridad Social.
- Reducción del 100% si es el primer trabajador desde el 1 de enero de 1994
- Si se convierte en indefinido:
- Subvención de 500.000ptas.
- Menores de 45 años con un año de antigüedad en la demanda de empleo y empresas de hasta 25 trabajadores:
- Reducción 50% en las contingencias comunes a la Seguridad Social.
- Reducción del 75% si es el primer trabajador desde el uno de enero de 1995.

Estas subvenciones se perderán en el supuesto de amortizar puesto de trabajo por despido imprecendente, expediente de regulación de empleo y en los casos previstos en el art. 52. c) del Estatuto de los Trabajadores.

CONTRATO DE SUSTITUCION POR ANTICIPACION DE LA EDAD DE JUBILACION

Legislación

- Real Decreto 1194/85, de 17 de julio (B.O.E. 20-07 de 1985)
- Ley 2/91. de 7 de enero (B.O.E. 8-01 de 1991 y 23-05 de 1994)

Objeto

Contratación de trabajadores desempleados en sustitución de trabajadores que anticipen su edad ordinaria de jubilación de 65 a 64 años. (Cuando se aplican coeficientes reductores de la edad mínima de jubilación, éstos se aplicarán a la edad de 64 años).

Requisitos

- Trabajador que se jubila:
 - Tener cumplidos los 64 años de edad.
 - Que cumpla todos los requisitos para tener derecho a la pensión de jubilación, salvo la edad (que le falte máximo un año para alcanzar la edad ordinaria de jubilación).

Duración

- Mínimo: 1 año.
- Máximo: la que permita cualquier modalidad de contratación temporal.
- Jornada: completa.

Beneficios

Posibilidad de contratar temporalmente a un trabajador que sustituye a otro que se jubila.

Anexo

REGULACIÓN DE LA NORMATIVA DE HORARIOS PARA LAS TIENDAS DE CONVENIENCIA Y LOS MINIMERCADOS

Hay que diferenciar si se trata de una tienda de conveniencia o de un minimercado, pues según se trate de un establecimiento u otro la normativa aplicable será diferente.

El horario de las tiendas de conveniencia viene especificado en el art. 4.2 del Decreto 24/1994, de 4 de marzo, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las tiendas de conveniencia son las que cumplen los siguientes requisitos:

- 1.- Tienen una extensión útil no superior a 500 m².
- 2.- Han de permanecer abiertas al menos 18 horas al día.
3. Distribuyen su oferta entre libros, periódicos, revistas, artículos de alimentación, discos y videos, juguetes, regalos y artículos varios de forma similar.

De lo expuesto, se deduce que, en este caso concreto, las tiendas de conveniencia pueden estar abiertas al público 18 horas al día.

En caso de no cumplir los requisitos anteriormente mencionados, estaremos ante un minimercado, que se regirá por lo especificado en la Ley de Comercio 4/1994, de 25 de abril, en la que se regula la ordenación de la actividad comercial en Canarias; en este caso el art. 11 señala que:

- 1.- Sólo se podrá abrir los domingos y festivos autorizados, siendo un total de 8 días.
- 2.- El horario se fijará libremente por cada comerciante. sin que el mismo pueda sobrepasar las 72 horas.

DOMINGOS Y FESTIVOS EN LOS QUE PUEDEN PERMANECER ABIERTOS AL PÚBLICO LOS COMERCIOS DURANTE 1997

Provincia de Las Palmas

Días comunes

5 de enero, 27 de marzo, 6, 14 y 21 de diciembre.

Días específicos por islas

Gran Canaria

2 de noviembre, 7 y 8 de diciembre.

Lanzarote

24 de agosto, 1 de noviembre y 8 de diciembre.

Fuerteventura

12 de octubre, 1 de noviembre y 28 de diciembre.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Días comunes

5 de enero, 27 de marzo, 14, 21 y 28 de diciembre.

Días específicos por islas

Tenerife

25 de julio, 17 de agosto y 7 de diciembre.

La Palma

25 de julio, 6 y 8 de diciembre.

La Gomera

25 de julio, 17 de agosto y 8 de diciembre.

El Hierro

17 de agosto, 1 de noviembre y 7 de diciembre.

REQUISITOS A TENER EN CUENTA EN LA EMISION Y RECEPCION DE FACTURAS

Para poder justificar gastos, deducciones y beneficios fiscales es necesario que figuren los siguientes datos en todas las facturas emitidas o recibidas.

- Nombre, NIF o CIF y domicilio del expedidor.
- Nombre, NIF o CIF y domicilio del destinatario.
- Número correlativo de factura.
- Descripción de la operación.
- Tipo y cuota del IGIC.
- Cantidad total, lugar y fecha.
- En caso de ser comerciante minorista en vez de tipo y cuota del IGIC, deberá reflejarse la expresión "comerciante minorista".
- Si recibe una factura a la que le falta uno o más datos, recházela y exija otra completa.
- Y no olvide que las facturas correctas deben conservarse para su posterior presentación en caso de que sea necesario.

Dirigirse en:

Gran Canaria
Consejería de Economía y Hacienda
C/ Tomás Miller, 38 – 4º
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (928) 222454 – 223550
Fax: (928) 274101

Tenerife
Consejería de Economía y Hacienda
Plaza de Santo Domingo, s/n
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (922) 247601–247901
Fax: (922) 247876

INDICE

Introducción: la idea de empresa y el plan de viabilidad

Planteamientos previos a la elección del negocio.....	1
Idea empresarial.....	2
Análisis personal y valoración de la idea.....	4
Pasos para la elaboración de una memoria.....	15

Trámites para la apertura de una empresa

Declaración Censal.....	1
Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.....	2
Establecimiento de una empresa por un no residente.....	3
Alta en el Censo del Impuesto General Indirecto Canario.....	4
Licencia de apertura en el Ayuntamiento.....	5
Comunicación de apertura del centro de trabajo.....	6
Tramitación necesaria para la inscripción de empresas en la seguridad social.....	8
Personas físicas.....	8
Personas jurídicas.....	8
Comunidades de bienes y sociedades civiles.....	9
Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.....	9
Afilación y alta de trabajadores.....	10
Tarjeta de Transporte.....	14
Registro de la Propiedad Industrial.....	15

Formas jurídicas y contratos mercantiles

Forma jurídica de la empresa.....	1
El Empresario Individual.....	3
Sociedad Civil.....	5
Sociedad Colectiva.....	7
Sociedad Comanditaria.....	8
Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	10
Sociedad Anónima.....	14
Sociedad Anónima Laboral.....	20
Sociedad Cooperativa.....	23

Agrupación de Interés Económico	28
La franquicia	37

Trámites para la constitución de una sociedad

Trámites para la constitución de Sociedades Mercantiles	1
Trámites para la constitución de una Sociedad Cooperativa	6
Trámites para la constitución de una Sociedad Anónima Laboral (S.A.L.)	10

Trámites específicos

Autorizaciones

Autorización de apertura de una empresa de contratación temporal	1
Autorización de apertura de una empresa de transporte aéreo regional	3
Autorización de apertura de salas de bingo	6
Autorización de apertura de bares, restaurantes y cafeterías	10
Trámites para ser agente comercial	12
Autorización de apertura de una agencia de viajes	14
Autorización de apertura de establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad	16
Autorización de apertura para centros, servicios y establecimientos sanitarios	18
Autorización de apertura de escuelas de conductores de vehículos de motor (autoescuelas)	20
Autorización de apertura de un hotel	22
Autorización de apertura de establecimientos extrahoteleros	25
Autorización de apertura de academias y centros de enseñanza privada	26
Concesión de expedienterías de timbre del Estado (cstancos)	28
Autorización de apertura de administraciones de lotería	30
Concesión de administraciones de apuestas mutuas	32
Autorización de apertura de una guardería	34
Autorización de apertura de una empresa de arrendamiento de vehículos sin conductor	36
Autorización de escuelas deportivas náuticas	39
Autorización de apertura de una granja escuela	42
Autorización de apertura de empresas de seguridad privada	44
Trámites para ser agentes de la propiedad inmobiliaria	46

Registros

Registro General Sanitario de Alimentos	48
Registro Especial de Talleres de Reparación de Vehículos Automóviles	49
Registro de Empresas Suministradoras de Gases Licuados del Petróleo (Gasolineras)	50
Registro de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas	50
Registro de Empresas de Salones Recreativos	50
Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas	50
Registro de Empresas Turísticas, Bares, Cafeterías, Restaurantes y Establecimientos Hoteleros	51
Registro de Empresas de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	52
Registro de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones	53
Registro de Empresas Cinematográficas	53
Registro de Empresas de Producción, Distribución e Importación de Material Audiovisual	54
Registro de Empresas de Seguridad	55
Registro de Industrias Agrarias	55
Registro Artesano	56
Registro de Embotelladores y Envasadores de Vinos y Bebidas Alcohólicas	56
Registro de Entidades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva	57
Registro de Distribuidores al por Mayor de Productos Petrolíferos Importados de la Unión Europea	58
Registro Especial de Cosméticos	58
Registro de Equipos y Aparatos Electrónicos	59
Registro de Escuelas de Buceo	59

Carnés y certificados de empresas

Carné sanitario de manipuladores de alimentos	61
Carné de instalador electricista autorizado	61
Carné de instalador autorizado de gas	61
Carné de instalador de aparatos de presión	62
Carné de instalador de frío industrial	62
Carné de instalador-operador de calderas	62
Carné de instalador de fontanería	62
Carné de instalador de aire acondicionado	62
Carné de instalador de extintores	63
Permiso de aprovechamiento de la propiedad intelectual	63

Obligaciones fiscales y contables del empresario

Obligaciones fiscales del empresarios	1
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	1
Impuesto de Sociedades.....	15
Beneficios fiscales de las Cooperativas y S.A.L.	23
Incentivos Fiscales contenidos en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.....	25
Impuesto General Indirecto Canario.....	33
Obligaciones contables del empresario.....	38

Subvenciones y ayudas para las empresas

Programas de fomento y mantenimiento de empleo y economía social.....	1
Programas de fomento y mantenimiento de economía social	3
Ayudas para la Pequeña y Mediana Empresa	16
Instituto de Crédito Oficial línea CDTI	18
Instituto de Crédito Oficial línea PYMES	20
Instituto de Crédito Oficial línea Turismo.....	22
Instituto de Crédito Oficial línea FEDER	24
Sociedad de Avales de Canarias SOGAPYME, S.G.R.....	26
Subvención de la Consejería de Industria y Comercio y SOGAPYME. Ayudas a PYMES comerciales	27
Ayudas previstas en la Iniciativa PYMES de desarrollo Industrial	29
Iniciativas Locales de Empleo	33
Documentación a presentar por las PYMES para acceder a las subvenciones de préstamos reguladas por el decreto 231/1993, de 29 de julio	36

Modalidades de contratación

Introducción.....	1
Contrato en prácticas.....	3
Contrato de trabajadores mínusválidos	5
Contrato para mayores de 45 años.....	6
Contrato para mujeres subrepresentadas	7
Contrato para mujeres reincorporadas	8
Contrato de aprendizaje	9
Contrato para menores de 25 años	11

<i>Contrato para jóvenes entre 25 y 29 años.....</i>	<i>12</i>
<i>Contrato de trabajo eventual.....</i>	<i>13</i>
<i>Contrato por obra o servicio determinado.....</i>	<i>14</i>
<i>Contrato de interinidad.....</i>	<i>15</i>
<i>Contrato de lanzamiento de nueva actividad.....</i>	<i>16</i>
<i>Contrato a tiempo parcial.....</i>	<i>17</i>
<i>Contrato de relevo-jubilación parcial.....</i>	<i>18</i>
<i>Contrato temporal por fomento de empleo.....</i>	<i>19</i>
<i>Contrato de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.....</i>	<i>21</i>

Anexo

<i>Regulación de la normativa de horarios para tiendas de conveniencia y minimercados.....</i>	<i>1</i>
<i>Domingos y festivos de apertura comercial en Canarias.....</i>	<i>2</i>
<i>Requisitos a tener en cuenta en la emisión y recepción de facturas.....</i>	<i>3</i>



CAMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACION DE LAS PALMAS



GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Instituto Canario de Formación y Empleo



FONDO SOCIAL EUROPEO